



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE BIENES
PATRIMONIALES DEL ESTADO**

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR N° 103/15

**Examen Especial a las Informaciones Patrimoniales,
Presupuestarias y Contables de los Terrenos, Equipos de
Transporte, Maquinarias y Equipos Agropecuarios
del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA),
al cierre del ejercicio fiscal 2014.**

AÑO: 2016

**"EL PRESENTE INFORME SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - www.contraloria.gov.py"**

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO	PÁGINA
PRESENTACIÓN	
I. ANTECEDENTES	4
II. ALCANCE DEL EXAMEN	4
III. OBJETIVO DEL EXAMEN	4
IV. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD	5
V. LIMITACIONES AL TRABAJO	5
VI. DISPOSICIONES LEGALES	5 - 6
VII. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES	6
VIII. DESARROLLO DEL INFORME	6
CAPITULO I – ANÁLISIS CONTABLE Y PATRIMONIAL	7 - 17
CAPITULO II - ANÁLISIS SOBRE LOS TERRENOS	18 - 21
CAPITULO III – ANÁLISIS SOBRE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS	22 - 32
CAPITULO IV – VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS	33 - 53
CAPITULO V – IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS CONTABLES	54 - 61
CAPITULO VI – SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADOPTADAS POR EL IPTA - RES. CGR N° 773/13.	62 – 64
CAPITULO VII –CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES	65 – 74
ANEXOS	75 - 100

INFORME FINAL

INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)

Resolución CGR N° 103/15

Contraloría General de la República

Contralor General Interino de la República	:	Abg. Roy Rodgers Canás
Director General DGCBPPE	:	Abg. Luis Carlos Gill Salinas
Supervisor	:	CP Eva Ramírez
Jefa de Equipo	:	CP Lourdes Servín
Audidores	:	CP Mónica Esquivel
	:	Lic. Elva González

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)

Presidente	:	Dr. Daniel Idoyaga
Director General de Administración y Finanzas	:	Gloria Romero
Jefa del Departamento de Contabilidad	:	Patricia Giménez
Jefa del Departamento de Tesorería	:	Reinalda Garay Cabrera
Jefe del Departamento de Patrimonio	:	Martín Ramón Rodríguez Méndez
Auditora Interna	:	Norma Almada

Periodo : **Ejercicio fiscal 2014**

INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)

EXAMEN ESPECIAL A LAS INFORMACIONES PATRIMONIALES, PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DE LOS TERRENOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS EJERCICIO FISCAL 2014

INFORME FINAL

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 103, del 30 de setiembre de 2015, se dispuso la realización de un "...EXAMEN ESPECIAL A LAS INFORMACIONES PATRIMONIALES, PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DE LOS TERRENOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014", de conformidad a los Artículos 9° y 15 de la **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, considerando las responsabilidades conferidas a la misma, por el Artículo 283 de la Constitución Nacional y en concordancia con el Artículo 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

2. ALCANCE DEL EXAMEN

La Auditoría comprendió la revisión analítica de los documentos que respaldan la situación de los Terrenos, Equipos de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios al 31 de diciembre de 2014. Igualmente, abarcó las verificaciones físicas de dichos bienes de la institución.

Los trabajos fueron ejecutados de acuerdo a los procedimientos de Auditoría Gubernamental, aprobados por Resolución CGR N° 698/08 "Por la cual se dispone la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría General de la República" y la Resolución CGR N° 1196/2008 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", actualizados por Resolución CGR Nros. 350/09 y 1207/09.

Este Informe surge como resultado de la aplicación de los procedimientos normales de auditoría, aplicables a la auditoría gubernamental, con énfasis en el análisis de los Terrenos, Equipos de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios; en consecuencia, no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las deficiencias o medidas que podrían adoptarse para corregir las operaciones relacionadas con la administración, uso, control, custodia, clasificación, contabilización y régimen de formularios de los bienes del Estado Paraguayo.

Las observaciones del informe son el resultado del análisis de los documentos proveídos al equipo auditor por los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN:

El objetivo del examen consistió en obtener evidencias suficientes, pertinentes, relevantes y competentes que sirvan de base para tener una seguridad razonable de que las informaciones patrimoniales, presupuestarias y contables de los terrenos, equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), estén libres de errores o irregularidades significativas, y si los mismos se encuentran sujetos a las normativas aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y demás disposiciones legales vigentes para la Administración Pública.

4. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD:

Nombres y Apellidos	C.I. N°	Cargo	Resolución y/o Decreto de Nombramiento		Resolución y/o Decreto de Cese	
			Número	Fecha	Número	Fecha
Daniel Fernando Idoyaga Santana	1.064.704	Presidente	93	23/08/13	-----	-----
Gloria Romero	363.625	Directora Gral. de Administración y Finanzas	01	26/08/13	204	27/03/15
Acela Barreto	761.359	Directora Financiera	07	28/08/13	-----	-----
Guido Gómez	2.453.493	Director Administrativo	707	25/08/14	473	29/06/15
Norma Almada	1.199.059	Auditora Interna	830	09/10/14	-----	-----
Miriam Oviedo	1.889.742	Directora de Contrataciones	857	15/10/14	-----	-----
Martín Ramón Rodríguez M.	1.253.937	Jefe del Departamento de Patrimonio	02	02/01/14	-----	-----
Reinalda Garay Cabrera	2.385.523	Jefa del Departamento de Tesorería	03	26/08/13	-----	-----
Hugo Antonio Cuevas Burgos	3.218.548	Jefe del Departamento de Presupuesto	02	26/08/13	-----	-----
Patricia Giménez	4.713.252	Jefa Interina del Departamento de Contabilidad	1164	30/12/14	-----	-----

5. LIMITACIONES AL TRABAJO:

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por los responsables del ente auditado.

El problema principal que obstaculizó en gran medida el trabajo de esta auditoría, fue la demora en la provisión del **Inventario General de Bienes de Uso al 31/12/14**, debido a que el **02/11/15** el Dpto. de Contabilidad informó al equipo auditor que el inventario remitido fue **incorrecto e incompleto**; lo que motivó a reiterar el pedido en fecha **22/12/15** por Memorando DGCBPE EA N° 32. Recién en fecha 28 de diciembre de 2015 el ente auditado proveyó el **Inventario General de Bienes correcto** al 31/12/14.

6. DISPOSICIONES LEGALES:

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 3788/10 "Que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)".
- Decreto N° 8079/11 "Por el cual se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a transferir a favor del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que pasarán a formar parte del patrimonio del IPTA".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 5142/2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", y su Decreto Reglamentario N° 1100/2014.
- Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario", y Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
- Ley N° 704/95 "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos" y la Ley N° 4091/13 "Que modifica el Artículo 7° de la Ley N° 704/95...".
- Ley N° 608/95 "Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor".

- Decreto N° 20132/03 "Por la cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83".
- Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 21909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/03".
- Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el Modelo de Orden de Trabajo..."
- Resolución CGR N° 339/02 "Que Modifica el Artículo 4º de la Res. CGR N° 119/96..."
- Decreto N° 504/03 "Por el cual se ordena el levantamiento de inventario de los Bienes Muebles, Vehículos y Maquinarias registrables del Estado y se actualizan los valores de los inmuebles mediante la realización de nuevos avalúos".
- Resolución M.H. N° 404/09 "Por la cual se aprueba la modificación parcial del Formulario Contable FC N° 4 "Movimiento de Bienes de Uso" dentro del proceso de la transparencia en la correcta administración de los Bienes del Estado".
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "Tesarekó" y su actualización a través de la Resolución CGR N° 350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual TESAREKO para la Contraloría General de la República" y la Resolución CGR N° 1207/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual TESAREKO para la Contraloría General de la República".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES:

La Comunicación de Observaciones fue remitida al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), en fecha 28 de marzo del 2016 por Nota CGR N° 1418, de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente".

En fecha 12 de abril del 2016, según nota N.P. N° 275/16 ingresada a este Organismo Superior de Control por Expediente CGR N° 6984/16, el Presidente del IPTA Daniel Idoyaga, presentó el Descargo a la Comunicación de Observaciones, lo que ha sido objeto de análisis por parte del equipo auditor cuyos resultados se exponen en el presente informe.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica in extenso en todos los puntos observados.

8. DESARROLLO DEL INFORME:

CAPÍTULO	I	ANÁLISIS CONTABLE Y PATRIMONIAL
CAPÍTULO	II	ANÁLISIS SOBRE LOS TERRENOS
CAPÍTULO	III	ANÁLISIS SOBRE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS
CAPÍTULO	IV	VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS
CAPÍTULO	V	IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS CONTABLES
CAPÍTULO	VI	SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADOPTADAS POR EL IPTA - RES. CGR N° 773/13.
CAPÍTULO	VII	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

CAPITULO I

ANÁLISIS CONTABLE Y PATRIMONIAL.

Conforme al Balance General Consolidado al cierre del ejercicio fiscal 2014, proveído por los responsables del ente auditado, las cuentas Equipos de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios y sus respectivas Depreciaciones Acumuladas, presentan los siguientes saldos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE G.
2.3.2	Activo Fijo	13.742.451.498
2.3.2.01.03	Equipos de Transporte	9.711.737.691
2.3.2.01.06	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	10.610.838.636
2.3.2.06.01.03	Deprec. Acum. de Equipos de Transporte	-7.077.617.872
2.3.2.06.01.06	Deprec. Acum. de Maq. y Equipos Agropecuarios	-5.144.923.267

Es importante mencionar que ningún terreno, en donde se encuentran asentados la Sede de San Lorenzo, los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA, no se hallan registrados en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, teniendo en cuenta que al cierre del ejercicio fiscal auditado, los mismos continuaban pendientes de traspaso por el MAG al IPTA, en virtud de la Ley N° 3788/10 "Que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria" y del Decreto N° 8079 del 23/12/11 "Por el cual se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a transferir a favor del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que pasarán a formar parte del patrimonio del IPTA".

Analizados los saldos de las cuentas Equipos de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios del Balance General y del Inventario de Bienes de Uso, se han detectado observaciones en los informes patrimoniales y contables que afectan a los Bienes de Uso del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria al 31 de diciembre de 2014, que serán detalladas en los capítulos siguientes.

Observación N° 01:

AJUSTES CONTABLES SIN EL DICTAMEN DE LA AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL.

Conforme al análisis realizado a las cuentas componentes del Activo Fijo, según los registros del mayor contable de las cuentas Equipos de Transporte, Maquinarias y Equipos Agropecuarios, Depreciaciones Acumuladas de Equipos de Transporte y Depreciaciones Acumuladas de Maquinarias y Equipos Agropecuarios, se visualizó ajustes contables por importe total de **G. 1.040.133.404** (Guaraníes un mil cuarenta millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos cuatro) en el siguiente concepto: "para igualar monto con patrimonio y contabilidad, debido a un error de sistemas", conforme al detalle siguiente:

Código Contable	Denominación	Asiento N°	Fecha	Importe G.	Concepto
2.3.2.06.01.03	Depreciación Acumulada de Equipos de Transporte	9.498	31/12/14	751.999.845	Registros de ajustes de las cuentas patrimoniales derivados de las diferencias sistémicas REVA, Capítulo 6.6 de la Res. 181/2014.
2.3.2.06.01.06	Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos Agropecuarios	9.499	31/12/14	195.627.423	Registros de ajustes de las cuentas patrimoniales derivados de las diferencias sistémicas REVA, Capítulo 6.6 de la Res. 181/2014.
2.3.2.01.03	Equipos de Transporte	9.502	31/12/14	543.967	Registros de ajustes de las diferencias sistémicas REVA, Capítulo 6.6 de la Res. 181/2014, según Acta del 29/12/14.
2.3.2.01.06	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	9.501	31/12/14	91.962.169	Registros de ajustes de las diferencias sistémicas REVA, Capítulo 6.6 de la Res. 181/2014, según Acta del 29/12/14.
Total Gral.				1.040.133.404	

Al respecto, a través del Memorando DGCBPE EA N° 26/15 el equipo auditor solicitó informe a los responsables del ente auditado en los ítems 1 y 2, en los siguientes términos:

- 1: "Los documentos que respalden los asientos contables y la dinámica contable emitida por el Ministerio de Hacienda para el ajuste correspondiente al 31/12/14, de los siguientes (...)"
- 2: "Autorización emitida por la Auditoría Interna Institucional para los ajustes citados en el ítem anterior, conforme lo establece el Art. 208, inc. a) del Anexo al Decreto N° 1100/2014 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014".

En contestación a la solicitud realizada en el ítem 1), por Memorándum N° 04/2015, la CP. Patricia Giménez Medina Jefa del Departamento de Contabilidad del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), informó cuanto sigue:

- ✎ 1: "Adjunto, los documentos que respaldan para el ajuste correspondiente por cierre del ejercicio 2014, los asientos contables, la dinámica contable y la autorización emitida por el Ministerio de Hacienda".

Asimismo, por Memorándum AI N° 273/2015, la Lic. Norma Almada Directora de Auditoría Interna, informó lo siguiente:

- ✎ 2: "(...) esta Auditoría Interna informa que **no ha emitido Dictamen**, debido a que no se recibió solicitud del mismo **para realizar los ajustes mencionados en el ítem 1**, en cumplimiento al Art. 208, inc. "a" del Decreto N° 1100/2014, para las correcciones de errores en los registros contables y presupuestarios que originan diferencias contables y patrimoniales, ajustes en el sistema de cálculo de revalúo y depreciación (REVA) del ejercicio anterior, y requieran realizar ajustes, a los efectos de solicitar a la DGCP del Ministerio de Hacienda, la dinámica contable y/o cambios en el REVA".

En base a las respuestas de los responsables del ente auditado se evidencia que las mencionadas correcciones, fueron efectuadas por el Departamento de Contabilidad sin contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional, en trasgresión a los lineamientos establecidos en el Artículo 208 del Anexo A del Decreto N° 1100/2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142/2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014", que expresa:

Artículo 208: "Ajustes y/o correcciones Contables. Los ajustes, correcciones y regularizaciones contables se regirán por los siguientes procedimientos:

- a) Los OEE que a los efectos de correcciones de errores en los registros contables y presupuestarios que originan diferencias contables y patrimoniales, ajustes en el sistema de cálculo de revalúo y depreciación (REVA) del ejercicio o de ejercicios anteriores, y requieran realizar ajustes, deberán solicitar a la DGCP del MH, la dinámica contable y/o cambios en el REVA, para lo cual deberán contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional". (Lo subrayado es de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Es importante aclarar, que el Dictamen no fue solicitado a la Auditoría Interna Institucional, debido que los registros de ajustes de las cuentas patrimoniales derivados de las diferencias sistemáticas de REVA fueron realizadas el último día hábil del cierre contable correspondiente al ejercicio 2014, en la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), habilitada y autorizada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo como dispone en la Resolución N° 181/14 – Instructivo de Cierre Contable. **Capítulo 6.6. "LAS ACTUALIZACIONES REALIZADAS AL MODULO DE REVA POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL PRESENTE AÑO Y CUYO AJUSTE DE CALCULO ARROJE DIFERENCIAS PATRIMONIALES, PODRAN SER AJUSTADOS CONTABLE Y PATRIMONIALMENTE POR LOS OEE ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DE MANERA A CONTAR CON SALDOS DEPURADOS Y CONCILIAR LAS CUENTAS PATRIMONIALES EXPUESTAS EN EL BALANCE GENERAL Y EN LOS FORMULARIOS FC 7.1, FC 7.2 Y FC 6"; cuya copia se adjunta, así como la autorización de los ajustes firmados por los responsables"**.

Analizada la respuesta recibida equipo auditor se **ratifica**, considerando que el descargo presentado no justifica el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 208 del Anexo A del Decreto N°

1100/2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142/2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014", por lo que se expone:

CONCLUSIÓN

Se evidenció la realización de ajustes contables en las cuentas "Depreciación Acumulada de Equipos de Transporte", "Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos Agropecuarios", "Equipos de Transporte" y "Maquinarias y Equipos Agropecuarios", por importe total de **G. 1.040.133.404** (Guaraníes un mil cuarenta millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos cuatro) sin contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional, para igualar monto con patrimonio y contabilidad debido a un error de sistemas, en trasgresión a los lineamientos establecidos en el Artículo 208 del Anexo A del Decreto N° 1100/2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142/2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014".

RECOMENDACIÓN

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes e implementar medidas administrativas para que, en adelante, situaciones como la señalada en este punto no vuelva a repetirse.

Observación N° 02:

REPARACIÓN MAYOR DE VEHÍCULO QUE NO FUE REGISTRADA EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES DE USO AL 31/12/14.

Conforme al análisis de los legajos de gastos de las reparaciones mayores de los Equipos de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios y los registros del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, se evidenció que durante el periodo auditado no fue registrado en el Inventario General de Bienes, el monto total de **G. 33.770.000** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos setenta mil), en concepto de reparación realizada al rodado que se detalla a continuación:

Tipo	Marca / Modelo	Chasis N°	Chapa N°	Valor Original	Monto G. Reparación	Observación
Camioneta	Chevrolet / Montana	9BGXL80POAC159293	EAF 046	75.700.000	33.770.000	Según Inventario General: Incremento= 0 ; Vida útil Extendida= 0

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 23 del 09 de diciembre de 2015, reiterado a través del Memorando DGCBPE EA N° 29/15 el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, lo siguiente:

- "Punto 1: Informe si las reparaciones mayores realizadas a los vehículos y maquinaria, fueron registradas en el Inventario General de Bienes de Uso al 31/12/2014 en el formato "BRIDETCT", los cuales se presentan a continuación (...)."

En contestación, por Nota DP N° 285 del 14 de diciembre de 2015, el Jefe del Departamento de Patrimonio, Señor Martín Rodríguez, informó que:

- ✘ "En el caso específico del vehículo del ítem 1, no aparece en la ventana Inversiones la carga realizada por su reparación y será realizada la consulta respectiva en el Dpto. de Bienes del Estado (...)."

En su respuesta, el Jefe del Patrimonio del IPTA confirma que no fue registrada en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, la reparación mayor realizada al mencionado rodado.

Por tanto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a las disposiciones del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el **Capítulo 1**, en los numerales **1.7** y **1.9**.

- 1.7 "Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes...."
- 1.9 "Los organismos y entidades del Estado mencionados mas arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar los movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso e intangible, se clasificarán por su clase, naturaleza, uso, destino o aplicación de acuerdo a las normas vigentes de tal forma que garantice la información al día de las características, su valor, el estado de conservación, la ubicación y sus años de vida útil, etc."

La misma normativa legal, en el Capítulo 7, en el numeral 7.6 establece que: "Los bienes que registran incrementos por inversiones de capital realizadas, deberán agregarse cargando la cuenta del activo correspondiente, debiendo aplicarse sobre los nuevos valores los revalúos y depreciación. Al efecto, se aumentarán los años de vida útil en el mismo porcentaje que representa el valor agregado de lo invertido teniendo como base el valor original del bien".

A su vez, los responsables del IPTA se hallan en trasgresión a lo que dispone la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 56 inciso d), que expresa: "Mantener actualizado el inventario de los bienes que conforma su patrimonio...".

Igualmente, a lo establecido en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF", que establece: INVENTARIO DE BIENES "Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución...".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"El Dpto. de Patrimonio del IPTA realizará la carga correspondiente del monto mencionado por reparaciones mayores en la ventana INVERSIONES del bien citado a los efectos de actualizar para de esa manera tener actualizado los registros en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO).

Las acciones correspondientes serán realizadas, a los efectos de ser regularizados en el SICO y en la ventana correspondiente de Inversiones de cada bien los registros de dichas reparaciones mayores".

Evaluada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica teniendo en cuenta que los responsables del ente auditado reconocen lo observado e informan sobre las acciones a realizar para subsanar lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se detectó que no fue registrado en el Inventario General de Bienes de Uso al 31/12/14, el monto total de **G. 33.770.000** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos setenta mil), en concepto de reparación mayor realizada a la camioneta marca Chevrolet, modelo Montana, chasis N° 9BGXL80POAC159293 y chapa EAF 046, en contravención a las disposiciones del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el Capítulo 1, en los numerales 1.7 y 1.9, y en el Capítulo 7, numeral 7.6.

A su vez, los responsables del IPTA infringieron las disposiciones de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 56 inciso d) y del Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF", en el Artículo 95.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias, a fin de regularizar el registro de la reparación mayor en la cuenta Equipos de Transporte del Inventario de Bienes de Uso, y evitar que situación como la señalada en este punto vuelva a repetirse.

Observación N° 03:

DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS DE LA CUENTA MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS DEL INVENTARIO DE BIENES DE USO Y DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN DE SALDOS Y VARIACIONES AL 31/12/14.

Cotejados los saldos de la cuenta "Maquinarias y Equipos Agropecuarios" del Inventario de Bienes de Uso formato BRIDETCT y del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al cierre del ejercicio fiscal 2014, proveídos al equipo auditor por los responsables del ente auditado, se evidenció una diferencia total de **G. 75.310.001** (Guaraníes setenta y cinco millones trescientos diez mil uno), cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

CÓDIGO CONTABLE	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	IMPORTE G.		
			Según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (Valor Neto Contable al 31/12/14) (A)	Según Inventario de Bienes de Uso "BRIDETCT" (Valor Neto Contable al 31/12/14) (B)	DIFERENCIA C= (A-B)
2.3.2.01.06	26106	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	5.465.915.369	5.541.225.370	75.310.001

A los efectos de identificar dicha diferencia, por Memorando DGCBPE EA N° 23 del 09/12/14, reiterado a través del Memorando DGCBPE EA N° 29/15, el equipo auditor solicitó informe a los responsables del ente auditado, en los siguientes términos:

- "2: Informe sobre el motivo de la diferencia existente entre los saldos de las cuentas "Equipos de Transporte" y "Maquinarias y Equipos Agropecuarios" del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/14, con el Inventario General de Bienes de Uso al 31/12/14, formato "BRIDETCT", conforme al detalle siguiente (...)".

En contestación, a través del Memorandum N° 07 del 22/12/15, adjunto a la Nota G.A.F. N° 548/14, la CP. Patricia Giménez Medina, Jefa del Departamento de Contabilidad del IPTA informó que:

- ✎ "...en la cuenta 26106-Maquinarias y Equipos Agropecuarios, hay una diferencia de G. 75.310.000 (Guaraníes: setenta cinco millones, trescientos diez mil), correspondiente a Reparaciones Mayores que no fue incorporada en el inventario al cierre del ejercicio, debido a que el Tractor Agrícola reparado aún no ha sido traspasado del MAG al IPTA; ya mencionado en la nota a los Estados Contables en su oportunidad, y que se encuentra en proceso de Traspaso según informe emitido por el Dpto. de Patrimonio; es decir, que una vez traspasado el bien será regularizado, así como establece la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que en su Artículo 56 Contabilidad Institucional; inciso d (...)"

La información brindada por la Jefa del Departamento de Contabilidad, confirma la diferencia de **G. 75.310.001** (Guaraníes setenta y cinco millones trescientos diez mil uno).

Esta reparación fue registrada al 31/12/14, en la cuenta contable 2.3.2.01.06 "Maquinarias y Equipos Agropecuarios", como un Activo Fijo institucional, con lo que se evidencia la falta de correspondencia entre los registros del Inventario de Bienes de Uso y del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones. Dicha situación fue revelada en la Nota a los Estados Contables al cierre del ejercicio fiscal 2014.

Igualmente, dicho importe no fue registrado en los formularios contables FC 6 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" y el FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" al 31/12/14. Sin embargo, figura en los Formularios FC 4 "Movimiento de Bienes de Uso" y FC 5 "Consolidación de

Bienes de Uso", con lo que se evidencia la falta de uniformidad en la registración en los formularios contables.

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83" en el Capítulo II, en los numerales 2.7 y 2.12, que expresan:

"2.7 Las operaciones patrimoniales iniciadas con inventarios valorizados, y las variaciones producidas, incrementadas por los ingresos, traspasos recibidos, donaciones, etc., disminuidas con los egresos o salidas autorizadas por suministros, bajas, donaciones y traspasos enviados, devoluciones, etc., serán registrados permanentemente, en orden a: establecer las traslaciones entre inventario y las cuentas contables y controlar el movimiento de los bienes patrimoniales, de tal forma a precisar las informaciones actualizadas del inventario de la entidad con los valores que arrojen las cuentas de modo a que coincidan con las cuentas contables.

2.12 Los bienes recibidos por traspaso o donación deberán registrarse en el momento de su recepción por su valor de avalúo o tasación conforme a lo establecido en el procedimiento, Capítulo 2, punto – I –II de este manual, cuando no trae consigo el valor correspondiente, debiendo aplicarse el revalúo y depreciación por los años establecidos en la tabla. Los bienes recibidos en estos conceptos que ya cumplieron con los años de vida útil serán registrados y no serán revaluados y depreciados".

Asimismo, la situación señalada se halla en transgresión a las disposiciones de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 56, inciso d).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Al respecto, se informa que el Tractor Agrícola referido ya forma parte de los bienes traspasados en fecha 14 de diciembre de 2015 y será registrado en el SICO en el transcurso del presente Ejercicio Fiscal y será registrado y actualizado el monto de la reparación mayor realizada a dicho bien. Se adjunta Acta de Traspaso de Bienes..."

Evaluado el descargo presentado, el equipo auditor se ratifica en la observación señalada en este punto, teniendo en cuenta que los responsables del ente auditado reconocen lo observado e informan las acciones a adoptar, a los efectos de subsanar lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció una diferencia total de **G. 75.310.001** (Garaníes setenta y cinco millones trescientos diez mil uno), entre los saldos de la cuenta "Maquinarias y Equipos Agropecuarios" del Inventario General de Bienes formato BRIDETCT y del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al cierre del ejercicio fiscal 2014, correspondiente a reparaciones mayores.

Igualmente, dichas reparaciones no figuran en los formularios contables FC 6 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" y FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" al 31/12/14; sin embargo fueron registrados en los Formularios FC 4 "Movimiento de Bienes de Uso" y FC 5 "Consolidación de Bienes de Uso".

Esta situación evidencia la falta de uniformidad en el registro de las operaciones, en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, así como en los formularios contables.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83" en el Capítulo II, en los numerales 2.7 y 2.12.

Asimismo, corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 83 "Infracciones" inciso e), de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán:

- ✓ Adoptar con carácter de urgencia las medidas administrativas necesarias tendientes a regularizar la diferencia señalada, a los efectos de una correcta exposición de los saldos en el Inventario de Bienes de Uso y en los Formularios Contables.
- ✓ La Auditoría Interna deberá efectuar los controles pertinentes a efectos de que este tipo de debilidad sea detectada y pueda ser subsanada en tiempo oportuno.

Observación N° 04:

MONTOS DE REPARACIONES MAYORES NO INCORPORADOS A LOS BIENES REPARADOS, QUE TAMPOCO PROLONGARON SUS AÑOS DE VIDA ÚTIL.

Conforme al análisis realizado a los registros realizados en las cuentas Equipos de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios, del Inventario de Bienes de Uso formato BRIDETCT al 31/12/14, se evidenció que en ejercicios anteriores, algunas reparaciones mayores de vehículos y maquinarias fueron registradas en forma separada, sin incorporarse al bien reparado por el valor de la reparación.

A modo de ejemplo, a continuación se presentan algunos registros realizados bajo la modalidad señalada:

Valor de Compra	Rev. Anterior	Rev. Del Ejercicio	Valor Revaluado	Salvamento	Deprec. del Ejer.	Rev. de la Deprec.	Reserva	Deprec. Acum.	Valor Neto Cont
Rotulado: 10-20-1-40000 ID: 829 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS.CAMIONETA ISUZU LOGO NRO. 408.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 16/12/2011 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
13.454.545	14.514.662	611.067	15.125.730	1.512.573	2.722.631	219.984	391.083	8.167.894	6.957.836
Rotulado: 10-21-8-334 ID: 7031 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS. CAMION MERCEDES BENZ LOGO 1073.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 28/12/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
56.440.000	58.556.500	2.465.229	61.021.729	6.102.173	10.983.911	443.741	2.021.487	21.967.822	39.053.906
Rotulado: 11-20-20-68 ID: 7033 REPARACIONES MAYORES DE MAQUINARIAS. COSECHADORA DE MAIZ MASSEY FERGUSON 163, SERIE N° 27280213.									
Vida Útil: 10 Fecha Adq.: 28/12/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
80.223.164	83.231.533	3.504.048	86.735.580	8.673.558	7.806.202	315.364	3.188.683	15.612.404	71.123.176
Rotulado: 11-19-11-30 ID: 7027 REPARACIONES MAYORES DE MAQUINARIAS. TRACTOR AGRICOLA MASSEY FERGUSON 296.									
Vida Útil: 10 Fecha Adq.: 21/12/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
52.601.700	54.574.264	2.297.577	56.871.840	5.687.184	5.118.466	206.782	2.090.795	10.236.931	46.634.909

El detalle de las reparaciones mayores, registradas bajo la modalidad señalada, puede visualizarse en el **ANEXO** del presente informe.

Tal como puede apreciarse en el detalle que antecede, cada reparación mayor fue incorporada en el Inventario de Bienes de Uso en forma separada al bien reparado, en calidad de un bien nuevo, a los cuales igualmente fueron asignados años de vida útil correspondiente a un bien nuevo.

En consecuencia, las reparaciones mayores registradas bajo la modalidad señalada, no prolongaron los años de vida útil ni el valor neto contable de cada bien reparado, debido a que los responsables

del IPTA no implementaron la fórmula para determinar el incremento por inversiones de capital, establecida en el numeral 7.6 del Decreto N° 20132/03.

Al utilizar la fórmula para determinar el incremento por inversiones de capital, establecida en el numeral 7.6 del Manual de Normas y Procedimientos, resultó que los años de vida útil de los equipos de transporte debieron incrementarse en:

Tipo	Marca / Modelo	Chasis N°	Chapa N°	Logo N°	Monto G.			Vida Útil Extendida s/ Inventario General (IPTA)	Vida Útil Extendida s/ Decreto N° 20132/03
					Valor Adquisic.	Valor de Reparación	Valor Neto Contable al 31/12/14		
Camión	Isuzu / KD	JAANKR55LN7100628	EAD 063	408	35.000.000	13.454.545	6.957.836	0	2
Camioneta	Mitsubishi/ L200	JMYJNK340WP-007609	EAD 103	1015	32.000.000	20.418.182	10.558.986	0	3
Camioneta	Toyota / Hilux	LN106-0102926	EAD 329	625	38.214.198	14.300.000	7.395.051	0	2
Camión	Mercedes Benz / 914 C/37	9BM6882321B270584	EAD 133	1073	120.000.000	56.440.000	39.053.906	0	2
Camioneta	Toyota / Hilux	LN106-0103572	EAD 115	643	38.214.198	16.200.000	8.377.610	0	2
Camioneta	SSANGYONG/ MUSSO 602EL	KPTE0B1BSVP094629	EAD 379	856	45.900.000	19.800.000	10.239.302	0	2
Camioneta	Toyota / Land Cruiser Prado	KZJ95L-0137372	EAD 089	1021	66.600.000	35.900.000	24.841.163	0	3
Camioneta	Toyota / Land Cruiser II	KZJ77-0001928	EAD 106	804	74.577.329	36.781.817	25.451.340	0	3
Camioneta	Mitsubishi/ L200	DJNK340SP01595	EAC 973	712	45.239.200	23.520.000	16.274.767	0	3

Ante la situación señalada, a través del Memorando EA N° 37 del 11/02/16, el equipo auditor solicitó a los responsables del ente auditado, lo siguiente:

- *"Informe si el valor de compra expuesto en el Inventario General de Bienes "BRIDETCT" al 31/12/2014, corresponde al valor de las reparaciones realizadas en su momento a los rodados y maquinarias..."*

En contestación, a través del Memorandum AI N° 31 del 25/02/16, adjunto a la Nota DP N° 37/16, el Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio del IPTA informó que:

- ✎ *"...los montos que figuran en el valor de compra corresponden a su valor de reparación realizadas en su momento a cada bien"*.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*, en los numerales 7.6 y 7.8.

"7.6 Los bienes que registran incrementos por inversiones de capital realizadas, deberán agregarse cargando la cuenta del activo correspondiente, debiendo aplicarse sobre los nuevos valores los revaluos y depreciación. Al efecto, se aumentarán los años de vida útil en el mismo porcentaje que representa el valor agregado de lo invertido teniendo como base el valor original del bien.

Cuando el procedimiento aplicado no genera una prolongación de los años de vida útil, el incremento agregado deberá ser revaluado y depreciado en los años que restan..."

"7.8 A los efectos de calcular la depreciación de los bienes al servicio de las instituciones estatales, establécense en cada caso los siguientes años de vida útil probable y la tasa de amortización anual..."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Serán realizadas las bajas correspondientes de las reparaciones mayores que fueron cargadas en forma separadas.

Las acciones correspondientes para tal efecto serán realizadas, a los efectos de ser regularizados en el SICO e

incrementar en la ventana correspondiente de Inversiones a cada bien los registros de dichas reparaciones mayores".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica, considerando que los responsables de la administración del IPTA reconocen lo observado, conforme la acción a adoptar para regularizar la situación señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se detectó que en ejercicios fiscales anteriores, las reparaciones mayores de **9** (Nueve) vehículos y de **6** (Seis) maquinarias por importe total de **G. 519.536.127** (Guaraníes quinientos diecinueve millones quinientos treinta y seis mil ciento veintisiete), fueron registradas en el Inventario de Bienes de Uso en forma separada al bien reparado, en calidad de un bien nuevo, sin incorporarse al valor del bien reparado, a los cuales fueron asignados años de vida útil correspondiente a un bien nuevo.

En consecuencia, las reparaciones mayores registradas bajo la modalidad señalada, no prolongaron los años de vida útil ni el valor neto contable de cada bien reparado, debido a que los responsables del IPTA no implementaron la fórmula establecida para determinar el incremento por inversiones de capital, establecida en el numeral 7.6 y 7.8 del Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán:

- ✓ Implementar los medios administrativos idóneos, tendientes a la regularización en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso, los registros realizados bajo la modalidad señalada, a efectos de que los saldos de las cuentas Equipos de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios reflejen la verdadera situación patrimonial.
- ✓ Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, y evitar en adelante que situación como la observada en este punto vuelva a repetirse.

Observación N° 05:

BIENES TRANSPASADOS POR EL MAG AL IPTA, AÚN NO FUERON INCORPORADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/14.

A través de la Nota CGR N° 128 del 11/02/16 el equipo auditor solicitó documentos e informes al Ministro de Agricultura y Ganadería, en los siguientes términos:

- "1. La totalidad de los Formularios FC N° 04 "Movimiento de Bienes de Uso", debidamente firmados por los funcionarios del MAG responsables de la entrega y por funcionarios del IPTA encargados de la recepción de los Equipos de Transporte, Terrenos y Maquinarias y Equipos Agropecuarios traspasados al Instituto Paraguayo Tecnología Agraria (IPTA).
- 2. Acta de entrega y recepción de los Equipos de Transporte, Terrenos y Maquinarias y Equipos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), traspasados al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), debidamente refrendada por las partes afectadas."

Por Nota SG N° 58/16 del Ministro de Agricultura y Ganadería, ingresada a este Organismo Superior de Control por Expediente CGR N° 3238/16, fue proveído al equipo auditor las Actas de Traspaso de los Equipos de Transporte y de las Maquinarias y Equipos Agropecuarios e Implementos Agrícolas del 23/03/12 y 20/12/12, respectivamente y los Formularios FC N° 04 "Movimiento de Bienes de Uso", de los Equipos de Transporte, Maquinarias y Equipos Agropecuarios traspasados por el MAG al Instituto Paraguayo Tecnología Agraria, en virtud de la Ley N° 3788/10 *"Que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria"* y del Decreto N° 8079 del 23/12/11 *"Por el cual se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a transferir a favor del Instituto Paraguayo de Tecnología*

Agraria (IPTA), bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que pasarán a formar parte del patrimonio del IPTA".

Conforme a la verificación de los documentos, el equipo auditor constató que varios bienes traspasados por el MAG al IPTA, según los Formularios FC N° 04 "Movimiento de Bienes de Uso" suscritos por los representantes de ambas instituciones, no estaban registrados en las cuentas Equipos de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios del Inventario de Bienes de Uso del IPTA al 31/12/14.

Los casos detectados se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

Cuenta	Descripción	Fecha de Incorporación o Movimiento	Importe G.
26103	Equipos de Transporte		
	Montacargas marca Lieferschein, Manual. CPN 10.21.00008	22/05/14	80.000
	Acoplado de color azul de 2 ejes marca IBI Serie N° 134747 CPN: 10.02.05.00019	08/05/14	17.328.500
	Acoplado de color amarillo marca Gropsal Mod. A4TN Serie N° Y3A2742 CPN: 10.02.05.00020	08/05/14	17.975.000
	Total		35.383.500
26106	Máquinas y Equipos Agropecuarios		
	Sembradora Trisider Marca Kimseed Modelo Precision Seeder Serie N° KSTS 91015 CPN: 10.18.21.00001	22/05/14	57.104.101
	Clasificadora de semillas marca Rober, S/N° 1662363. CPN 10.18.21.00017	22/05/14	35.432.191
	Motocultor marca HONDA Mod. F310 CPN: 10.19.10.00189	08/05/14	1.140.000
	Sembradora para granos gruesos Marca Super Tatu, Mod. T25 4L, Barra D/2,80 mts. Discos dobles, rueda reguladora y compactadora de hierro. CPN 10.19.10.00353	08/05/14	7.700.440
	Surcadora manual marca Cardioli tipo Planet CPN: 10.19.10.00148	08/05/14	0
	Surcadora manual marca Cardioli tipo Planet CPN: 10.19.10.00146	08/05/14	0
	Surcadora manual marca Cardioli tipo Planet CPN: 10.19.10.00147	08/05/14	0
	Sembradora manual con 2 zurcos marca Cardioli CPN: 10.19.10.00143	08/05/14	149.738
	Sembradora manual con 2 zurcos marca Cardioli CPN: 10.19.10.00144	08/05/14	149.738
	Sembradora manual marca Cardioli CPN: 10.19.10.00145	08/05/14	149.738
	Rastra cañera de 14 discos marca Super Tatu Serie N° 1090-25805 CPN 10.02.05.00016	08/05/14	11.466.000
	Sembradora directa de grano veriado de 10 discos y 4 neumáticos marca Winters-Teiger, Motor marca ACMEN ADN54W. CPN: 10.21.26.00079	30/04/14	60.000.000
	Sembradora directa y convencional marca SLC Modelo 708-7AS2D Serie N° 708BC02969, CPN 10.21.08.00318	30/04/14	73.900.000
	Trilladora eléctrica con motor p/semilla marca Fuji -mod. MBC 516001102 CPN: 10.21.24.00010	30/04/14	300.000
	Trilladora eléctrica motor Fuji CPN: 10.21.24.00013	30/04/14	300.000
	Trilladora eléctrica motor Fuji CPN: 10.21.24.00012	30/04/14	240.000
	Trilladora para soja con motor, marca Hitachi Serie N° D126730 CPN: 10.21.26.00040	30/04/14	4.200.000
	Trilladora estática para trigo Serie N° 9109 con motor marca Hitachi Serie N° D126730 CPN: 10.21.26.00038	30/04/14	2.200.000
	Total		254.431.946
	Total Gral.		289.815.446

Fuente: Formularios FC 4 "Movimiento de Bienes de Uso", remitidos por el MAG, ingresados por Expte. CGR N° 3238/16

La situación expuesta, evidencia que en el Inventario de Bienes Uso del IPTA al 31/12/14, no fueron registradas la totalidad de los bienes que ya fueron traspasados por el MAG al IPTA, en contravención a las disposiciones de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Art. 56, incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/2003 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia,

Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en los numerales 2.6 y 2.12.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"El Dpto. de Patrimonio ha realizado la verificación correspondiente de los FC 04 recibidos en el traspaso del MAG al IPTA, constatando que no se posee copias de los FC 04 mencionados en la presente observación.

No obstante este Dpto. solicita al Equipo Auditor copias de los formularios FC 04 recibidos del MAG a los efectos de realizar el cruce con los documentos existentes en este Dpto. y consolidar con la información recibida de ellos".

Evaluado el Descargo a la Comunicación de Observaciones, el equipo auditor se ratifica, teniendo en cuenta que los responsables de la administración del IPTA no aportaron hechos ni argumentos nuevos que ameriten la rectificación de lo observado.

En cuanto a los formularios FC 4 "Movimiento de Bienes de Uso", deben ser solicitados al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), ya que dichos formularios debieron formar parte de las Actas de Traspaso.

CONCLUSIÓN:

Se detectó que algunos Equipos de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios traspasados por el MAG al IPTA por un valor total de **G. 289.815.446** (Guaraníes doscientos ochenta y nueve millones ochocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y seis), según los Formularios FC N° 04 "Movimiento de Bienes de Uso" suscritos por los representantes de ambas instituciones, no fueron incorporados en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, en las cuentas Equipos de Transporte y de Maquinarias y Equipos Agropecuarios.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Art. 56, en los incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en los numerales 2.6 y 2.12.

Asimismo, corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 83 "Infracciones", en el inciso e), de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán:

- ✓ Realizar con carácter de urgencia, la valoración e inclusión en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso, de la totalidad de los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios, que conforman el patrimonio institucional.
- ✓ Efectuar fiscalizaciones periódicas a los bienes patrimoniales de ente auditado, a efectos de constatar que los saldos expuestos en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso, reflejen la realidad.
- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos a fin de evitar que este tipo de irregularidades sean repetidas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

ANÁLISIS SOBRE LOS TERRENOS

A los efectos de verificar los inmuebles pertenecientes a la entidad auditada, por Memorando DGCBPPE EA N° 03 del 01/10/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, lo siguiente:

"2. Listado detallado de la totalidad de los Inmuebles pertenecientes al IPTA **impreso y en medios electrónicos**, que forman parte de los bienes patrimoniales, debiendo contener los siguientes datos:

- Cta. Cte. Catastral, Finca, Padrón, Ubicación, Superficie, Valor Neto Contable, Situación ocupacional del Inmueble y si cuenta con título de propiedad."

Por nota DP 212 del 13/10/15 del Sr. Martin Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio con Providencia del Lic. Tiburcio Gauto, Director General de Administración y Finanzas del IPTA, fue remitido al equipo auditor el listado de inmuebles del IPTA, conteniendo **66** (Sesenta y seis) terrenos.

Del análisis de los documentos e informes relativos a los terrenos del IPTA, se evidenció cuanto sigue:

Observación N° 06:

TERRENOS UTILIZADOS POR EL IPTA, AÚN NO FUERON TRANSFERIDOS A SU NOMBRE.

En contestación al requerimiento realizado por el equipo auditor, a través de la Nota DP 212 del 13/10/15 el Sr. Martin Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio, informó que a esa fecha, se estaban realizando las gestiones para elaborar los planos georreferenciados para el traspaso de los terrenos y anexó los informes de Avalúos realizados conjuntamente con funcionarios del Dpto. de Obras del MAG, conforme al detalle siguiente:

N°	DEPARTAMENTO	DISTRITO	FINCA N°	PADRON N°	CTA. CTE. CATASTRAL	SUPERFICIE	AVALÚO DEL TERRENO G.
1	Guairá	N Talavera	184	205	7566	6 Has, 8261m2	102.391.500
2	Guairá	N Talavera	117	128	766	3 Has, 1618 m2	47.577.000
3	Guairá	N Talavera	24	28	30589	5 Has, 8589 m2	87.883.500
4	Guairá	N Talavera	19	668	26061	12 Has, 7200 m2	190.800.000
5	Guairá	N Talavera	315	305	16088	5 Has, 8807 m2	88.210.500
6	Guairá	N Talavera	284	276	-----	7 Has, 4805 m2	105.000.000
7	Guairá	N Talavera	234	208	30089	12 Has, 3777 m2	185.665.500
8	Guairá	N Talavera	232	253	647	2 Has, 7844 m2	41.766.000
9	Guairá	N Talavera	265	263	30643	22 Has, 7767 m2	120.000.000
10	Guairá	N Talavera	58	54	28753	5 Has, 8300 m2	87.450.000
11	Guairá	N Talavera	18	18	646	6 Has, 7156 m2	100.800.000
12	Guairá	N Talavera	1 y 120	2 y 129	-----	16 Has, 8000 m2	252.000.000
13	Guairá	N Talavera	8	8	30602	6 Has, 7432 m2	101.148.000
14	Itapúa	Cap. Miranda	2607	2789	-----	98 Hs, 8227 m2	8.399.930.724
15	Cordillera	Eusebio Ayala	1235	1530	25612	151 Has, 6548 m2	1.516.550.000
16	Itapúa	Jesús y Trinidad	5188	5639	-----	200 Has, 740 m2	10.003.700.000
17	Canindeyú	Curuguaty	3915	4087	2161	510 Has.	15.328.980.000
TOTAL							36.759.852.724

A pesar de contar con los avalúos y los planos georreferenciales de estos terrenos, no se evidencian acciones posteriores para la transferencia de los mismos a favor del IPTA.

Asimismo, por Nota CGR N° 874 del 28/10/15 el equipo auditor solicitó a la Dirección General de los Registros Públicos el listado de inmuebles (urbanos y rurales) que a dicha fecha se encontraban inscriptos a nombre del IPTA.

Por Nota D.G.R.P. N° 2158 del 04/11/15, ingresada a este Organismo Superior de Control, por Exp. CGR N° 26444/15 la Directora General de los Registros Públicos, informó que: "...no registra inmuebles inscriptos y/o cargados en las Secciones de los Registros Públicos", a nombre del IPTA.

Igualmente, en contestación al requerimiento realizado por el equipo auditor a través de la nota CGR N° 128, por nota del 11/01/16, ingresada por Expte. CGR N° 3238/16, el Ministro de Agricultura y Ganadería informó lo siguiente:

"A la fecha no se ha realizado los traspasos de los terrenos al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, debido a que no se cuenta con los planos Georeferenciados de los mismos. Para el efecto se recomendó la Contratación de un Topógrafo para realizar los planos de georeferenciados y los fraccionamientos de los mismos, teniendo en cuenta que en varios terrenos a ser traspasados funcionan otras dependencias del MAG."

Además, fue anexada la nota del 26/01/16 del Encargado del Sector de Inmueble, informando cuanto sigue:

"En lo que respecta a avalúo de terrenos a transferir, no fueron concluidos hasta la fecha."

Conforme al análisis realizado a los documentos e informes proveídos al equipo auditor por el MAG y por los responsables del ente auditado, se evidencia que **66** (Sesenta y seis) **inmuebles**; se hallan pendientes de traspaso por el MAG al IPTA, en virtud de la Ley N° 3788/10 "Que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria" y del Decreto N° 8079 del 23/12/11 "Por el cual se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a transferir a favor del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que pasarán a formar parte del patrimonio del IPTA", por lo que tampoco poseen títulos de dominio a favor del IPTA.

El detalle de los terrenos que se encuentran pendientes de transferencia por el MAG al IPTA, se visualiza en el **anexo** del presente informe.

Cabe mencionar, que en la verificación in situ efectuada por el equipo auditor se constató que la mayoría de los terrenos están siendo utilizados por el IPTA; en los cuales se hallan los distintos Centros de Investigación y Campos Experimentales; sin embargo, nunca fueron traspasados a favor IPTA, a pesar de haber transcurrido 4 años de creación del ente auditado.

Igualmente, estos terrenos al no ser traspasados y al carecer de los títulos de propiedad a nombre del IPTA, tampoco pueden registrarse en el Balance General, en el Inventario de Bienes de Uso del IPTA, en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda como Bienes del Estado, en la Dirección General de los Registros Públicos y en el Servicio Nacional de Catastro a nombre del IPTA.

Al respecto, la Ley N° 3788/10 "Que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria", establece que:

Art. 54: A los 30 (treinta) días siguientes de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Hacienda nombrará una Comisión de Presupuesto de 3 (tres) miembros, quienes tendrán un plazo no mayor a 30 (treinta) días para establecer los activos de todas las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería que serán transferidos al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, IPTA, como también elaboraran al primer proyecto de presupuestario del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, IPTA, a ser presentado al Congreso Nacional. Estos activos serán transferidos a través de un Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 55: Del mismo modo, a los 30 (treinta) días siguientes de la aprobación de la presente ley, el Ministro de Agricultura y Ganadería nombrará una Comisión Liquidadora de 3 (tres) miembros, quienes tendrán un plazo no mayor de treinta días para determinar los bienes muebles e inmuebles de las Direcciones, Áreas y las dependencias que pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, IPTA. La transferencia de estos bienes se hará a través de otro decreto que complementara lo establecido en esta disposición.

La misma normativa legal en el Art. 57, establece: "Transferencia de recursos. Transfiéranse al Instituto todos los recursos humanos, bienes muebles o inmuebles, medios de locomoción, equipamientos, presupuestos, derechos y obligaciones, correspondientes, a la fecha de promulgación de la presente Ley, de la

Dirección de Investigación Agrícola, la Dirección de Investigación y Producción Animal, y la Unidad de Investigación del Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

A su vez, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en los numerales 1.13 y 12.1, que expresan:

"1.13 Los bienes inmuebles, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad...".

"12.1 Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del inventario, en el inciso h) establece: "Gestionar ante los organismos respectivos, **la titulación de los inmuebles**, vehículos y otros bienes que deben ser escriturados y que están a cargo de la institución, y remitir copias a los organismos para su inscripción y guarda". (La negrita es de la CGR).

La misma normativa legal en el numeral 2.6, establece que:

2.6: "...Los traspasos, donaciones, expropiación, etc. deberán registrarse en el momento del ingreso de los bienes en la dependencia, los inmuebles cuando se dispone de la posesión y documentos jurídicos respectivos; los valores a registrarse serán los de costo, tasación, avalúo, monto de la indemnización, valor fiscal y demás inherentes.

Asimismo, corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 56, en los incisos a) y d).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Actualmente está para la firma de las máximas autoridades del IPTA y la DISERGEMIL un Convenio Marco para la realización de los trabajos de planos georreferenciados de los terrenos donde se encuentran asentados los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA

El plano georreferenciado es la base y el inicio de traspaso de los inmuebles (terrenos) del MAG al IPTA, una vez concluidos dichos trabajos se continuarán con otras gestiones como ser la elaboración de un plano único de cada terreno unificando todas las fincas, avalúo correspondiente de los mismos, la incorporación de dichos terrenos por el MAG en su patrimonio y por último la preparación del Acta de Traspaso para la firma por las máximas autoridades del IPTA y del MAG. Una vez que el IPTA reciba en traspaso los inmuebles se iniciarán las gestiones para la titulación a su nombre.

Para el plano único con la unificación de todas las fincas se está realizando las gestiones en el INDERT para ubicar los padrones y números de fincas y elaborar dicho plano.

Se adjuntan copias de gestiones realizadas para el Convenio Marco y las documentaciones presentadas en el INDERT".

Analizada la respuesta recibida y los documentos adjuntos al descargo, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables de la administración del ente auditado reconocen la observación emitida en este punto, conforme a la acción adoptada y a adoptar para el traspaso de los terrenos del MAG al IPTA, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se detectó que **66** (Sesenta y seis) **terrenos** en donde se hallan asentados la Sede de San Lorenzo, los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA, siguen pendientes de traspaso por el MAG al IPTA, a pesar de haber transcurrido al 31/12/14, 4 años de creación del IPTA, en trasgresión a lo establecido en el Art. 57 de la Ley N° 3788/10 "Que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria" y del Decreto N° 8079 del 23/12/11 "Por el cual se autoriza al Ministerio de

Agricultura y Ganadería a transferir a favor del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que pasarán a formar parte del patrimonio del IPTA".

Estos terrenos al no traspasarse, carecen de los títulos de propiedad a nombre del IPTA, y por consiguiente no pueden registrarse en el Balance General, en el Inventario de Bienes de Uso del IPTA, en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda como Bienes del Estado, en la Dirección General de los Registros Públicos y en el Servicio Nacional de Catastro a nombre del IPTA.

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en los numerales 1.13 y 12.1

Igualmente, se recuerda lo establecido en la misma normativa legal, en el numeral 2.6.

Asimismo, corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 56, en los incisos a) y d).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán agilizar los trámites administrativos necesarios para el traspaso de los inmuebles por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al IPTA y así regularizar en la brevedad posible las condiciones de dominio de los terrenos, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales citadas en la conclusión de la presente observación.

CAPITULO III

ANÁLISIS SOBRE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS

Observación N° 07:

TÍTULOS DE PROPIEDAD DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE SE HALLAN PENDIENTES DE TRANSFERENCIA.

A los efectos de verificar si todos los equipos de transporte que conforman el parque automotor del ente auditado, cuentan con los títulos de propiedad, a través del Memorando DGCBPE EA N° 03 del 01/10/15, el equipo auditor solicitó:

"4. Todos los títulos de propiedad de los vehículos y maquinarias y equipos agropecuarios del IPTA (Originales)".

En contestación, a través de las notas DP Nros. 212 y 214 del 13/10/15 y 14/10/15, respectivamente, elaboradas por el Sr. Martin Rodríguez, Jefe del Dpto. de Patrimonio con providencia del Lic. Tiburcio Gauto, Director General de Administración y Finanzas, remitió entre otros al equipo auditor las copias autenticadas de los títulos de propiedad de los vehículos.

Conforme a la verificación de las copias autenticadas de dichos títulos, se evidenció que los títulos de dominio de 83 (ochenta y tres) rodados aún no se encontraban a nombre del IPTA, debido a que continúan a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y de la Empresa Proveedora (DIESA S.A.).

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 13 del 12/11/15, el equipo auditor solicitó cuanto sigue:

"1. Informe sobre el motivo por el cual los títulos de propiedad y Transcripción de Certificado de Nacionalización de 81 Equipos de Transporte detallados en el Anexo 1, hasta la fecha, aún se encuentran a nombre del MAG.

2. Informe motivo por el cual, hasta la fecha, los siguientes equipos de transporte se encuentran a nombre de DIESA S.A:

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°	Estado	RASP	Año
1	Automóvil	VOLKSWAGEN	GOL 1.6Mi	UND 132481	9BWZZZ377VP607499	Bueno	C-0002791	1997
2	Automóvil	VOLKSWAGEN	GOL	UND130700	9BWZZZ377VP606863	Regular	C-0002804	1997"

En respuesta, a través de la Nota DP N° 247 del 17/11/15 adjunta al Memorandum AI N° 223/15, el Sr. Martin Ramón Rodríguez Méndez, Jefe del Dpto. de Patrimonio, informó al equipo auditor en los siguientes términos:

☒ "1. Los 81 equipos de transporte detallados en el anexo 1, fueron solicitados su inscripción a la Escribanía Mayor de Gobierno (EMG), en el Registro Nacional de Automotores (RNA); También se ha solicitado copias de los títulos de propiedad para actos administrativos correspondientes, hasta la fecha sigue el proceso de transcripción de dichos títulos a nombre del IPTA. Se adjunta copias de las Notas DGAF 234 y 258/14.

2. Los vehículos mencionados en el punto 2, de igual manera fueron solicitados su inscripción en el RNA y las copias de los títulos a la EMG. La transcripción de los títulos ha sido solicitada de nuevo por Nota DP N° 237/15 cuya copia se adjunta."

Las notas DGAF 234/14 y 258/14 remitidas como adjuntas, fueron cursadas a la Escribanía Mayor de Gobierno (EMG) el 12/08/14 y el 16/09/15, respectivamente.

Posteriormente, por Memorando DGCBPE EA N° 21 del 02/12/15 el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, lo siguiente:

- ✗ *Informe si a la fecha, la Escribanía Mayor de Gobierno dio contestación a los requerimientos realizados por el IPTA, a través de las citadas notas. En caso afirmativo, remitir copia autenticada de dicho documento.*

En caso negativo, remitir copia autenticada de las notas de las reiteraciones realizadas por el IPTA.

Por Memorándum del 11/12/15, los responsables del ente auditado informaron cuanto sigue:

- ✗ *"Respecto a las Notas DGAF N° 258/14 y 234/14 remitidas a la Escribanía Mayor de Gobierno, a la fecha no hemos recibido respuesta alguna.*

Cabe mencionar que fueron realizados seguimientos a las mencionadas Notas in situ, no existiendo por escrito reiteración alguna por parte del IPTA.

Las solicitudes fueron realizadas a través de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF)."

Asimismo, por nota CGR N° 501 del 09/02/16, fueron solicitados informes y documentos a la Escribanía Mayor de Gobierno, en los siguientes términos:

- "Informe sobre la situación actual de los trámites efectuados por la institución a su cargo, para la inscripción de los vehículos del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) en la Dirección del Registro de Automotores, según el pedido realizado por el IPTA a través de la Nota D.G.A.F N° 234/2014. El detalle de los rodados, de cuyos informes se solicita se halla en el anexo de la presente.*
- Informe si fueron proveídas al IPTA, las copias de los títulos de propiedad requeridos según Nota D.G.A.F N° 258/2014. En caso afirmativo, adjuntar documento de respaldo".*

En respuesta, por nota EMG N° 037 del 23/02/16, ingresada por Expte. CGR N° 4452/16, la Escribana Mayor de Gobierno informó:

- *"Se adjunta ANEXO I donde consta Listado de 34 (treinta y cuatro) rodados, CON ESCRITURAS PÚBLICAS YA FORMALIZADAS POR LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, A NOMBRE DEL IPTA, que se encuentran actualmente **EN TRÁMITE, de inscripción ante la Dirección del Registro de Automotores.***
- *Se adjunta ANEXO II donde consta Listado de 60 (sesenta) rodados **EN TRÁMITE DE ESCRITURACIÓN,** para su posterior inscripción ante la Dirección del Registro de Automotores-*
- *Se aclara que las 8 (ocho) MOTOCICLETAS a que se refiere la nota IPTA/DGAF N° 234/2014, se encuentran en trámite de inscripción".*

En base a la respuesta recibida, se evidencia que las autoridades del ente auditado no realizaron seguimiento formal al pedido realizado a la Escribanía Mayor de Gobierno, habiendo transcurrido más de un año; con lo que se demuestra la deficiente gestión por parte de los responsables del IPTA, para la obtención de los títulos de propiedad de los rodados.

El detalle de los vehículos, cuyos títulos de propiedad se encuentran pendientes de transferencia, se visualiza en el **anexo** del presente informe.

Al respecto, los responsables del IPTA han incumplido las disposiciones del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el Capítulo I, en el numeral 1.13.

La misma normativa legal en el Capítulo 12 "Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del inventario", en el numeral 12.1, inciso h), dispone:

"Gestionar ante los organismos respectivos, la titulación de los inmuebles, vehículos y otros bienes que deben ser escriturados y que están a cargo de la institución, y remitir copias a los organismos para su inscripción y guarda".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Se arbitrarán las acciones correspondientes ante la Escribanía Mayor de Gobierno para ultimar la

transcripción de los equipos de transporte para su posterior inscripción en la Dirección del Registro de Automotores".

Analizada la respuesta recibida el equipo auditor se **ratifica** en la presenta observación, considerando que los responsables de la administración del IPTA reconocen lo observado, conforme a la acción a adoptar para subsanar la debilidad señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se detectó que los títulos de propiedad de **83** (Ochenta y tres) rodados aún no se encuentran a nombre del IPTA, debido a que los títulos de dominio de 81 (ochenta y uno) vehículos continúan a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y de 2 (dos) a nombre de la empresa proveedora (DIESA S.A.).

A esto se debe agregar que, habiendo transcurrido más de un año del inicio de la gestión por parte del IPTA ante la Escribanía Mayor de Gobierno, para la inscripción de los vehículos en la Dirección del Registro de Automotores, no realizaron seguimiento formal a dicho pedido, evidenciando la deficiente gestión por parte de los responsables del IPTA, para la obtención de los títulos de propiedad de los rodados.

Al respecto, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el Capítulo I, numeral 1.13 y Capítulo 12 numeral 12.1, inciso h).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán proseguir con los trámites administrativos necesarios tendientes a regularizar las condiciones de dominio de todos los rodados observados, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales citadas en la conclusión de la presente observación.

Observación N° 08:

NINGUNA MAQUINARIA DEL IPTA CUENTA CON TITULO DE PROPIEDAD.

A los efectos de verificar la condición de dominio de las maquinarias que forman parte del patrimonio del ente auditado, por Memorando DGCBPE EA N° 03 del 01/10/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, cuanto sigue:

4. **Todos los títulos de propiedad de los vehículos y maquinarias y equipos agropecuarios del IPTA (Originales).**"

En contestación, por Nota DP Nros. 212 y 214 del 13/10/15 y 14/10/15, respectivamente, el Sr. Martin Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio con Providencia del Lic. Tiburcio Gauto, Director General de Administración y Finanzas; fue remitido al equipo auditor las copias autenticadas de los títulos de propiedad de los vehículos, no así las copias de los títulos de dominio de las maquinarias pertenecientes al IPTA.

Ante la falta de provisión de los títulos de propiedad de las maquinarias, por Memorando DGCBPE EA N° 10 del 22/10/15, el equipo auditor reiteró la provisión de los mismos.

En respuesta, por Memorandum AI N° 207/15 fue adjuntada la Nota DP N° 226 del 26/10/15 del Sr. Martin Ramón Rodríguez Méndez, Jefe del Dpto. de Patrimonio, informando que:

✘ **"El IPTA no cuenta con documentos con respecto a lo solicitado, ya que los mismos no fueron proveídos en el momento del traspaso, el MAG alega que no cuentan con dichas documentaciones. Se adjunta Resolución de reconocimiento de los mismos por la máxima autoridad del IPTA."** (La negrita es de la CGR).

La respuesta brindada por los responsables del IPTA, confirma que el ente auditado no cuenta con los títulos de propiedad de ninguna de sus maquinarias, alegando que no fueron proveídos en el momento del traspaso.

Al respecto, los responsables del IPTA incumplieron lo establecido en el Capítulo I del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83" en los numerales 1.13 y 12.1, inciso h).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Con referencia a este punto, no obran ninguna documentación y/o títulos de propiedad de las maquinarias recibidas en traspaso por el IPTA del MAG y que fueron traspasados por Acta de Traspaso de Maquinarias, Equipos Agropecuarios e Implementos Agrícolas de fecha 20 de diciembre de 2012, rubricados por las máximas autoridades de ambas instituciones, en base al Decreto N° 8079 del 23 de diciembre del 2011. Los bienes fueron registrados a nombre del IPTA en base a dicho Decreto.

Se adjuntan copias del Acta mencionado y el Decreto referido..."

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del ente auditado no aportan hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación, más bien confirma lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se detectó que el ente auditado no cuenta con los títulos de propiedad de ninguna de sus maquinarias, alegando que no fueron proveídos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el momento del traspaso, en trasgresión a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en los numerales 1.13 y 12.1 en el inciso h).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán realizar de manera urgente los trámites administrativos necesarios para la obtención de los títulos de dominio de todas sus maquinarias, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en la disposición legal citada en la conclusión de la presente observación.

Observación N° 09:

MOTOCICLETAS SIN TITULO DE PROPIEDAD.

Al verificar los títulos de propiedad de los rodados del IPTA, el equipo auditor constató que el ente auditado no cuenta con los títulos de dominio de **8** (Ocho) motocicletas, los cuales se presentan a continuación:

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°	Año
1	Motocicleta	YAMAHA	CDI V 80	19L-010314	19L-010314	Sin Datos
2	Motocicleta	YAMAHA	Sin Datos	19L-010315	19L-010315	Sin Datos
3	Motocicleta	HONDA	C-90	C-90E-2135446	C90-5606668	Sin Datos
4	Motocicleta	HONDA	C-90	C-90E-2127431	C90-5604410	Sin Datos
5	Motocicleta	GAGIVA	Sin Datos	19L-010313	19L-010313	Sin Datos
6	Motocicleta	HONDA	C-90	C-90E-2130938	C90-5604604	Sin Datos
7	Motocicleta	SUZUKI	Sin Datos	F414113994	SF43B-113900	Sin Datos
8	Motocicleta	KAWASAKI	KLF-300-C13	LF300AE629609	JKLAF8C141B584367	Sin Datos..."

En respuesta al requerimiento realizado por el equipo auditor, por Memorándum AI N° 207/2015 fue remitida la Nota DP N° 226 del Sr. Martin Ramón Rodríguez Méndez, Jefe del Dpto. de Patrimonio, en la cual se lee, que:

- ✘ "... el MAG no proveyó las documentaciones correspondientes en el momento del traspaso, alegando que no cuentan con los documentos referidos. Se adjunta Resolución de reconocimiento de los mismos por la máxima autoridad del IPTA."

Cabe señalar, que el documento adjunto corresponde a la Resolución N° 102/2014 "Por la cual se confirman como propiedad del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), Vehículos, Motocicletas, Tractores e Implementos Agrícolas", con su respectivo Anexo; sin embargo, en dicho Anexo no se encuentran las motocicletas especificadas en el cuadro."

Por Memorándum AI N° 223/2015, la Auditora Interna del IPTA, adjuntó a la Nota DP N° 247 del 17/11/15 del Sr. Martin Ramón Rodríguez Méndez, Jefe del Dpto. de Patrimonio, informando cuanto sigue:

- ✘ *4...Con respecto a las motocicletas no se cuenta con los documentos correspondientes. Se adjunta copia de la resolución N° 102/2014 "Por la cual se confirman como propiedad del IPTA, vehículos, motocicletas, tractores e implementos agrícolas" con su respectivo anexo, en la cual figura las 8 motocicletas.* (Los subrayados son de la CGR).

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor confirma que el ente auditado no cuenta con los títulos de propiedad de las motocicletas citadas en el cuadro precedente.

Los responsables del IPTA han incumplido lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83" en el numeral 1.13, que dispone: "Los bienes inmuebles, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente". (Los subrayados son de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Igual que el punto anterior, no obran ninguna documentación y/o títulos de propiedad de las motocicletas recibidas en traspaso por el IPTA del MAG y que fueron traspasados por Acta de Traspaso de Equipos de Transporte de fecha 23 de marzo de 2012, rubricados por las máximas autoridades de ambas instituciones, en base al Decreto N° 8079 del 23 de diciembre del 2011. De igual manera dichos bienes fueron registrados a nombre del IPTA en base a dicho Decreto.

Se adjuntan copias del Acta mencionado y el Decreto referido".

Evaluada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica teniendo en cuenta que los responsables del IPTA reconocen lo observado, con lo que se confirma la debilidad señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

El equipo auditor evidenció que el IPTA no cuenta con los títulos de propiedad de **8 (Ocho) motocicletas**, en trasgresión a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", Capítulo I en el numeral 1.13.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán realizar de manera urgente los trámites administrativos necesarios tendientes a la obtención de los títulos de dominio de las

motocicletas observadas, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en la disposición legal citada en la conclusión de la presente observación.

- **Informe de la Dirección del Registro de Automotores sobre los Vehículos del IPTA.**

Observación N° 10:

RODADOS Y MAQUINARIAS DEL IPTA NO REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES.

Por nota del 03/11/15, ingresada a la Contraloría General de la República por Expte. CGR N° 27168/15, la Dirección del Registro de Automotores, remitió el informe sobre los rodados registrados a nombre del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) en dicha Dirección, cuyos datos fueron cotejados con los del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 y con el listado de rodados y maquinarias de la Institución, evidenciándose que **114** (Ciento catorce) vehículos y la totalidad de las maquinarias, registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 y en el listado de bienes por dependencia, no figuran en el sistema informático de la Dirección del Registro de Automotores.

El detalle de los rodados señalados, se visualiza en el **ANEXO** del presente informe.

Al respecto, en respuesta al requerimiento realizado por el equipo auditor a través del Memorando DGCBPPE EA N° 19/15, por Nota DP N° 284 del 14/12/15, adjunta al Memorandum AI N° 263 de fecha 14/12/15, el Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio del IPTA, informó que:

✎ *“Actualmente se está realizando la transcripción de los títulos de los vehículos en la Escribanía Mayor de Gobierno (EMG), una vez terminada dichas transcripciones serán inscriptos en la Dirección de Registro de Automotor (DRA)”.*

En base a lo informado por los responsables del IPTA, se confirma lo observado teniendo en cuenta que varios equipos de transporte y la totalidad de las maquinarias aún no se encuentran inscriptos en la dependencia encargada de emitir la Matrícula y la Cédula de cada automotor, debido a que sigue en proceso de transcripción en la Escribanía Mayor de Gobierno, los títulos de propiedad de los vehículos.

Sobre el punto, es importante recordar a los responsables del IPTA, lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 608/95 *“Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor”*, que expresa:

“Crease el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor que serán de cumplimiento y uso obligatorio respectivamente, en la forma, plazo y condiciones que establezca la presente Ley.”

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 *“Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83”*, en el Capítulo I, numeral 1.13.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

“Una vez que la Escribanía Mayor de Gobierno finiquite la transcripción de los equipos de transporte, inmediatamente serán presentadas en la Dirección del Registro de Automotores para su inscripción”.

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica teniendo en cuenta que los responsables del ente auditado no aportan información nueva que amerite la rectificación de lo señalado en este punto, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se detectó que **114** (Ciento catorce) vehículos y la totalidad de las maquinarias del IPTA, registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 y en el listado de bienes por dependencia, no figuran en el sistema informático de la Dirección del Registro de Automotores, dependencia encargada de emitir la Matrícula y la Cédula de cada automotor, en inobservancia a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor".

Igualmente, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83", en el Capítulo I, numeral 1.13.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán realizar los trámites administrativos pertinentes, tendientes a la inscripción en la Dirección Nacional del Registro de Automotores, de la totalidad de los vehículos que conforman el parque automotor y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las normativas legales vigentes.

• Informe de la Dirección Nacional de Transporte del Estado (DINATRAN).

Por Nota CGR N° 876 del 28/10/15, el equipo auditor solicitó a la Dirección Nacional de Transporte del Estado (DINATRAN) dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), informe sobre el parque automotor del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), cuyos registros obran en dicha Dirección, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Posteriormente, mediante nota CGR N° 1792 del 28/12/15 fue solicitado a la DINATRAN informe con relación a los rodados adquiridos por el IPTA en el ejercicio fiscal 2014.

Los informes solicitados, fueron remitidos por la DINATRAN a través de las notas DNT Nros. 554 y 05 del 30/10/15 y 05/01/16, respectivamente, ingresada a la Contraloría General de República por Expedientes CGR Nros. 26338/15 y 550/16, cuyos datos fueron cotejados con los del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 y del listado de vehículos que conforman el parque automotor del IPTA, surgiendo la siguiente observación:

Observación N° 11:

VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO QUE NO FIGURAN EN EL INFORME PROPORCIONADO POR LA DINATRAN.

Se ha evidenciado que **97** (Noventa y siete) vehículos registrados en el Inventario de Bienes de Uso del IPTA, al 31/12/14, no figuran en el informe proveído por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).

El detalle de los rodados observados, se visualiza en el **Anexo** del presente informe.

Sobre el particular, por Memorando DGCBPE EA N° 19 de fecha 01/12/15, reiterado a través del Memorando DGCBPE EA N° 28 del 11/12/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, el siguiente informe:

"1- Motivo por el cual los vehículos detallados en el ANEXO I, no se encuentran registrados en el Sistema Informático de la DINATRAN."

En respuesta al requerimiento realizado, por Memorandum AI N° 263 del 14/12/15 fue remitida al equipo auditor, la Nota DP N° 284 del 14/12/15 del Sr. Martin Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio del IPTA informando en los siguientes términos:

- ✕ *“Los vehículos detallados en el Anexo I, no están todavía registrados en el Sistema Informático de la DINATRA porque se están realizando la actualización y pintado de los Logos, RASP y Números de Orden en cada uno de los mismos y luego de dicho trabajo, los vehículos son presentados en la DINATRA para su verificación y registro en el sistema informático.*

Cabe resaltar que dicho trabajo se hace a la medida que los vehículos son presentados al Dpto. de Patrimonio puesto que están en el interior del país y el trabajo en sí es lento, minucioso y conlleva su tiempo de realización.”

De acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Patrimonio del IPTA, se confirma que **97** (Noventa y siete) equipos de transporte del ente auditado no se encuentran registrados en la dependencia encargada de emitir el Número de Registro del Automotor del Sector Público (RASP), teniendo en cuenta que a la fecha de las notas DNT Nros. 554 y 05 del 30/10/15 y 05/01/16, respectivamente, la administración del IPTA no realizó las gestiones necesarias para el registro correspondiente.

Al respecto, los responsables del IPTA no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley N° 704/95 *“QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PUBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS”*, que expresa: *“La Dirección de Transporte Terrestre de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones expedirá a cada vehículo registrado una placa y una tarjeta de identificación, donde se insertarán los datos mínimos establecidos en el artículo anterior y la repartición a la que se encuentre asignado el vehículo en cuestión”*.

Asimismo, lo establecido en el Decreto N° 20132/03 *“Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83”*, en el apartado de PROCEDIMIENTOS, en el Capítulo I, Inscripción de inmuebles, equipos de transporte y maquinarias registrables, en el inciso b):

“Se remite fotocopia autenticada del título de propiedad, o certificado de nacionalización, o certificado de compra - venta de los mismos, al Registro de Automotores del Sector Público (RASP), dependiente de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA) para su inscripción, quién expedirá la tarjeta de identificación”.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

“Se ha realizado las gestiones pertinentes para la obtención del carnet de identificación y el número de RASP para cada vehículo y se ha realizado el pintado correspondiente a cada uno de ellos, posterior a eso son verificados por la DINATRA para su registro en la base de datos de esa institución.

Actualmente se sigue con dichos trabajos de acuerdo a la presentación a este Departamento de los vehículos especialmente los que se encuentran en el interior del país”.

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica teniendo en cuenta que los responsables del IPTA reconocen lo observado, conforme a las gestiones realizadas y a realizar para subsanar la situación señalada. No remitieron ningún documento que respalde lo informado. Por tanto, se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se detectó que **97** (Noventa y siete) equipos de transporte que figuran en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, no estaban registrados a nombre del IPTA, en la Dirección Nacional de Transporte del Estado (DINATRA), dependencia encargada de emitir el Número de Registro del Automotor del Sector Público (RASP), según informe brindado por la DINATRA por notas DNT Nros. 554 y 05 del 30/10/15 y 05/01/16, respectivamente.

Por tanto, los responsables del IPTA no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", y en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83, en el Capítulo I Inscripción de inmuebles, equipos de transporte y maquinarias registrables, en el inciso b).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán proseguir con los trámites administrativos tendientes a la inscripción en la Dirección Nacional de Transporte del Estado (DINATRAN), de la totalidad de los vehículos que conforman el parque automotor del IPTA, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las normativas legales aplicables al respecto.

Observación N° 12:

EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 EL IPTA NO CONTÓ CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS NI REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE VEHÍCULOS.

A efectos de corroborar si durante el ejercicio fiscal 2014 el Departamento de Transporte del IPTA contó con el Manual de Procedimientos y Reglamento Interno para el usufructo de sus vehículos; por Memorando DGCBPE EA N° 17 del 26/11/15, el equipo auditor solicitó:

"3. Manual de Funciones, Procedimientos del Departamento de Transporte, vigentes durante el ejercicio fiscal 2014, acompañado de la disposición legal que lo aprueba. (En medios magnéticos).

4. Reglamento Interno para el uso de los Equipos de Transportes del IPTA, aprobado por resolución de la máxima autoridad, vigente durante el ejercicio fiscal 2014, si hubiere."

A través del Memorándum AI N° 249/15 del 03/12/15 el IPTA solicitó prórroga, la cual fue concedida por Memorando DGCBPE EA N° 22/15.

En respuesta a dicho requerimiento, la Lic. Norma Almada, Auditora Interna del IPTA, por Memorándum AI N° 256 del 11/12/15, remitió copia autenticada del Manual de Funciones del Departamento de Transporte, no así el Manual de Procedimientos.

Con relación al pedido realizado en el ítem 4) informó que: "...no se disponía de una Reglamentación Interna para el uso de los Equipos de Transporte del IPTA...".

Asimismo, por Memorándum DA N° 741/2015, adjunto al Memorándum AI N° 275 del 21/12/15 los responsables del ente auditado informaron que: "La Institución no dispone de Manual de Procedimientos."

En base a la respuesta recibida, se confirma que durante el ejercicio fiscal auditado, el IPTA no contó con un Manual de Procedimientos ni Reglamento Interno que establezca responsabilidades de los funcionarios con relación al manejo de los equipos de transporte, evidenciando una vez más la ausencia de controles sobre su parque automotor.

Es importante mencionar que el Manual de Procedimientos es un componente del sistema de control interno, el cual se crea para obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que contiene todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones o actividades que se realizan en una organización, estableciendo medidas de seguridad, control y autocontrol para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creada; para protección del patrimonio del ente, con el objeto de lograr eficacia y eficiencia en la gestión.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

“La Lic. Norma Almada, Auditora Interna del IPTA, por Memorándum AI N° 256 del 11/12/15, remitió copia autenticada del Manual de Funciones del Departamento de Transporte, y por Memorándum DA N°745/15, se informa que la Institución no dispone de Manual de Procedimiento”.

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica considerando que los responsables del ente auditado no aportan información nueva que amerite su rectificación, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Durante el ejercicio fiscal auditado, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) no contó con un Manual de Procedimientos ni Reglamento Interno que reglamente y establezca responsabilidades de los funcionarios con relación al manejo de los Equipos de Transporte, evidenciando la ausencia de control sobre su parque automotor.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del IPTA deberán iniciar de manera urgente los trámites necesarios para la elaboración del Manual de Procedimientos, y la Reglamentación Interna relativa al parque automotor del ente auditado.

Observación N° 13:

EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS QUE NO CONTABAN CON PÓLIZAS DE SEGURO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

A los efectos de verificar si durante el ejercicio fiscal 2014 los equipos de transporte y maquinarias del IPTA contaban con cobertura de seguro, a través del Memorando DGCBPE N° 09 del 19/10/15 el equipo auditor solicitó a los responsables del ente auditado, lo siguiente:

- *“Pólizas de Seguro de los equipos de transporte, maquinarias y equipos agropecuarios, vigentes durante el ejercicio fiscal 2014.”*

La respuesta fue remitida al equipo auditor, a través del Memorándum A.I. N° 198 del 22/10/15, al cual fue adjuntado el Memorando DA N° 494 del 21/10/15 del Lic. Hugo Cantero, Director Administrativo, informando lo siguiente:

- ✎ *“...Se aclara que solamente se remite copia de las pólizas de seguro de vehículos, no así la de las maquinarias agrícolas, debido a que no se ha realizado adjudicación de pólizas para las maquinarias agrícolas para el ejercicio fiscal 2014.” (El subrayado corresponde a la CGR).*

Entre los documentos proporcionados se encontraban los siguientes:

- Póliza N° 55.0501.0054053.0000 de la Aseguradora Del Sur S.A. con vigencia desde el 24/02/14 hasta el 24/02/15 con cobertura de seguro de **54** (Cincuenta y cuatro) **vehículos**, contra daños parciales o totales, lesiones o muerte, daños a cosas de terceros, incapacidad permanente, gastos médicos y robo, cuyo monto de la prima ascendió a la suma total de G. 67.582.727 (Guaraníes sesenta y siete millones quinientos ochenta y dos mil setecientos veintisiete).
- Póliza N° 55.0501.0054055.0000 de la Aseguradora Del Sur S.A. con vigencia desde el 24/02/14 hasta el 24/02/15 con cobertura de seguro de **8** (Ocho) **maquinarias**, contra daños parciales o totales, lesiones o muerte, daños a cosas de terceros, incapacidad permanente, gastos médicos y robo, cuyo monto de la prima es G. 12.149.091 (Guaraníes doce millones ciento cuarenta y nueve mil noventa y uno).

El Director Administrativo del IPTA informó que no contaban con pólizas de seguro de las maquinarias; sin embargo, fue anexada al informe una póliza con cobertura de seguro correspondiente a **8** (Ocho) maquinarias.

Conforme al análisis de las pólizas de seguro proveídas al equipo auditor, se constató que varios vehículos y la mayoría de las maquinarias no contaban con cobertura de seguro durante el periodo auditado, cuyo detalle se visualiza en el **anexo** del presente informe.

Al respecto, por Memorando DGCBPE N° 27 del 11/12/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, el siguiente informe:

- *“Motivo por el cual los equipos de transporte del IPTA, detallados en el **Anexo** no cuentan con cobertura de seguro.”*

En contestación, por Memorándum DA N° 742 del 15/12/15, el Lic. Hugo Cantero, Director Administrativo, adjunto al Memorándum AI N° 268 del 16/12/15, informó que:

- ✎ *“... que los vehículos detallados en el Anexo no contaron con cobertura de seguro dentro del Ejercicio Fiscal Año 2014. No obstante para el presente Ejercicio Fiscal Año 2015 se subsana dicha omisión, con la cobertura de seguro a los mimos, a excepción de los vehículos que se encuentran en mal estado y en desuso. Se adjunta a la presente copia de las Pólizas de Seguro expedidas por la firma Aseguradora del Sur SA Seguros Generales – ASUR (Ejercicio Fiscal Año 2014) y copia del Contrato N° 01/2015, suscripta con la firma Aseguradora Paraguaya SA – ASEPASA (Ejercicio Fiscal Año 2015).”* (Lo subrayado es de la CGR).

La respuesta brindada por los responsables del ente auditado confirma que durante el ejercicio fiscal 2014 algunos equipos de transportes y varias maquinarias del IPTA, no contaron con cobertura de seguro.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto N° 20132/03 *“Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83, en el Capítulo I, en el numeral 1.7 Responsabilidad: “... Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas...”*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

“Se presentó la Póliza con cobertura de seguro correspondiente a 8 (ocho) maquinarias y por Memorándum DA N° 742/15, se informa que los vehículos detallados en el anexo no contaron con cobertura de seguro dentro del ejercicios fiscal del 2014. Se adjunta copia de la Póliza de los 8 (ocho) maquinarias”.

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica teniendo en cuenta que los responsables del ente auditado no remitieron ningún documento que amerite su rectificación. La documentación adjunta al descargo, es la misma que fue proveída y analizada por el equipo auditor durante la fase de ejecución de la auditoría, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

El equipo auditor constató que **33** (Treinta y tres) vehículos y la mayoría de las maquinarias del IPTA no fueron incluidos en la cobertura de póliza seguros contratados para el ejercicio fiscal 2014.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto N° 20132/03 *“Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83, en el Capítulo I, en el numeral 1.7.*

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán realizar los trámites administrativos necesarios a efectos de asegurar los bienes que se encuentra en funcionamiento y que no cuentan con la cobertura de seguro.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS

Observación N° 14:

EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS SON TRASPASADOS DE UNA DEPENDENCIA A OTRA, SIN DOCUMENTO DE TRASLADO.

Durante las verificaciones físicas realizadas por el equipo auditor en las ciudades de San Juan Bautista (Dpto. de Misiones), Capitán Miranda, Tomás R. Pereira (Dpto. de Itapúa), Hernando Bertoni, Eusebio Ayala (Dpto. Cordillera) y en la sede central de San Lorenzo, se constató que 1 (Uno) equipo de transporte y 6 (Seis) maquinarias y equipos agropecuarios fueron trasladados de una dependencia a otra, sin contar con documentos que respalde el traslado.

A continuación, se presentan los rodados y maquinarias que se encuentran en la condición señalada:

• Campo Experimental San Juan Bautista

N°	Código Patrimonial	Descripción	Marca	Motor	Serie	Trasladado a:
1	24.02.00117	Tractor Agrícola	Massey Ferguson 292	LJ871913341730P	526002244	Campo Experimental Moisés Bertoni
2	No posee	Compresor de Aire	Air Power	Sin Datos	Sin Datos	
3	20.20.00109	Monocultor	Yanmar de 13 HP	17V14098	82V0799	Sede del IPTA San Lorenzo
4	39.421.459	Camioneta	Crevrolet Montana	T30061858	Chasis 9BGXL80P0AC 159293	

• Campo Experimental Tomás Romero Pereira

N°	Código Patrimonial	Descripción	Marca	Motor	Serie	Trasladado a:
1	Sin Datos	Tractor Agrícola	Massey Ferguson MF 235	Sin Datos	2149017666	Centro de Investigación Capitán Miranda

• Centro de Investigación Capitán Miranda

N°	Código Patrimonial	Descripción	Marca	Motor / Serie	Trasladado a:
1	21.08.00019	Tractor Agrícola.	MASSEY FERGUSSON Mod. MF 296	Motor TW8548B001868E, Serie 2571-001-910	IPTA María Auxiliadora
2	21.08.00020	Tractor Agrícola	MASSEY FERGUSSON, Mod. MF 275	Motor N° 8537-119656, Serie 2160-025300	IPTA Cnel. Oviedo para reparación"

Sobre el punto, a través del Memorando DGCBPE EA N° 15 del 24/11/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, lo siguiente:

"16. Informe motivo por el cual los bienes que figuran en el Listado de Bienes de los Campos Experimentales San Juan y Tomás Romero Pereira y del Centro de Investigación Capitán Miranda, fueron trasladados a otras dependencias, sin que exista documento que respalde el traslado. Ver detalle en Anexo X..."

En contestación, a través de la Nota DP N° 275 del 09/12/15, el Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Dpto. de Patrimonio, informó cuanto sigue:

✎ *"Se informa que los Campos Experimentales y Centros de investigación realizan los traslados de los bienes de un lugar a otro sin informar documentariamente al Dpto. de Patrimonio, por tal motivo no se cuenta con documento que avale dichos traslados y/o préstamos.*

Es necesario un Encargado de Bienes en cada dependencia que realice el control y documentación sobre cada bien, para mantener actualizado el patrimonio de la institución." (El subrayado es de la CGR).

La respuesta brindada por el Jefe del Dpto. de Patrimonio del IPTA confirma lo observado, teniendo en cuenta que los bienes son trasladados de un lugar a otro sin informarse documentalmente al Dpto. de Patrimonio sobre tales movimientos, a los efectos de su documentación pertinente y actualización de los formularios contables relativa a su ubicación.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*, en el Capítulo I numeral 1.7., así como a lo dispuesto en el Capítulo 18 *"Del Régimen de Uso de Formularios"*, relativa a la implementación del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" que establece como Procedimientos:

"El director o jefe de dependencia dispondrá elaborar la planilla de responsabilidad individual (inventario permanente), cada vez que se produzca la entrega de los bienes de una oficina, repartición, etc., a un nuevo responsable, quién firmará conjuntamente con el ordenador o superior correspondiente. A medida que se producen entregas de nuevos bienes para el uso, se ampliará esta planilla con el propósito de mantenerla actualizada.

Este documento será de uso interno de cada dependencia, utilizando el original como control a cargo del jefe respectivo y la copia para el usuario y responsable de los bienes".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"El Dpto. de Patrimonio actualizará el FC 10 en el presente Ejercicio Fiscal e implementará la planilla FC 11 Movimiento Interno de Bienes de Uso, para los traslados y traspasos de bienes de una dependencia a otra.

Además se buscará un mecanismo de control a fin de que los Jefes de Campos informen al Dpto. de Patrimonio del traslado o traspaso de bienes realizados a fin de tener documentados y actualizados el inventario de bienes".

Analizada la respuesta recibida el equipo auditor se ratifica, teniendo en cuenta que los responsables del IPTA reconocen lo observado, conforme a las acciones a adoptar para regularizar la situación señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

El equipo auditor constató que **1** (Uno) vehículo y **6** (Seis) maquinarias y equipos agropecuarios del IPTA, fueron trasladados de un Campo Experimental y Centro de investigación a otro, es decir de un lugar a otro, sin contar con los documentos que respalde el envío.

A esto se debe agregar que, dichos movimientos no fueron el Departamento de Patrimonio del IPTA, a los efectos de su documentación y actualización de los formularios contables respecto a su ubicación.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*, en el Capítulo I numeral 1.7., así como a lo dispuesto en el Capítulo 18 *"Del Régimen de Uso de Formularios"*, relativa a la implementación del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán implementar mecanismos eficaces con respecto al traslado de los bienes de una dependencia a otra, a los efectos de lograr que el Departamento de Patrimonio cuente con información precisa sobre la ubicación de los mismos; y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las normativas legales aplicables al respecto.

Observación N° 15:

VEHÍCULOS QUE NO CONTABAN CON CHAPAS EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN IN SITU.

Conforme a la verificación in situ efectuada por el equipo auditor al parque automotor de la Institución, según muestra seleccionada, y las informaciones brindadas por los responsables del IPTA, se constató que las chapas delanteras y/o traseras de 3 (Tres) vehículos no estaban colocadas por los mismos en el momento de la verificación in situ, los cuales se presentan en el cuadro siguiente:

Nº	MARCA/MODELO	CHASIS Nº	CHAPA Nº	OBSERVACIÓN
1	Land Rover Defender	SALLDHM F8YA187715	EAD 660	No contó con chapa delantera.
2	Chevrolet S-10	9BG138GFOBC436608	EAG 369	No contó con chapa trasera.
3	Micro bus marca Volkswagen	9BWLTM783NDB32458	Sin Chapa	Sin chapa delantera y trasera. Según Acta de entrega y recepción de bienes del 18/02/14 le corresponde la Chapa EAD 384

En base a lo señalado, por Memorando DGCBPE EA N° 36 del 11/02/16, el equipo auditor solicitó a los responsables del ente auditado cuanto sigue:

"2. Según la verificación física realizada por el equipo auditor, se constató que algunos vehículos no contaban con chapas...

...Al respecto, solicitamos informe sobre el motivo de la situación mencionada, y en caso de pérdida, si la institución realizó denuncia policial. En caso afirmativo, adjuntar copia de la denuncia y demás documentos que respalden los trámites realizados al respecto para obtención del duplicado".

Los responsables del ente auditado dieron contestación, a través de la Nota DP N° 36 del 24/02/16 del Sr. Martin Rodríguez, informando lo siguiente:

☒ "Con respecto al bien citado en el ítem 1 Vehículo marca Land Rover, en este Departamento no se cuenta con ningún documento de denuncia de pérdida de chapa.

Ítem 2 Vehículo marca Chevrolet S10, se cuenta con copia de un Acta de Denuncia de Extravío de chapa.

Ítem 3 Vehículo marca Volkswagen tipo microbús, se cuenta con la chapa correspondiente cuya fotocopia se adjunta a la presente y que no ha sido colocado al vehículo por la razón de que se encuentra con problemas mecánicos y sin uso, con el peligro de ser sustraído del rodado..."

Es importante mencionar que, según el Artículo 2° de la Ley N° 608/95 "QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CÉDULA DEL AUTOMOTOR", las chapas son "las placas de identificación que reproducen la matrícula y que deben ser colocadas en la parte visible, delantera y trasera, de la carrocería del automotor", por lo que la tenencia de las chapas es una exigencia legal y la ausencia de las mismas en los vehículos observados por el equipo auditor, constituye un incumplimiento de la mencionada normativa legal.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"No se cuenta con duplicado de la chapa del vehículo del ítem 1 ni copia de denuncia de la pérdida de la misma, con respecto al vehículo marca Chevrolet S10 se cuenta en este Departamento con una copia de la denuncia de pérdida de la chapa y será gestionada el duplicado en el Registro de Automotores y en referencia al vehículo del ítem 3 sus chapas han sido colocadas".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica teniendo en cuenta que los responsables del ente auditado no remitieron ningún documento que respalde lo informado, y que en el momento de la verificación in situ realizada por el equipo auditor, los rodados se hallaban con las falencias señaladas, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

En la verificación física realizada por el equipo auditor a los equipos de transporte del IPTA, se constató que las chapas delanteras y/o traseras de **3** (Tres) vehículos no estaban colocadas por los mismos.

Tampoco, dieron inicio a las gestiones ante la Dirección del Registro de Automotores, a los efectos de la obtención de los duplicados de las chapas extraviadas.

Cabe mencionar que la tenencia de las chapas es una exigencia legal y la ausencia de las mismas en los vehículos observados por el equipo auditor, constituye un incumplimiento a lo establecido en Artículo 2° de la Ley N° 608/95 "QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CÉDULA DEL AUTOMOTOR".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán:

- ✓ Implementar de inmediato investigaciones internas con relación al hecho observado, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes correspondientes de conformidad a los términos de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", remitiendo un informe pormenorizado sobre los resultados del mismo a este Organismo Superior de Control en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar con carácter de urgencia los medios administrativos necesarios a efectos de regularizar el hecho observado.
- ✓ Implementar controles internos adecuados y oportunos, que permita un mayor control sobre los bienes de la entidad y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación N° 16:

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS".

Conforme a la verificación física realizada por el equipo auditor, a los rodados que componen el parque automotor del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), según muestra seleccionada, se constató que varios vehículos y motocicletas no contaban con el Logotipo de la institución, con la leyenda Uso Oficial Exclusivo, RASP y otros cuyos logotipos se hallaban en calcomanías identificatorias en lugar de estar pintados, sin ajustarse a las exigencias de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", según se expone seguidamente:

- Un total de 11 (Once) vehículos y 5 (Cinco) motocicletas no contaban con el Logotipo y la Leyenda Uso Oficial Exclusivo.
- Un total de 17 (Diecisiete) vehículos y 16 (Dieciséis) motocicletas carecían del RASP.
- Un total de 39 (Treinta y nueve) rodados no contaban con la Placa de Identificación.
- Un total de 40 (Cuarenta) vehículos no poseían la Tarjeta Identificatoria.
- Un total de 15 (Quince) vehículos y 16 (Dieciséis) motocicletas no contaban con el Número de Orden Asignado.

Igualmente, se detectó que se hallaba en calcomanía:

- El Logotipo de trece (13) vehículos.
- La leyenda Uso Oficial Exclusivo de once (11) rodados.
- El RASP de seis (06) vehículos.

El detalle de los rodados mencionados, se visualiza en el **Anexo** del presente informe.

Seguidamente se presentan algunas tomas fotográficas de los rodados que no se enmarcan en las disposiciones de la Ley N° 704/95.

- Rodado sin Logotipo, RASP y la Leyenda Uso Oficial Exclusivo.



Al respecto, por Nota CGR N° 129 del 11/01/16, fue comunicado al Presidente del IPTA el incumplimiento de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 704/95, adjuntando el detalle de los equipos de transporte afectados y a la vez fue solicitada la regularización de los mismos.

En contestación, por Nota IPTA N° 44/16, ingresada a este Organismo Superior de Control por Expte. CGR N° 3349 del 01/02/16, el presidente del IPTA informó que:

- ✎ "...a la fecha se ha procedido en un 80% al cumplimiento de lo solicitado, quedando pendiente la realización del pintado de los vehículos correspondiente al Campo Experimental de Arroz de Eusebio Ayala y al Campo Experimental de Arroz de la ciudad de Carmen del Paraná; motivo por el cual solicitamos tenga bien conceder una prórroga de 5 (cinco) días hábiles, a fin de poder cumplir la totalidad de lo requerido, esto atendiendo a la naturaleza de la distribución del Parque Automotor del IPTA, que se encuentra en todo el país".

Posteriormente, el Presidente del IPTA por nota IPTA N° 104 del 25/02/16 ingresada a este Organismo Superior de Control a través del Expte. CGR N° 4665/16, informó que: "...se ha llevado a cabo las tareas de regularización en cuanto a pinturas de logotipos, leyenda de Uso Oficial Exclusivo y RASP en los vehículos de esta Institución, solicitados mediante Nota; y que, los rodados citados en los ítems 14; 18; 25 y 31 no tienen aún asignados el número de RASP debido a que no cuentan con la chapa del registro automotor, pues los mismos están siendo gestionados en la Escribanía Mayor de Gobierno. Igual situación están los motocarros consignados, según anexo de la Nota CGR N° 129/16".

En fecha 01/03/16, el equipo auditor procedió a verificar nuevamente los vehículos en infracción pertenecientes a la Sede Central de San Lorenzo, constatándose que 09 (Nueve) rodados y 03 (Tres) motocicletas dieron cumplimiento a lo solicitado, los cuales forman parte del **Anexo** del presente informe.

En base a lo expuesto, se evidencia que varios vehículos y motocicletas del IPTA no se enmarcan en las disposiciones de la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", que en el Artículo 4° establece: "La Dirección de Transporte Terrestre de la Sub-Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Comunicaciones expedirá a cada vehículo registrado una placa y una tarjeta de identificación, donde se insertarán los datos mínimos establecidos en el art. anterior y la repartición a la que se encuentra asignado el vehículo en cuestión".

Igualmente, corresponde aplicar lo dispuesto en el Artículo 5° de la mencionada disposición legal, que expresa: "Cada vehículo del sector público llevará pintado en parte visible dentro de un recuadro no menor de 1.000 cms²., el nombre de la repartición pública o ente descentralizado a que se encuentre asignado, la leyenda **USO OFICIAL EXCLUSIVO**, el número de registro y el número asignado por la oficina respectiva, en su caso". (La negrita es de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

“La presente observación está siendo regularizada y actualizada siendo pintados los respectivos logos en los vehículos y motocicletas”.

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica considerando que los responsables del ente auditado reconocen lo observado, conforme a la acción adoptada para subsanar dicha falencia, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Conforme a la verificación física realizada por el equipo auditor a los rodados que componen el parque automotor del ente auditado, se constató que varios vehículos y motocicletas incumplían los lineamientos establecidos en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 704/95 *“Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos”*, debido a que:

- Un total de 11 (Once) vehículos y 5 (Cinco) motocicletas no contaban con el Logotipo y la Leyenda Uso Oficial Exclusivo.
- Un total de 17 (Diecisiete) vehículos y 16 (Dieciséis) motocicletas carecían del RASP.
- Un total de 39 (Treinta y nueve) rodados no contaban con la Placa de Identificación.
- Un total de 40 (Cuarenta) vehículos no poseían la Tarjeta Identificatoria.
- Un total de 15 (Quince) vehículos y 16 (Dieciséis) motocicletas no contaban con el Número de Orden Asignado.

Igualmente, se detectó que el Logotipo de 13 (Trece) vehículos, la leyenda Uso Oficial Exclusivo de 11 (Once) y el RASP de 06 (Seis) vehículos, se hallaba en calcomanía.

De los rodados observados, ante requerimiento realizado por el equipo auditor, fueron regularizados (Pintados) 2 (Dos) que no contaban con Logotipo y la Leyenda Uso Oficial Exclusivo, y 5 (Cinco) vehículos y 3 (Tres) motocicletas que se hallaba sin RASP.

A su vez fueron regularizados, 4 (Cuatro) rodados con Logotipo y la Leyenda Uso Oficial Exclusivo y 3 (Tres) cuyo RASP se hallaba en calcomanía; sin que esto exima de responsabilidad por el incumplimiento de la normativa vigente, constatada en la verificación in situ.

Por tanto, varios equipos de transporte del IPTA no se ajustan a los lineamientos establecidos en la Ley N° 704/95 *“Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos”*, en los Artículos 4° y 5°.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán:

- ✓ Implementar de inmediato investigaciones internas con relación al hecho observado, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes correspondientes de conformidad a los términos de la Ley N° 1626/00 *“De la Función Pública”*, remitiendo un informe pormenorizado sobre las resultados del mismo a este Organismo Superior de Control en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Proseguir con los procedimientos adoptados a efectos de regularizar el hecho observado, e implementar controles oportunos y adecuados, sobre el parque automotor de la institución y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Este Organismo Superior de Control, se reserva la potestad de verificar, en futuras auditorías, el cumplimiento efectivo de lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 704/95 *“Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos”*.

Observación N° 17:

INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR Nros. 119/96 Y 339/02.

A) DEFICIENCIAS EN EL LLENADO DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO.

Conforme a la verificación in situ efectuada por el equipo auditor, se constató que algunas Órdenes de Trabajo implementadas por el IPTA no se hallan debidamente llenadas según lo establece la Resolución CGR N° 119/96, en el Artículo 2º, incisos d), debido a que en algunos casos no se determinó el Kilómetro estimado de recorrido; y es llenado con lápiz el Kilómetro real recorrido, de salida y de vuelta.

Como ejemplo, a continuación se detallan algunas órdenes de trabajo implementadas en el Centro de Investigación de Capitán Miranda, que se hallan en la situación observada:

N°	ORDEN DE TRABAJO N°	VEHÍCULO	CHAPA N°	Km. Salida	Km. Vuelta	Km. estimados de recorridos	Km. real recorrido
1	13111	Camioneta	EAF 211	218.568 (*)	218.643 (*)	Sin Datos	75 (*)
2	11798	Microbús	EAD 093	257.371 (*)	257.680 (*)	Sin Datos	309 (*)
3	13112	Auto	BST 093	24.110	24.160 (*)	Sin Datos	50 (*)
4	13110	Camioneta	EAF 104	248.965 (*)	249.644 (*)	679 (*)	679 (*)
5	13103	Camioneta	EAF 106	254.796 (*)	256.134 (*)	1350 (*)	1338 (*)
6	13109	Camión	EAD 133	No funciona	Sin Datos	Sin Datos	Sin Datos

(*): Llenado con lápiz.

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 15 del 24/11/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, lo siguiente:

✎ *Punto 14: "Informe motivo por el cual algunos datos de las Órdenes de Trabajo del Centro de Investigación de Capitán Miranda, fueron llenadas a lápiz, conforme al detalle siguiente (...)"*

Por Nota DP N° 275 del 09/12/15, el Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio del IPTA, informó que:

✎ *"Cada dependencia técnica maneja las Órdenes de Trabajo de los Equipos de Transporte a su cargo y son responsables de su llenado y emisión.
En el caso específico de los vehículos detallados en el cuadro pertenecientes del Centro de Investigación Cptan. Miranda, queda a cargo del Director el control de cada Orden de Trabajo emitida en su dependencia y la forma del llenado"*.

Por tanto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º, inciso d), de la Resolución CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS", que dispone:

d) *El tipo de vehículo; su Marca; Chapa Número; El Número interno asignado por la Institución, El Nombre del Área al que está asignado el automotor; El nombre del conductor autorizado; el Número de R.A.S.P.; Días estimados de la Misión: desde – hasta; Horas estimadas de la Misión, desde – hasta; km. de Salida – km. al Regreso; km. de recorrido estimado, km. real recorrido; Consumo estimado por 100km.= Lts.; Detalle de los Trabajos a realizar, en el que se incluirá la nómina de los funcionarios que viajan además del Conductor; La fecha y la firma del Responsable del Área a que se encuentra asignada el automotor"*.

B) VEHÍCULO QUE CIRCULABA CON ORDEN DE TRABAJO VENCIDA.

Según la verificación in situ realizada por el equipo auditor a los equipos de transporte del IPTA, conforme a la muestra seleccionada, se constató que un vehículo perteneciente al Campo Experimental de Arroz Eusebio Ayala, circulaba con Orden de Trabajo vencida, situación que quedó

consignada en Acta de Verificación in situ entre el equipo auditor y representantes del ente auditado, cuyo detalle se presenta a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN	CHASIS Nº	CHAPA Nº	ORDEN DE TRABAJO		Fecha del Acta verificación in situ
				Nº	VIGENCIA	
1	Camioneta	9BG138GF0AC423789	EAF 111	11925	Del 09/11/15 al 13/11/15	16/11/2015

Conforme a la información recabada en la verificación física, el citado rodado circulaba sin la Orden de Trabajo correspondiente, en transgresión a las disposiciones de la **Resolución CGR Nº 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS"**.

C) FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO DE ÓRDENES DE TRABAJO.

A los efectos de constatar el cumplimiento del Art. 4º de la **Resolución Nº 339/02 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. Nº 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996"**, conforme a la muestra seleccionada, el equipo auditor verificó el Libro de Registro de Órdenes Trabajo de los rodados del ente auditado, evidenciándose que **29** (Veintinueve) rodados asignados a los Centros de Investigación de Capitán Miranda, Hernando Bertoni; a los Campos Experimentales de San Juan Bautista, Carmen del Paraná, Tomás Romero Pereira, Eusebio Ayala y la Oficina Central de San Lorenzo, **no implementan el Libro de Registro de Órdenes de Trabajo**.

Esta situación quedó consignada en Actas de Verificación física de vehículos, suscritas entre el equipo auditor y representantes del ente auditado.

El detalle de los rodados que no implementaron el Libro de Registro de Órdenes de Trabajo en el momento de la verificación in situ, se halla en el **Anexo** del presente informe.

Sobre el particular, por Memorando DGCBPE EA Nº 15 del 24/11/15, el equipo solicitó a los responsables del ente auditado, lo siguiente:

Ítem 12: "Informe motivo por el cual en los Centros de Investigación Capitán Miranda y Hernando Bertoni, y en los Campos Experimentales de: San Juan Bautista, Tomás R. Pereira y Eusebio Ayala, no se implementa el Libro de Registro de Órdenes de Trabajo de los equipos de transporte".

En contestación, por Nota DP Nº 275 del 09/12/15, el Sr. Martín Rodríguez Jefe del Departamento de Patrimonio del IPTA informó que: *"El Libro de Registro de Órdenes de Trabajo de los Equipos de Transporte, está siendo implementado a partir del mes de noviembre de 2015 en la Oficina Central de San Lorenzo y para los Campos Experimentales y Centros de Investigación están siendo distribuidos actualmente para su implementación"*.

En base a la respuesta recibida se evidencia que el Libro de Registro de Órdenes de Trabajo, fue implementada por el ente auditado, exclusivamente posterior a las verificaciones físicas y a los requerimientos realizadas por el equipo auditor.

Las situaciones señaladas se contraponen a las disposiciones de la **Resolución CGR Nº 339/02 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. Nº 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996"**, que queda redactada como sigue:

"Cada Automotor del Sector Público, debe contar en todo momento, de un Libro foliado y rubricado por el Titular o Responsable de la Institución correspondiente, denominado "Registro de Órdenes de Trabajo", el que deberá contar en cuanto menos con los siguientes datos: Fecha, Nº de Orden de Trabajo, Misión a Cumplir, Destino, Duración, Km. de salida y Km. de Llegada, Km. Recorridos. La Contraloría General de la República, podrá cuando lo estime necesario verificar la autenticidad y cumplimiento de los datos consignados en cada Orden de Trabajo". (La negrita es de la CGR).

Con relación a las situaciones observadas en los ítems a), b) y c), corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 5º de la Res. CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS", que expresa:

"Los Autores, cómplices y encubridores que infrinjan las disposiciones de esta Resolución, se harán pasibles a la multa de 20 (veinte) a 30 (treinta) jornales mínimos establecidos para actividades no especificadas, por cada infracción la primera vez; el doble de la multa en caso de reiteración y pérdida de empleo o inhabilitación para la función pública por cinco años, en caso de una tercera infracción, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución C.G.R. N° 065/96".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Cada dependencia del IPTA tiene las Órdenes de Trabajo para su uso correspondiente y el Libro de Registro de Órdenes de Trabajo fue implementado desde el mes de noviembre de 2015".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** considerando que los responsables del IPTA no remitieron ninguna evidencia documental que demuestre lo informado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Conforme a las verificaciones in situ realizadas por el equipo auditor a los equipos de transporte del IPTA, según muestra seleccionada, se constató:

- a) Deficiencias en el llenado de algunas Órdenes de Trabajo implementadas en el Centro de Investigación de Capitán Miranda, debido a que en los mismos no se determinó el Kilómetro estimado de recorrido; y el Kilómetro real recorrido, de salida y de vuelta, fue llenado con lápiz, en trasgresión a lo establecido en la Resolución CGR N° 119/96, en el Artículo 2º, incisos d).
- b) Un vehículo perteneciente al Campo Experimental de Arroz Eusebio Ayala circulaba con Orden de Trabajo vencida.
- c) Falta de implementación del libro de Registro de Órdenes de Trabajo de **29** (Veintinueve) rodados verificados, y asignados a los Centros de Investigación de Capitán Miranda, Hernando Bertoni; a los Campos Experimentales de San Juan Bautista, Carmen del Paraná, Tomás Romero Pereira, Eusebio Ayala y la Oficina Central de San Lorenzo, en contravención a las disposiciones de la **Resolución CGR N° 339/02 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996"**.

Con relación a las situaciones observadas en los ítems a), b) y c), corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 5º de la Res. CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán:

- ✓ Implementar de inmediato investigaciones internas con relación al hecho observado, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes correspondientes de conformidad a los términos de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", remitiendo un informe pormenorizado sobre los resultados del mismo a este Organismo Superior de Control en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Proseguir con los trámites administrativos necesarios, a fin de implementar el Libro de Registro de Órdenes de Trabajo de la totalidad de los rodados, así como el correcto llenado de las Órdenes de Trabajo, conforme lo establecen las normativas legales vigentes al respecto.

- ✓ Exigir a la Auditoría Interna del IPTA para que las tareas de control y verificación sean realizadas a fin de que las debilidades sean detectadas y puedan ser subsanadas en tiempo oportuno.

Observación N° 18:

EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS EN DESUSO.

En base a la verificación in situ efectuada por el equipo auditor a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios del ente auditado, ubicados en los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA de San Juan Bautista (Dpto. de Misiones), Capitán Miranda, Tomás R. Pereira (Dpto. de Itapúa), Hernando Bertoni, Eusebio Ayala (Dpto. Cordillera) y en la Sede Central de San Lorenzo, se constató la existencia de varios bienes que se encuentran en desuso y sin posibilidad de recuperación, que siguen formando parte del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 y otros que nunca fueron incorporados en el Inventario de Bienes de Uso, pero que siguen formando parte del parque automotor y de la flota de maquinarias y equipos agropecuarios de la institución, los cuales se presentan a continuación:

- A)** Rodados y maquinarias y equipos agropecuarios en desuso que siguen figurando en el Inventario General de Bienes de Uso al 31/12/14, formato BRINOREV y BRIDETCT.

Se constató que **9** (Nueve) equipos de transporte y **23** (Veintitrés) maquinarias y equipos agropecuarios que se encuentran desmantelados, en desuso e inadecuados para el servicio siguen registrados en el Inventario General de Bienes de Uso al 31/12/14, en los formatos BRINOREV y BRIDETCT, con un valor neto contable total de **G. 110.161.584** (Guaraníes ciento diez millones ciento sesenta y un mil quinientos ochenta y cuatro), cuyo detalle se presenta a continuación:

↳ **Equipos de Transporte**

N°	Descripción	Marca	Motor N°	Chasis N°	Valor Neto Contable	Ubicación	Observación (Según Verificación Física)
1	Camioneta	Nissan	SD23-279007	2UAL-720M-000625	2.820.071	Centro de Investigación Capitán Miranda – Itapúa.	En desuso aproximadamente 5 años posee chapa amarilla.
2	Motocicleta	YAMAHA	19L-010314	19L-010314	256.218	Centro de Investigación Capitán Miranda – Itapúa	En desuso, desmantelado.
3	Motocicleta	YAMAHA	19L-010315	19L-010315	256.218	Centro de Investigación Capitán Miranda – Itapúa	En desuso, desmantelado.
4	Motocicleta	GAGIVA	No se pudo visualizar	19L-010313	256.218	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Cordillera.	En desuso, estado malo.
5	Motocicleta	HONDA	C-90E-2127431	No se pudo visualizar	256.218	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Cordillera.	En desuso, estado malo.
6	Camión	ISUZU	01-405-673	JALFTR113F35045586	1.410.036	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Cordillera.	En desuso, aproximadamente 5 años por problema de motor.
7	Camioneta	FORD	No se pudo visualizar	9BFBTNM33NDB01172	4.217.121	Campo Experimental Eusebio Ayala - Cordillera	En desuso aproximadamente 4 años.
8	Camioneta	MERCED. BENZ	602983-12-038829	WDB-461336-17-110065	13.146.854	Oficina Central – San Lorenzo.	En desuso.
9	Camioneta	LAND ROVER	16L78919B	SALLDHMF8YA187715	11.236.255	Oficina Central – San Lorenzo.	En desuso aproximadamente más de 5 años, no posee rueda trasera de ambos lados. Se encuentra en la intemperie.
Total					33.855.209		

☞ Maquinarias y Equipos Agropecuarios

N°	Descripción	Cod. Pat. N°	Valor Neto Contable	Ubicación
1	Corpidora rotativa para tractor, marca ETERNA	19.01.00175	8.209.352	San Juan Bautista - Misiones
2	Rastra tipo cañera de 16 discos	19.01.00176	8.278.923	
3	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49743, chasis N° 1247588.	19.01.00608	1.453.447	
4	Arado vertedera	19.17.00037	834.849	
5	Tractor Agrícola MASSEY FERGUSON, Mod. MF 275, Serie N° 2160-039522, Motor N° LD 8537B2248843.	24.02.00090	283.418	Tomás R. Pereira - Itapúa
6	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49754, chasis N° 1247599.	19.01.00606	1.453.447	
7	Seleccionadora de granos, Marca Bulling, color rojo	19.11.00901	604.030	
8	Sembradora, Marca SEMEATO, Mod. PAR200, Serie N° RDVUA902	19.11.00904	2.265.112	Hernando Bertoni - Cordillera
9	Microtractor marca Yanmar, mod. CY1115, serie n° 39113710, con generador eléctrico, c/ accesorios (Rotativa acoplado).	19.01.00200	24.280.202	
10	Desmalezadora marca honda, motor: 20-14851, chasis n° 126155.	19.01.00563	1.453.447	
11	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49777, chasis N° 1247662.	19.01.00568	1.453.447	
12	Desmalezadora marca honda, motor: 19-67827, chasis N°1253382.	19.01.00587	1.453.447	
13	Arado de discos reversibles mara SUPER TATU mod. AR. Serie N° 791-0691	20.19.00128	2.265.112	
14	Arado de 4 rejas reversible SUPER TATU, Serie N° 883 Mod. AA	20.19.00129	2.114.104	
15	Cortadora Rotativa marca SUPER TATU, mod. RO 2700 Serie N° ZZ1195/15793	20.19.00130	2.718.134	
16	Abonadora marca SUPER TATU, mod. CAC Serie N° 1089-2739 de 4 surcos	20.19.00136	2.869.141	
17	Mescladora para tratamiento de semillas, serie n° 1606, marca Gustafson.	20.21.00101	1.510.074	
18	Corta cesped, marca Husqvarna de 3,5 HP, Serie N° 122198M000316.	20.35.00108	755.037	
19	Monocultor rotativa marca Yanmar.	20.35.00112	6.040.298	Capitán Miranda
20	Emparceladora marca Yanmar mod. 090.	20.35.00113	2.869.141	
21	Motocultivador marca Yanmar mod. TC11CG	21.08.00325	1.434.216	San Lorenzo
22	Motocultor marca Yanmar	20.20.00109	1.235.836	
23	Corpidora rotativa super tatu	20.20.00097	472.161	
Total			76.306.375	
Total General			110.161.584	

En las siguientes tomas fotográficas, pueden apreciarse el estado de conservación de algunos vehículos inactivos, que siguen formando parte del parque automotor del IPTA:

Ítem N° 1



Ítem N° 7



Ítem N° 9



Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 15 del 24/11/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, informe en los siguientes términos:

"6. Motivo por el cual los Equipos de Transporte, Maquinarias y Equipos Agropecuarios, detallados en el Anexo III, que se hallan en desuso e inutilizados siguen figurando en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 en formato BRIDETCT y en el Listado de Bienes del Campo Experimental o Centro de Investigación."

Por Nota DP N° 275 del 09/12/15, el Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio informó que:

✎ 6. "Los bienes detallados en el ANEXO III en Estado de DESUSO, siguen figurando en el Inventario de Bienes en formato BRIDETCT y en el Listado de Bienes de las siguientes dependencias verificadas por el Equipo Auditor; Campo Experimental San Juan Bautista (Misiones), Campo Experimental Tomás Romero Pereira (Itapúa) y el Centro de Investigación Hernando Bertoni (Cordillera), porque aun no fueron dados de baja, lo cual según dicta el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobada por Decreto 20132/03, deberá ser por medio de SUBASTA PÚBLICA."

"... para el Ejercicio 2016 se están iniciando las gestiones para una segunda Subasta Pública de vehículos, maquinarias e implementos agropecuarios en desuso. Se adjuntan la primera y la última página del Decreto 4060/2015 para conocimiento e información."

"... El Dpto. de Patrimonio del IPTA irá realizando las verificaciones para ir dando de baja a aquellos bienes obsoletos sin vida útil y aquellos con vida útil pero que ya no son operativos ni utilizados, de acuerdo a lo que dicta el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales."

Se adjuntan reportes impresos del BFMBIEN de algunos bienes con vida útil activos. Folios del 044 al 047"

En contestación al pedido realizado por el equipo auditor a través del Memorando DGCBPE N° 25/15, por Nota DP N° 288 del 17/12/15, los responsables del IPTA remitieron el Inventario de Bienes no Revaluados en el cual figuran los vehículos en desuso con su valor de salvamento, y a su vez informaron que:

"Equipos de Transporte"

- Ítem 1 y 2. El vehículo marca Mercedes Benz Station Wagon; sin vida útil y en desuso, será puesto en subasta pública. Cuenta con FC 03 Inventario de Bienes de Uso.

Se adjunta impresiones del formato BRINOREV de Bienes No Revaluados, del formato BFMBIEN con el dato SIN VIDA UTIL por lo tanto ya no es revaluado y copia del FC 03. Folios 017 al 021. Maquinarias y Equipos Agropecuarios; ya se anexan respuestas en el Anexo I".

Si bien los responsables de la institución informaron que en el ejercicio 2015 han realizado la primera Subasta Pública; sin embargo, varios bienes en desuso siguen figurando en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/14, lo que evidencia que no realizaron en tiempo oportuno las acciones administrativas necesarias para la depuración de los saldos contable y patrimonial, a través de los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83".

Cabe resaltar, que la mayoría de los bienes en desuso se encuentran en la intemperie, exponiéndose al desmantelamiento y a la sustracción de sus piezas; factores que contribuyen considerablemente a la pérdida del valor económico de los mismos.

- B) MOTOCICLETAS Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS EN DESUSO QUE NO FIGURAN EN EL LISTADO DE BIENES POR DEPENDENCIA NI EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/14.**

Según la verificación in situ realizada por el equipo auditor, se evidenció la existencia de **2** (Dos) motocicletas y **78** (Setenta y ocho) maquinarias y equipos agropecuarios en desuso e inservible que no figuran en el Inventario General de Bienes de Uso al 31/12/14 ni en el listado de equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios por dependencias, proveído al equipo auditor para su revisión, cuyo detalle se visualiza en el **Anexo** del presente informe.

Sobre el punto, por Memorando DGCBPE EA N° 15 del 24/11/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, el siguiente informe:

1. "Motivo por el cual los Equipos de Transporte, Maquinarias y Equipos Agropecuarios, detallados en el Anexo V, que se hallan en desuso e inutilizados no figuran en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 en formato BRIDETCT y en el Listado de Bienes del Campo Experimental o Centro de Investigación".

A través de la Nota DP N° 275 del 09/12/15, el Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio informó que:

- ✗ "Con referencia al Anexo V, Los mencionados bienes "Equipos de Transporte" y "Maquinarias y Equipos Agropecuarios" no figuran en el listado proveído al Equipo Auditor porque los mismos no están traspasados hasta el momento y por tal motivo tampoco figuran en el formato BRIDETCT (...). El bien descrito en el ítem 22 del cuadro "Maquinas y Equipos Agropecuarios", Tractor agrícola Massey Ferguson del Centro de Investigación Cap. Miranda – Itapúa de este mismo ANEXO, está traspasado con el código 23-22-03-50434, no figura en el formato BRIDETCT por carecer de vida útil. Será puesto en subasta pública en el Ejercicio 2016. Se adjunta formato BFMBIEN. Folio 051."

En base a la respuesta brindada por el Jefe del Departamento de Patrimonio, se confirma lo observado, debido a que los bienes señalados aún no fueron incluidos en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.

- C) MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS EN DESUSO QUE FIGURAN EN EL LISTADO DE BIENES POR DEPENDENCIA Y NO EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/14.**

En la verificación in situ realizada por el equipo auditor, se constató la existencia de **15** (Quince) maquinarias y equipos agropecuarios en desuso e inservibles, que solo figuran en el Listado de

Bienes por dependencias proveído al equipo auditor por el IPTA, sin haber sido incorporados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, los cuales se presentan a continuación:

N°	Descripción	Cod. Pat. N°	Ubicación
1	Pulverizador a mochila, marca JACTO de 20 litros	24.02.00136	San Juan Bautista
2	Pulverizador a mochila, marca JACTO de 20 litros	24.02.00137	
3	Pulverizador a mochila, marca JACTO de 20 litros	24.02.00138	
4	Pulverizador a mochila, marca JACTO de 20 litros	24.02.00139	
5	ACOPLADO agrícola de 1 eje	-----	
6	Acoplado para tractor de 2 ejes para cargas generales	-----	Capitán Miranda
7	Montacarga, marca TCM, mod. Egion 31, chasis n° 2195785	21.08.00023	
8	Trituradora de malezas, marca ARDANAZ	21.26.00014	
9	Clasificadora, Marca WILER NEW, con motor D 560290-50 HZ	21.26.00018	Tomás R. Pereira
10	Cortadora rotativa, marca Super Tatu, Mod. ROL	19.11.00147	
11	Pulverizador de 600 litros, Marca JACTO, Mod. MR/75, Serie 900V	19.11.00902	Eusebio Ayala - Cordillera
12	Trasportador de arroz, marca ISSEK, Mod. PL400, GBD80, c/Motor N° 029906	19.09.00473	
13	Zanjadora, marca KAMABE TAC 45 HP con motor kubota EA 12.	19.09.00484	
14	Segadora de arroz para ensayo.	19.09.01053	
15	ACOPLADO de madera de 2 ejes	-----	

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 15 del 24/11/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, el siguiente informe:

- *"7. Motivo por el cual los Equipos de Transporte, Maquinarias y Equipos Agropecuarios, detallados en el Anexo IV, que se hallan en desuso e inutilizados que no están registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 en el formato BRIDETCT, figuran en el Listado de Bienes del Campo Experimental o Centro de Investigación".*

A través de la Nota DP N° 275/15 el Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Dpto. de Patrimonio del IPTA, informó al equipo auditor en los siguientes términos:

- ✎ *"Los bienes detallados en el ANEXO IV en desuso e inutilizados ya no figuran en el formato BRIDETCT por término de su vida útil pero siguen figurando en el Listado de Bienes de las dependencias auditadas porque aun no han sido dados de baja.*

Se ha realizado la primera subasta en el presente Ejercicio 2015 autorizada por Decreto 4060/2015 como ya se informó en el Punto 6; y, se irán realizando los remates para ir dando de baja a todos los bienes en estado de desuso, inutilizado e inoperativo.

Se adjunta formato BFMBIEN de algunos bienes sin vida útil a modo de ejemplo, que se irán metiendo en subasta pública. Folios del 048 al 050.

El bien del ítem 5. Pulverizador de 600 litros marca JACTO, Mod. R/75, Serie 900V, con código 19.11.00902 del Campo Exp. Tomás Romero Pereira, aun no fue traspasado por el MAG al IPTA, por lo que no figura en el formato BRIDETCT.

Los bienes detallados a continuación del Centro de Investigación Hernando Bertoni aun no fueron traspasados y no figuran en el formato BRIDETCT.

- *Sembradora abonadora para granos gruesos marca BALDAN, código 20.20.00098*
- *Arado Reversible de 4 rejas, código 20.20.00105."*

Es importante mencionar que la condición de los mencionados rodados quedaron consignadas en Actas de Verificación in situ, suscritas entre el equipo auditor, los Directores de los Centros de Investigación y Campos Experimentales, Jefe del Departamento de Patrimonio y funcionarios del IPTA.

Al respecto, los responsables del ente auditado no consideraron los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 56 en los incisos a) y d).

Igualmente, lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de

los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el numeral 1.7, así como a lo establecido en el Capítulo 10, **Baja y Traspaso de Bienes**.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Se están realizando las gestiones para llevar a subasta en el presente ejercicio 2016 los bienes en desuso que ya están traspasados al IPTA.

Los demás bienes en desuso serán tenidos en cuenta para una subasta pública a la medida que sean traspasados, para completar la depuración del inventario".

Analizada la respuesta, el equipo auditor se ratifica teniendo en cuenta que los responsables de la administración del IPTA no aportan información nueva que ameriten la rectificación de lo señalado en este punto, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Conforme a la verificación in situ efectuada por el equipo auditor a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios del ente auditado, ubicados en los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA de San Juan Bautista (Dpto. de Misiones), Capitán Miranda, Tomás R. Pereira (Dpto. de Itapúa), Hernando Bertoni, Eusebio Ayala (Dpto. Cordillera) y en la Sede de San Lorenzo, se constató la existencia de varios bienes que se encuentran en desuso y sin posibilidad de recuperación, que siguen formando parte del Inventario General de Bienes de Uso al 31/12/14 y otros que nunca fueron incorporados en el Inventario de Bienes de Uso, pero que siguen formando parte del parque automotor y de la flota de maquinarias y equipos agropecuarios de la institución, los cuales se presentan a continuación:

- a) Un total de **9** (Nueve) equipos de transporte y **23** (Veintitrés) maquinarias y equipos agropecuarios desmantelados y en desuso que siguen figurando en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, en los formatos BRINOREV y BRIDETCT, con un saldo total de **G. 110.161.584** (Guaraníes ciento diez millones ciento sesenta y un mil quinientos ochenta y cuatro).
- b) Un total de **2** (Dos) motocicletas y **78** (Setenta y ocho) maquinarias y equipos agropecuarios en desuso e inservible no registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 ni en el listado de equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios por dependencias.
- c) Un total de **15** (Quince) maquinarias y equipos agropecuarios en desuso e inservibles, que solo figuran en el listado de bienes por dependencias proveído al equipo auditor por el IPTA, sin haber sido incorporados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el numeral 1.7, así como a lo establecido en el Capítulo 10, Baja y Traspaso de Bienes.

Igualmente, los responsables del IPTA no consideraron los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 56 en los incisos a) y d).

Asimismo, lo establecido en el Artículo 83 "Infracciones" inciso e), de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán:

- ✓ Realizar los trámites administrativos necesarios a fin de dar de baja los rodados y maquinarias y equipos agropecuarios que se encuentran en desuso, para que las cuentas patrimoniales Equipos

de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios, presenten la verdadera situación patrimonial, y así dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Las áreas intervinientes deberán efectuar fiscalizaciones periódicas de los rodados y de las maquinarias y equipos agropecuarios del ente auditado, a los efectos de corroborar que los datos expuestos en el Inventario de Bienes de Uso se ajusten a la realidad.

Observación N° 19:

MOTOCICLETAS Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS DEL IPTA NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/14.

En base a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios verificados por el equipo auditor, se procedió a cotejar los bienes verificados con el Inventario de Bienes de Uso en los formatos BRIDETCT y BRINOREV, y el listado de Bienes de Uso por dependencia, y se constató que dos motocicletas y varias maquinarias y equipos agropecuarios no están registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.

El detalle de los bienes observados, se visualiza en el **ANEXO** del presente informe.

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 36 del 11/02/16, el equipo auditor solicitó informe sobre el motivo por el cual varios bienes no se hallan registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.

A través de la Nota DP N° 275/15 el Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Dpto. de Patrimonio del IPTA, informó al equipo auditor en los siguientes términos:

- ✗ *“Los bienes que no figuran en los formatos BRIDETCT y BRINOREV, son bienes cuya adquisición e incorporación son anteriores a 1997 y en los formatos mencionados solo aparecen los bienes incorporados a partir del año citado.*

Se adjunta copias impresas de dichos formatos con los bienes que fueron registrados a partir del año 1997, como también impresiones del formato BRIBEAC que actualmente ya no existe en el SICO y que en la cual aparecen registrados los bienes a modo de demostrar que fueron incorporados años antes a 1997 y que por tal motivo ya no figuran en los formatos actuales. Folios 31 al 34.

A más de los mencionados se adjuntan copias de formularios FC04 Movimiento de Bienes de Uso de las incorporaciones de bienes realizadas en el mes de diciembre de 2014 y que fueron cargadas y registradas en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) recién en 2015. Foliados del 01 al 26.”

En base al análisis de la respuesta, es importante mencionar que la mayoría de los rodados y maquinarias y equipos agropecuarios no ubicados inicialmente por el equipo auditor, en las cuentas patrimoniales equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios, se hallan registrados bajo las siguientes cuentas: 26103 Equipos de Transporte, 26107 Máquinas y Equipos de Construcción, 26108 Máquinas y Equipos Industriales, 26114 Herramientas, Aparatos y Equipos Varios; según los reportes remitidos en los formatos BRIDETCT y BRINOREV, sin embargo, siguen existiendo Maquinarias y Equipos Agropecuarios omitidos en el Inventario de Bienes de Uso al cierre del ejercicio fiscal 2014.

Si bien el Dpto. de Patrimonio del IPTA remitió la impresión del formato BRIBEAC en donde figuran algunos bienes, dicho informe es obsoleto atendiendo que los bienes no fueron incorporados al Inventario al 31/12/14, en los formatos BRIDETCT y BRINOREV.

Al respecto, es importante mencionar que es responsabilidad del Departamento de Bienes Patrimoniales mantener actualizado el patrimonio de la institución y así proveer información precisa, confiable y oportuna.

Es criterio del equipo auditor que la omisión de datos en el Inventario de Bienes de Uso, desvirtúa la veracidad de sus registros en contravención a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99

"De Administración Financiera del Estado", en el inciso d) que expresa: "Mantener actualizado el inventario de los bienes que conforma su patrimonio ...".

Asimismo, el Artículo 95 del Capítulo V "Inventario de Bienes" del Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF", expresa que:

"Inventario de Bienes del Estado.- Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución..."

Igualmente, lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el CAPITULO I - Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, en los siguientes puntos:

- 1.7 *"Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al cual están sujeto".*
- 1.9 *"Los organismos y entidades del Estado mencionados mas arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar los movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso e intangible, se clasificarán por su clase, naturaleza, uso, destino o aplicación de acuerdo a las normas vigentes de tal forma que garantice la información al día de las características, su valor, el estado de conservación, la ubicación y sus años de vida útil, etc."*
- 1.10 *"Los Departamentos de Patrimonio o las sustitutas de los organismos y entidades, deberán realizar el levantamiento de inventario de los bienes del ejercicio contable patrimonial correspondiente. Cuando existan unidades componentes, deberán coordinar a fin de proceder conforme a las normativas vigentes"*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Se están realizando las gestiones para ultimar los traspasos de los bienes que faltan ser traspasados y una vez registrados en el SICO serán puestos en venta en subasta pública aquellos que ya no cuentan con vida útil y se encuentren en obsolescencia e imposibles de ser recuperados"

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica, considerando que los responsables de la administración del IPTA no portan información nueva que amerite la rectificación de lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Cotejados los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios verificados por el equipo auditor, con los registros del Inventario de Bienes de Uso en los formatos BRIDETCT y BRINOREV al 13/12/14, y el listado de Bienes de Uso por dependencia, se detectó que **2** (Dos) motocicletas y **57** (Cincuenta y siete) maquinarias y equipos agropecuarios no figuran en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, desvirtuando la veracidad de sus registros en contravención a lo establecido en el Artículo 56 inciso d) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF".

Igualmente, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el CAPITULO I, en los numerales 1.7, 1.9 y 1.10

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán:

- ✓ Realizar con carácter de urgencia, la valoración e inclusión en el Inventario de Bienes de Uso, de la totalidad de las motocicletas y maquinarias y equipos agropecuarios omitidos.
- ✓ Efectuar fiscalizaciones periódicas a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios del ente auditado, a efectos de corroborar que los datos expuestos en el Inventario de Bienes de Uso, se ajusten a la realidad.
- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos a fin de evitar que este tipo de irregularidades sean repetidas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación N° 20:

EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS NO UBICADOS POR EL EQUIPO AUDITOR.

Conforme a la verificación física realizada por el equipo auditor a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios, según el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, y el listado de bienes por dependencia, de los Campos Experimentales y Centros de Investigación de San Juan Bautista, Capitán Miranda, Tomás R. Pereira, Hernando Bertoni, Eusebio Ayala y la sede central de San Lorenzo, no fueron ubicados varios bienes, cuyo detalle puede visualizarse en el **Anexo** del presente informe.

Al respecto, a través del Memorando DGCBPE EA N° 15 del 24/11/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, lo siguiente:

- ✗ "13. Informe sobre la ubicación y/o destino de los bienes, que no fueron ubicados por el equipo auditor, expuestos en el Listado de Bienes de Uso por dependencia al 31/12/14, de los Campos Experimentales y Centros de Investigación seleccionados como muestra, conforme al detalle del **Anexo VIII**."

En contestación, a través del Memorandum AI N° 257 del 11/12/15 fue adjuntada la Nota DP N° 275/15 del Sr. Martin Rodríguez, Jefe del Dpto. de Patrimonio, informando que:

- ✗ "Con respecto a los bienes del presente ANEXO, en teoría deberían de encontrarse en dichas dependencias, porque en el Dpto. de Patrimonio no obra ningún documento de traslado de dichos bienes a otras dependencias.

En base a esta requisitoria, será realizado un cruzamiento de datos con el Levantamiento de Inventario que se está realizando actualmente y se solicitará a los Centros de Investigación, proveer a este Departamento las documentaciones de traslado de los bienes si las hubiere". (El subrayado es de la CGR).

Con relación a la verificación física realizada en la sede central de San Lorenzo, por Memorando DGCBPE EA N° 25 de fecha 10/12/15, el equipo auditor solicitó cuanto sigue:

- "4- Informe documentadamente sobre la ubicación y/o destino de los bienes expuestos en el Listado de Bienes del IPTA al 31/12/14, que no fueron ubicados por el equipo auditor en la verificación física. Ver detalle en el **Anexo IV**."

Por Nota DP N° 288 del 17/12/15 del Sr. Martin Rodríguez, Jefe del Dpto. de Patrimonio, anexada al Memorandum AI N° 276/2015, fue informada al equipo auditor lo siguiente:

- ✕ *"Los bienes detallados en el presente punto serán ubicados por medio del Levantamiento de Inventario que se está realizando actualmente e individualizados su ubicación y elaborar la Planilla FC 10 Responsabilidad Individual."*

Teniendo en cuenta los bienes que no fueron ubicados por el auditor en las verificaciones físicas, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*, en los numerales 9.1 y 9.2 del Capítulo 9 - Casos de faltantes, daños o depreciación de Bienes del Estado, que establecen:

9.1 *"En los casos de pérdida, daño o depreciación, de Bienes del Estado, se comunicará al Departamento de Patrimonio quién informará al Superior, los trámites correspondientes que se impulse será a los efectos de deslindar responsabilidad, la comprobación del hecho que los haya ocasionado se procederá conforme a lo establecido en este manual"*.

9.2. *"El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, lo hará responsable de los faltantes, daño o depreciación. Asimismo, cuando la persona a cuyo cargo figuren los bienes no dé oportunamente el informe de que trata, o el hecho se descubra por cualquier otro medio, se presumirá de negligencia y descuido al efecto de la investigación administrativa"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"El Dpto. de Patrimonio estará implementando en el presente Ejercicio Fiscal la utilización de las documentaciones correspondientes para los traslados y traspasos de bienes de una dependencia a otra y se buscará mecanismos administrativos para que los Jefes de Dependencias informen al Dpto. de Patrimonio de los traslados de bienes realizados a fin de tener documentados y actualizados el inventario de bienes".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica considerando que los responsables del ente auditado no aportan información nueva que amerite la rectificación de lo señalado en este punto, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

En la verificación física realizada a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios, registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, y en el listado de bienes por dependencia, de los Campos Experimentales y Centros de Investigación de San Juan Bautista, Capitán Miranda, Tomás R. Pereira, Hernando Bertoni, Eusebio Ayala y la Sede Central de San Lorenzo, no fueron ubicados por el equipo varios bienes registrados en el Inventario de Bienes de Uso por importe total de **G. 409.153.101** (Guaraníes cuatrocientos nueve millones ciento cincuenta y tres mil ciento uno) y otros que solo figuran en el listado de bienes por dependencia, sin valor alguno.

Al respecto, los responsables del ente auditado se hallan en trasgresión a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*, en los numerales 9.1 y 9.2. del Capítulo 9 Casos de faltantes, daños o depreciación de Bienes del Estado.

Del mismo modo, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en el artículo 82 *"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"*, que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán:

- ✓ Implementar de inmediato investigaciones internas con relación al hecho observado, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes correspondientes de conformidad a los términos de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", remitiendo un informe pormenorizado sobre las resultas del mismo a este Organismo Superior de Control en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

Si a consecuencia, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, la institución se encuentra compelida a impulsar los trámites de rigor correspondientes en el ámbito judicial, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

- ✓ Fortalecer los controles internos vigentes de manera que permita un mayor control sobre los bienes de la institución y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación N° 21:

LOS CAMPOS EXPERIMENTALES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL IPTA NO CUENTAN CON FUNCIONARIO RESPONSABLE PARA EL MANEJO DE LOS BIENES PATRIMONIALES.

Durante la verificación física realizada por el equipo auditor a los equipos de transporte y las maquinarias y equipos agropecuarios ubicados en los Centros de Investigación y Campos Experimentales de San Juan Bautista, Capitán Miranda, Tomás R. Pereira, Hernando Bertoni y Eusebio Ayala, se constató en dichas dependencias la falta de un funcionario encargado del manejo y control de los bienes patrimoniales.

Sobre el particular, a través del Memorando DGCBPE N° 15 del 24/11/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del ente auditado, el siguiente informe:

"2. Motivo por el cual los siguientes Campos Experimentales y Centros de Investigación no cuentan con un funcionario responsable para el manejo y control de los bienes, designado por la Máxima Autoridad:

- Campo Experimental San Juan Bautista – Misiones.
- Centro de Investigación Capitán Miranda - Itapúa.
- Campo Experimental Tomás Romero Pereira – Itapúa.
- Centro de Investigación Hernando Bertoni - Cordillera.
- Campo Experimental Eusebio Ayala – Cordillera."

A través del Memorándum AI N° 257 del 11/12/15 al cual fue adjuntada la Nota DP N° 275/15 del Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Dpto. de Patrimonio, fue informado al equipo auditor lo siguiente:

- ✗ "Los Campos Experimentales y Centros de Investigación **no cuentan con funcionarios designados como Encargados de Bienes**, los Jefes o Directores de dichas dependencias no solicitan el nombramiento por la máxima autoridad de un responsable en el área mencionada.

El Dpto. de Patrimonio, actualmente está abocada a la elaboración de un Manual de Funciones por Secciones y Áreas, como también de un Organigrama que será presentado a la máxima autoridad para su estudio y consideración, en la cual estará estipulado la designación de Encargados de Bienes de cada repartición técnica dependiente del IPTA, la misma es idea de ser puesta en funcionamiento a partir del próximo año (Ejercicio 2016)." (La negrita es la CGR).

Conforme a la respuesta dada, el equipo auditor confirma la falta de un funcionario responsable de los bienes en los Campos Experimentales y Centros de Investigación, sin considerarse lo establecido en el Decreto N° 20132/03, en el numeral 1.7.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

“Los responsables de los bienes patrimoniales en los Centros de Investigación y Campo Experimentales, son los Directores y Jefes de dichas dependencias técnicas”.

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica considerando que los responsables del ente auditado no aportan hechos ni argumentos nuevos que ameriten la rectificación de lo señalado en este punto, por que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Durante la verificación física realizada a los equipos de transporte y las maquinarias y equipos agropecuarios ubicados en los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA de San Juan Bautista (Dpto. de Misiones), Capitán Miranda, Tomás R. Pereira (Dpto. de Itapúa) y Hernando Bertoni, Eusebio Ayala (Dpto. Cordillera), el equipo auditor constató en dichas dependencias, la falta de un funcionario encargado de los bienes patrimoniales.

Con esto se evidencia, que los responsables de la administración del ente auditado no consideraron las pautas establecidas por el Sistema de Control Interno, en cuanto a la segregación de funciones en la administración, uso, control, custodia, clasificación de los bienes de uso de las dependencias del IPTA, así como a lo establecido en el Manual de Funciones para los Centros de Investigación de Capitán Miranda y Hernando Bertoni, en los cuales se previó la designación de un encargado de Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria deberán implementar medidas necesarias a los efectos de que cada Centro de Investigación y Campo Experimental cuente con funcionario responsable de la administración, uso, control, custodia y clasificación de los bienes de uso, ya que en cada dependencia es asignada gran cantidad de bienes patrimoniales.

CAPÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS CONTABLES.

El equipo auditor realizó la verificación referente a la implementación de los formularios exigidos en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto N° 20132/03, en el Capítulo 18, detectándose las siguientes observaciones:

Observación N° 22:

EL IPTA NO IMPLEMENTÓ ALGUNOS FORMULARIOS EXIGIDOS POR EL DECRETO N° 20132/03.

A efectos de verificar los terrenos, vehículos, maquinarias y equipos agropecuarios que forman parte del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, por Memorando DGCBPE EA N° 03 de fecha 01/10/15, el equipo auditor solicitó a los responsables del ente auditado, cuanto sigue:

- *Punto 5: "Formularios exigidos por el Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto N° 20132/03.*
- *Punto 6: "Informe si la institución implementa los formularios citados a continuación:*
 - ✓ Formulario FC-08 Incorporación de Bienes de Uso Unidades Ejecutoras de Proyecto.
 - ✓ Formulario FC-12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de artículo.
 - ✓ Formulario FC-14 Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes.

En contestación, por Nota DP N° 212 de fecha 13/10/15, los responsables del IPTA informaron entre otras cosas, que:

- ✗ *Punto 5: "Formulario FC 01 Bienes de Uso, Revalúo y Depreciación – Cédula Individual, en proceso de implementación". (La negrita es de la CGR).*

Asimismo, por Nota DP N° 217 del 22/10/15, el Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio, informó que:

- ✗ *"...el Formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" está en proceso de implementación, porque se está trabajando para la habilitación de un sistema informático patrimonial a fin de realizar la carga de los movimientos de los bienes".*

Con relación al pedido realizado por el equipo auditor en el ítem 6), por Memorando DA N° 484 del 20/10/15, el Lic. Hugo Cantero, Director de la Dirección Administrativa, informó que:

- ✗ *"...Formulario FC-12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de artículo. Formulario FC-14 Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes.*

Estos Formularios no son utilizados en el Departamento de Almacenes y/o Depósitos". (La negrita es de la CGR).

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83", que en el Capítulo 18 establece el uso de los formularios no implementados por el IPTA, que se exponen a continuación:

✗ **FC 01 – Bienes de Uso – Revalúo y Depreciación (Cédula Individual).**

Este formulario tiene por objeto registrar, en cédulas individuales para cada bien, el inventario de los bienes de uso de la institución, su valor, ubicación y depreciación.

✚ FC 10 – Planilla de Responsabilidad Individual.

Este formulario tiene por objeto establecer y delimitar la responsabilidad individual de los funcionarios que tienen a su cargo el uso, la administración y custodia de los bienes. La responsabilidad de su elaboración y emisión es de cada una de las dependencias que utilizan bienes del Estado y los mismos deben ser actualizados en la medida que se realicen los movimientos de bienes.

✚ FC 11 – Movimiento Interno de Bienes de Uso.

Este formulario tiene por objeto informar a la superioridad correspondiente el movimiento interno mensual de los bienes de uso, indicando su procedencia y destino, así como el estado de conservación de los mismos y la clase de operaciones realizadas, tales como préstamos, traspasos y/o faltantes. La elaboración del mismo estará a cargo del Departamento de Patrimonio o la sustitutiva del organismo o entidad.

✚ FC 12 – Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de artículo.

Este formulario tiene por objeto llevar el registro permanente del inventario de existencias en almacenes, en cantidades y valores, por cada clase o tipo de artículo, cuya elaboración estará a cargo de cada uno de los depósitos y almacenes del sector público.

✚ FC 14 – Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes.

Este formulario tiene por objeto registrar el ingreso de elementos en almacenes, certifica su recepción y es constancia indispensable para el pago de cuentas a proveedores.

La falta de implementación del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", es confirmada por el equipo auditor en las verificaciones físicas realizadas, a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios de los siguientes Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA:

- **Campo Experimental San Juan Bautista - Misiones:** No se cuenta con los Formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" de ninguna maquinaria y equipos agropecuarios, y de la moto carga, marca Kenton, con chasis N° 9PADCBK1EA001026.
- **Centro de Investigación Capitán Miranda – Itapúa:** No se cuenta con los Formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" de ninguna maquinaria y equipos agropecuarios, y de las motocicletas con chasis Nros. 19L-010314, 19L-010315, 19L-010316 y C90-5604604.
- **Campo Experimental Tomás Romero Pereira – Itapúa:** No se cuenta con los Formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", de la totalidad de los vehículos y maquinarias y equipos agropecuarios.

Sobre el punto, por Memorando DGCBPE EA N° 15 del 24/11/15, el equipo solicitó a los responsables del IPTA, lo siguiente:

✚ *Punto 11: "Informe motivo por el cual en los siguientes Campos Experimentales y Centros de Investigación no se cuenta con los Formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual.", de los equipos de transporte, maquinarias y equipos agropecuarios:*

- ✓ **San Juan Bautista:** *De ninguna maquinaria y equipos agropecuarios y de la moto carga, marca Kenton, con chasis N° 9PADCBK1EA001026.*
- ✓ **Cap. Miranda:** *De ninguna maquinaria y equipos agropecuarios, y de las motocicletas con chasis Nros. 19L-010314, 19L-010315, 19L-010316 y C90-5604604.*
- ✓ **Tomás R. Pereira y Hernando Bertoni:** *De ningún equipo de transporte, maquinarias y equipos agropecuarios.*

- ✓ **Eusebio Ayala:** *de ninguna maquinaria, equipos agropecuarios y de la motocicleta marca Suzuki con chasis N° SF43B-1139210 que se encuentra desuso".*

En respuesta, por Nota DP N° 275 del 09/12/15, el Sr. Martín Rodríguez, Jefe del Departamento de Patrimonio informó que: *"Las planillas FC 10 de Responsabilidad Individual están siendo implementado actualmente por el Área de Rodados y será elaborado en su totalidad para el Ejercicio 2016 por cada Dependencia del IPTA (...)",* con lo que se confirma la falta de implementación de dicho formulario en las citadas dependencias.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Los formularios mencionados serán implementados a partir del presente Ejercicio 2016".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica, considerando que los responsables del ente auditado reconocen lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Conforme a las verificaciones realizadas por el equipo auditor y las respuestas brindadas por los responsables del IPTA, se evidenció la falta de implementación de los siguientes formularios contables:

- Formulario FC 01 *"Bienes de Uso, Revalúo y Depreciación – Cédula Individual"*.
- Formulario FC 11 *"Movimiento Interno de Bienes de Uso"*.
- Formulario FC-12 *"Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de artículo"*.
- Formulario FC-14 *"Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes"*.

La falta de implementación del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", es confirmada por el equipo auditor en las verificaciones físicas realizadas, a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios del Centro de Investigación Capitán Miranda (Dpto. Itapúa) y de los Campos Experimentales de San Juan Bautista (Dpto. de Misiones) y Tomás Romero Pereira (Dpto. de Itapúa)

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en el Capítulo 18 "Del Régimen de Formularios" del Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del ente auditado deberán implementar con carácter de urgencia, en la Sede Central del IPTA, así como en todos los Centros de Investigación y Campos Experimentales, todos los formularios contables exigidos y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 18 del Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83"*.

Observación N° 23:

FALTA DE IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL FORMULARIO FC 05 "CONSOLIDACIÓN DE BIENES DE USO".

Examinados los formularios presentados al equipo auditor, se evidenció que las cuentas expuestas en el Formulario FC N° 05 "Consolidación de Bienes de Uso", no presentan los saldos acumulados de ejercicios anteriores, en los Formularios correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2014.

Ante la situación mencionada, por Memorando DGCBE EA N° 11/15 el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, lo siguiente:

- ✘ *Punto 1: "Informe sobre el motivo por el cual en el Formulario FC 05 "Consolidación de Bienes de Uso", de los meses de enero a noviembre de 2014, no se registran los saldos de ejercicios anteriores, es decir el monto acumulado, como lo establece el Capítulo 18 del Régimen de Uso de Formularios del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba del Manuel que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83".*

En contestación, por Nota DP N° 226 del 26 de octubre de 2015, el Jefe del Departamento de Patrimonio, informó que:

- ✘ *En la elaboración de los formularios FC 05, Consolidación de Bienes de Uso, se incurrió de manera involuntaria en un error, lo cual ya fue subsanado desde el momento dicho error, a la fecha todos los FC 05 se encuentran regularizados. Se adjunta copia autenticada de FC 05 correspondiente al mes de Marzo y Setiembre, a modo de ejemplo".*

En base a la respuesta recibida, se confirma lo señalado teniendo en cuenta que los responsables del IPTA reconocen la falencia mencionada e informan que a la fecha de la Nota DP N° 226/15, ya fueron regularizados. Sin embargo, en los formularios remitidos, correspondientes a los meses de marzo y setiembre/15, no se refleja tal regularización, ya que en la columna de saldo anterior no figuran los saldos acumulados de las cuentas equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios.

Al respecto, los responsables del IPTA no consideraron los lineamientos establecidos en el Capítulo 18 del Régimen de Uso de Formularios del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba del Manuel que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83" **CONSOLIDACION DE BIENES DE USO FC 05 – OBJETO**, que expresa: "Informe consolidado institucional del movimiento mensual de bienes de uso, a los efectos de su presentación al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a los requerimientos.

La misma normativa legal, en cuanto al USO DEL FORMULARIO FC 5, en los ítems 3), 9) y 10) establece:

- 3. Saldo Anterior:** *En el primer mes, representa el saldo acumulado del ejercicio anterior, en el siguiente mes de acuerdo a las variaciones producidas en las columnas de valores, conforme al movimiento que surja en el proceso de registro y control de los bienes.*
- 9. Total:** *Representa la sumatoria del saldo anterior y de los tipos de movimientos del mes informado.*
- 10. Totales:** *Representa la sumatoria vertical del saldo anterior y de los tipos de movimientos del mes informado".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

"Desde el mes de marzo del ejercicio 2015 ha sido actualizado en el Formulario FC 05 los saldos acumulados, subsanando y regularizando de esa manera la implementación correcta de dicho documento administrativo...".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica considerando que los responsables del ente auditado no aportan información nueva que amerite la rectificación de la debilidad señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Conforme al análisis realizado a los formularios contables presentados al equipo auditor, se evidenció la falencia en la implementación del Formulario FC N° 05 "Consolidación de Bienes de Uso", ya que las cuentas patrimoniales expuestas en dicho formulario no presentan los saldos acumulados de ejercicios anteriores en los FC 5 de los meses de enero a noviembre de 2014.

Al respecto, los responsables del IPTA no consideraron los lineamientos establecidos en el Capítulo 18 del Régimen de Uso de Formularios del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba del Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83", Consolidación de Bienes de Uso FC 05 – OBJETO, en los ítems 3), 9) y 10).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, sobre la implementación y llenado de los formularios contables, de manera a evitar que situación como la observada en este punto vuelva a repetirse.

Observación N° 24:

BIENES REGISTRADOS EN LOS FORMULARIOS FC 04, NO FUERON INCORPORADOS EN EL BALANCE GENERAL Y EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/14.

Por Memorando DGCBPE EA N° 36 del 11/02/16 el equipo auditor solicitó a los responsables del IPTA, cuanto sigue:

- "Informe sobre el motivo por el cual no figuran en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, formatos BRIDETCT y BRINOREV, las Maquinarias y los Equipos Agropecuarios detallados en el **Anexo I**, adjunto al presente."

A través de la Nota DP N° 275/15 el Sr. Martin Rodríguez, Jefe del Dpto. de Patrimonio del IPTA, informó al equipo auditor en los siguientes términos:

- "... A más de los mencionados se adjuntan copias de formularios FC04 Movimiento de Bienes de Uso de las incorporaciones de bienes realizadas en el mes de diciembre de 2014 y que fueron cargadas y registradas en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) recién en 2015. Foliados del 01 al 26."

Del análisis de los Formularios FC 04 "Movimiento de Bienes de Uso" remitidos al equipo auditor adjuntos a la Nota DP N° 275/15, se evidenció que algunos bienes registrados en dichos formularios, en fecha 26/12/14, por importe total de **G. 21.610.000** (Guaraníes veintiún millones seiscientos diez mil); no fueron incorporados en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al cierre del ejercicio fiscal 2014.

A continuación, se presenta el detalle de los bienes que se hallan en la condición observada:

N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL G. S/ FORMULARIO FC 04
1	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-01-0045	1.230.000
2	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-02-0023	1.230.000
3	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-03-0009	1.230.000
4	SOLDADOR ELECTRICO MARCA SOLMAX COD.PAT.N° 23-22-02-01-05-0009	1.125.000
5	DESGRANADORA DE MAIZ ESTATICA, MOTOR DIESEL, MARCA MESSEL, COD.PAT.N°23-22-03-0471	8.500.000
6	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-06-0004	1.230.000
7	SOLDADOR ELECTRICO MARCA SOLMAX COD.PAT.N° 23-22-02-01-06-0005	1.125.000
8	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-07-0009	1.230.000
9	SOLDADOR ELECTRICO MARCA SOLMAX COD.PAT.N° 23-22-02-01-07-0010	1.125.000
10	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-08-0003	1.230.000
11	SOLDADOR ELECTRICO MARCA SOLMAX COD.PAT.N° 23-22-02-01-08-0004	1.125.000
12	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-09-0006	1.230.000
TOTAL		21.610.000

Ante lo expuesto precedentemente, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Art. 56 en los incisos a) y d).

Asimismo, no consideraron las disposiciones del Decreto N° 20132/2003 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el Capítulo 1, numeral 1.11 que expresa: "Los movimientos de bienes de uso e intangible se remitirán mensualmente dentro de los quince primeros días del mes siguiente, al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, que actuará como consolidadora de los datos de los bienes activados y originada en los distintos organismos y entidades del Estado".

La misma normativa legal en el Capítulo 2 de Procedimientos - Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado, expresa que:

"Los Movimientos de Bienes de Uso FC N° 04, elaborado por el Departamento de Patrimonio del organismo y entidad, será la base para el registro analítico y sintético, sus valores incrementará el Inventario de Bienes de Uso FC N° 03, manteniéndose permanentemente actualizado". (La negrita es de la CGR).

Sobre el punto, los responsables del ente auditado no presentaron Descargo a la Comunicación de Observaciones, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Del análisis de los Formularios FC 04 "Movimiento de Bienes de Uso" el equipo auditor comprobó que algunos bienes registrados en dichos formularios, en fecha 26/12/14, por importe total de **G. 21.610.000** (Guaraníes veintiún millones seiscientos diez mil); no fueron incorporados en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al cierre del ejercicio fiscal 2014.

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Art. 56 en los incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/2003 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el Capítulo 1, numeral 1.11 y Capítulo 2 de Procedimientos - Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria deberán:

- ✓ Arbitrar los procedimientos administrativos necesarios para regularizar la situación señalada y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normativas legales vigentes citadas en la conclusión de lo observado.
- ✓ Exigir a los responsables de la División de Inventario y Avalúo y del Departamento de Contabilidad, un mayor control de los saldos de las cuentas patrimoniales.

Observación N° 25:

BIENES EXPUESTOS EN EL LISTADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS DEL IPTA, REGISTRADOS EN CUENTAS PATRIMONIALES DIFERENTES.

En base a la comparación realizada entre los datos del listado de maquinarias y equipos agropecuarios del Dpto. de Patrimonio del IPTA, los registros de los Formularios FC 04 "Movimiento de Bienes de Uso" y del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, en la cuenta 26106 "Maquinarias y Equipos Agropecuarios", se evidenció que algunas bienes expuestos en el listado de maquinarias y equipos agropecuarios están registrados en cuentas patrimoniales diferentes a lo consignado en el listado de bienes, tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

N°	Descripción	Código Patrimonial N°	Cuenta s/Listado de Maquinarias y Equipos Agropecuarios	Registrado en la Cuenta Patrimonial:	Fuente
1	Soldadura eléctrica, Marca BAMBOZZI, Serie N° 73021	20.19.00001	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	Inventario BRINOREV
2	Pala Niveladora JHON DERE	20.20.00044	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26107 – Maquinas y Equipos de Construcción	Inventario BRINOREV
3	Traila MADAL, RR3 Serial N° 000078.	20.20.00064	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26107 – Maquinas y Equipos de Construcción	Inventario BRINOREV
4	ACOPLADO de 4 ruedas neumáticas, Marca Grosspal	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
5	ACOPLADO metálico color marrón	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
6	ACOPLADO agrícola de gran porte, doble eje metálico Marca Metalcar, modelo: MTC	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
7	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-01-0045	23-22-02-01-01-0045	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	FC-04 "Movimiento de Bienes de Uso".
8	Montacarga, marca TCM, mod. Egion 31, chasis n° 2195785	21.08.00023	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRINOREV
9	Pala frontal, marca NADAL, mod.PFD 2400, Serie N° SFB4B000047	21.08.00231	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26107 – Maquinas y Equipos de Construcción	Inventario BRINOREV
10	Acoplado para granos, Marca STAR, de estructura metálica, con volquete	21.08.00329	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRINOREV
11	TANQUE DE 500 LITROS DE LA MARCA SYOPAR	MB	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	Inventario BRIDETCT
12	TANQUE DE 500 LITROS DE LA MARCA SYOPAR	MB	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	Inventario BRIDETCT
13	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-02-0023	23-22-02-01-02-0023	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	FC-04 "Movimiento de Bienes de Uso".
14	ACOPLADO de madera con 4 rueda, color verde	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
15	ACOPLADO de madera con 4 rueda, color marron, Marca IBL	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
16	ACOPLADO Marca Ochipinti	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
17	ACOPLADO agrícola de gran porte, doble eje metálico Marca Metalcar, modelo: MTC	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
18	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-03-0009	23-22-02-01-03-0009	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	FC-04 "Movimiento de Bienes de Uso".
19	Molino de semilla, Marca KIMSEED, MACCHINERY, SERIE N° 13489	18.21.00025	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26108 – Maquinas y Equipos Industriales	Inventario BRINOREV
20	Molino de suelo marca retsch, serie 11979001, Tipo PM4.	18.21.00026	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26108 – Maquinas y Equipos Industriales	Inventario BRINOREV
21	Tanque para agua, para 1000 litros	18.45.00011	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	Inventario BRINOREV
22	Pulverizador tipo mochila, de 18-20 litros, Marca JACTO	19.01.00212	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	Inventario BRIDETCT
23	Pulverizador tipo mochila, de 18-20 litros, Marca JACTO	19.01.00213	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	Inventario BRIDETCT
24	SOLDADOR ELECTRICO MARCA SOLMAX COD.PAT.N° 23-22-02-01-05-0009	23-22-02-01-05-0009	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	FC-04 "Movimiento de Bienes de Uso".
25	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-06-0004	23-22-02-01-06-0004	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	FC-04 "Movimiento de Bienes de Uso".
26	SOLDADOR ELECTRICO MARCA SOLMAX COD.PAT.N° 23-22-02-01-06-0005	23-22-02-01-06-0005	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	FC-04 "Movimiento de Bienes de Uso".
27	ACOPLADO agrícola de 1 eje	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
28	ACOPLADO agrícola de 1 eje	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
29	Palita Niveladora, MARCA TATU.	19.12.00074	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26107 – Maquinas y Equipos de Construcción	Inventario BRINOREV
30	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-07-0009	23-22-02-01-07-0009	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	FC-04 "Movimiento de Bienes de Uso".
31	SOLDADOR ELECTRICO MARCA SOLMAX COD.PAT.N° 23-22-02-01-07-0010	23-22-02-01-07-0010	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	FC-04 "Movimiento de Bienes de Uso".
32	ACOPLADO de madera, Marca Cemag con 2 ruedas neumáticas	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
33	HIDROLAVADORA MARCA FOREST	23-22-02-01-08-	26106 – Maquinarias y	26114 – Herramientas	FC-04

N°	Descripción	Código Patrimonial N°	Cuenta s/Listado de Maquinarias y Equipos Agropecuarios	Registrado en la Cuenta Patrimonial:	Fuente
	COD.PAT.N° 23-22-02-01-08-0003	0003	Equipos Agropecuarios	Aparatos y Equipos Varios	"Movimiento de Bienes de Uso".
34	SOLDADOR ELECTRICO MARCA SOLMAX COD.PAT.N° 23-22-02-01-08-0004	23-22-02-01-08-0004	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	FC-04 "Movimiento de Bienes de Uso".
35	Transportador de arroz, marca ISSEK, Mod. PL400, GBD80, c/Motor N° 029906	19.09.00473	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	Inventario BRINOREV
36	Balanza marca Arjo de peso hectolitrico.	20.24.00027	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	Inventario BRINOREV
37	ACOPLADO de madera de 2 ejes	----	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26103 – Equipos de Transporte	Inventario BRIDETCT
38	HIDROLAVADORA MARCA FOREST COD.PAT.N° 23-22-02-01-09-0006	23-22-02-01-09-0006	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios	FC-04 "Movimiento de Bienes de Uso".
39	Palita niveladora	28.05.00002	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26107 – Maquinas y Equipos de Construcción	Inventario BRINOREV
40	Tractor trailla, marca super tatú, modelo sta2, t.r. 25.08.0005, serie n° 1300/86/620/16	26.13.50010	26106 – Maquinarias y Equipos Agropecuarios	26107 – Maquinas y Equipos de Construcción	Inventario BRINOREV

Conforme a lo expuesto en el cuadro precedente, se evidencia que **40** (Cuarenta) bienes que figuran en el listado de Maquinarias y Equipos Agropecuarios, se encuentran registrados en cuentas patrimoniales distintas tales como: 26103 – Equipos de Transporte, 26107 – Máquinas y Equipos de Construcción, 26108 – Máquinas y Equipos Industriales, 26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios, lo que denota la falta de uniformidad en los registros de los informes proveídos al equipo auditor para su revisión, sobre las maquinarias y equipos agropecuarios.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria señaló en su descargo cuanto sigue:

“Los bienes expuestos en cuentas patrimoniales diferentes es a los efectos de actualizar sus respectivas cuentas puesto que fueron traspasados en cuentas no correspondientes”.

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se ratifica, considerando que los responsables del ente auditado no aportan información nueva que amerite la rectificación de lo señalado en este punto, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que **40** (Cuarenta) bienes que figuran en el listado de Maquinarias y Equipos Agropecuarios, se encuentran registrados en cuentas patrimoniales distintas tales como: 26103 – Equipos de Transporte, 26107 – Máquinas y Equipos de Construcción, 26108 – Máquinas y Equipos Industriales, 26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios, lo que denota la falta de uniformidad en los registros de los informes proveídos al equipo auditor, sobre las maquinarias y equipos agropecuarios.

RECOMENDACIÓN:

Arbitrar los procedimientos administrativos necesarios a fin de que las informaciones proveídas, sobre los bienes patrimoniales del ente auditado, sean uniforme entre uno y otro informe, de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADOPTADAS POR EL IPTA RESOLUCIÓN CGR Nº 773/13

El equipo auditor realizó el seguimiento a las acciones adoptadas por el IPTA, con relación a las observaciones detectadas, en virtud de la Resolución CGR Nº 773/13 "Por la cual se dispone la realización de un Auditoría Especial al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), correspondiente al periodo del 01/01/13 al 31/08/13", en lo que respecta a las observaciones Nros. 17, 19, 20, 32, 33 y 34, relativas a los bienes patrimoniales de la institución, los cuales se exponen a continuación:

OBSERVACIÓN CGR	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL IPTA.	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
Observación N° 17. Bienes pendientes de transferencia.	Los bienes pendientes de traspaso se está llevando a cabo en conjunto con el Departamento de Patrimonio del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el Levantamiento de Inventario de Bienes de los Campos Experimentales y Centros de Investigación para aquellos bienes que faltarían ser traspasados. Actualmente se encuentra pendiente de la firma de las máximas autoridades del IPTA y del MAG, para el traspaso final de un lote de bienes depurados y actualizados en sus descripciones generales. Se anexan copias de los FC04 del MAG para la firma de las máximas autoridades que serán traspasados.	Cumplimiento Parcial	Conforme al análisis de los documentos e informes remitidos al equipo auditor para su revisión, se pudo constatar que si bien las autoridades del IPTA vienen realizando las gestiones correspondientes; siguen existiendo varios bienes patrimoniales pendientes de transferencia, en especial los terrenos.
Observación N° 18. Formulario de Pedido Interno (F.C 13) incompletos en algunos requerimientos exigidos.	El Departamento de Patrimonio no recibe informe en dicho formulario según dictamina el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, motivo por el cual no se cuenta en archivos el formulario FC13.	Incumplido	De acuerdo a lo informado por la entidad, el formulario FC13 no es utilizado por la institución.
Observación N° 19. Inventario de Bienes de Uso (F.C 03) sin actualizar.	Los bienes en situación y/o en proceso de traspaso se encuentran en su etapa final aguardando la firma de las máximas autoridades del MAG y el IPTA. Una vez realizada el traspaso, los bienes serán actualizadas en el FC03 Inventario de Bienes de Uso y presentadas al Ministerio de Hacienda. Se adjunta FC 03 del año 2014 debidamente actualizada y completada.	Cumplimiento Parcial	De acuerdo al análisis realizado a los documentos proveídos por la entidad, se evidenció que varios bienes no figuran en el Inventario de Bienes de Uso.
Observación N° 20. No se han realizado acciones con relación al parque automotor.	Se remite copias autenticadas de las notas de los Centros y Campos con el listado de rodados, maquinarias y equipos agropecuarios en desuso, los mismos fueron llevados a Subasta Pública el 18 de octubre del	Cumplimiento Parcial	Si bien el ente auditado ha realizado una Subasta en el ejercicio fiscal 2015, siguen existiendo bienes patrimoniales en desuso, que aún no fueron dados de baja.

OBSERVACIÓN CGR	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL IPTA.	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	presente año, se anexan copias de Decreto del Poder Ejecutivo N° 4060/2015 que autoriza la subasta. Misma operación será realizada en el ejercicio 2016 con los bienes en desuso.		
Observación N° 32. Bienes que no cuentan con código patrimonial, incumpliendo el Decreto 20132/03 (Manual de Patrimonio).	El Levantamiento de Inventario General de Bienes realizado en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año, será utilizado por el Dpto. de Patrimonio del MAG para verificar datos con el Acta de Levantamiento del 2014 y así regularizar los bienes sin código patrimonial y ultimar su traspaso al IPTA, porque dichos bienes aun no fueron traspasados y son pertenecientes a los registros del MAG. Se adjuntan copias de las dos Actas. CECA 2014 y 2015.	Cumplimiento Parcial	Según la verificación física realizada por el auditor, se constató que varios bienes patrimoniales no contaban con el código patrimonial.
Observación N° 33. Bienes que no figuran en el listado proveído al equipo Auditor.	Para dicho efecto, se realizó el levantamiento de inventario en el mes de noviembre y diciembre con el acompañamiento de funcionarios del departamento de Patrimonio del MAG para la elaboración del listado actualizado cuya incorporación serán registrados por el MAG y traspasados al IPTA, igual que el párrafo anterior. Se adjuntan copias de las Actas de Levantamiento de Inventario 2014 y 2015 a través de los mismos al Dpto. de Patrimonio del MAG realizará un cruzamiento de datos de bienes ya traspasados con los que faltarían a ser traspasados para finiquitar dichos trabajos. Barrerito.	Cumplimiento Parcial	Conforme al análisis de los documentos e informes proveídos al equipo auditor para su revisión, y a la verificación física de los bienes patrimoniales, el equipo auditor constató que varios bienes no figuran en el listado de bienes por dependencia.
Observación N° 34. El IPTA no cuenta con importantes bienes patrimoniales que han sido prestados en su momento y que no han sido devueltos aún. Fue prestado durante la administración anterior: • Un Tractor marca VALMET 885, motor N° 229.04.235308, chasis N° 0885-00-00792 con implementos. Por Nota N° 12 de fecha 17/10/13 se solicita la devolución de un tractor agrícola marca VAMET, que fuera prestada al Sr. Saturnino, Intendente Municipal de Carmelo Peralta, por autorización en ese entonces del	Con relación a este punto se ha realizado gestiones vía telefónica con el Intendente de Carmelo Peralta por la distancia para el envío de documentaciones, se acordó el retiro del bien en situación de préstamo pero a consecuencia de los cambios climáticos registrados que imposibilita la llegada a dicho Municipio no se pudo finiquitar dicho retiro.	Pendiente	Si bien los responsables del ente auditado han realizado gestiones telefónicas, aún no fueron recuperados los bienes prestados.

OBSERVACIÓN CGR	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL IPTA.	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
<p>viceministro de Ganadería Dr. Armin Hamann Bugs, entregada en fecha 12/02/10 (más de 4 años).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una Topadora, marca CASE con rotulado N° 28-05-0001 <p>Por Nota N° 13 de fecha 17/10/13 se solicita la devolución de la Topadora entregada en fecha 08/03/13 (más de 4 años).</p>			

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

A continuación, se exponen los hallazgos que han surgido como resultado de la auditoría practicada:

Observación N° 01:

AJUSTES CONTABLES SIN EL DICTAMEN DE LA AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL.

Se evidenció la realización de ajustes contables en las cuentas "Depreciación Acumulada de Equipos de Transporte", "Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos Agropecuarios", "Equipos de Transporte" y "Maquinarias y Equipos Agropecuarios", por importe total de **G. 1.040.133.404** (Guaraníes un mil cuarenta millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos cuatro) sin contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional, para igualar monto con patrimonio y contabilidad debido a un error de sistemas, en trasgresión a los lineamientos establecidos en el Artículo 208 del Anexo A del Decreto N° 1100/2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142/2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014".

Observación N° 02:

REPARACIÓN MAYOR DE VEHÍCULO QUE NO FUE REGISTRADA EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES DE USO AL 31/12/14.

Se detectó que no fue registrado en el Inventario General de Bienes de Uso al 31/12/14, el monto total de **G. 33.770.000** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos setenta mil), en concepto de reparación mayor realizada a la camioneta marca Chevrolet, modelo Montana, chasis N° 9BGXL80POAC159293 y chapa EAF 046, en contravención a las disposiciones del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el Capítulo 1, en los numerales 1.7 y 1.9, y en el Capítulo 7 numeral 7.6.

A su vez, los responsables del IPTA infringieron las disposiciones de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 56 inciso d) y del Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF", en el Artículo 95.

Observación N° 03:

DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS DE LA CUENTA MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS DEL INVENTARIO DE BIENES DE USO Y DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN DE SALDOS Y VARIACIONES AL 31/12/14.

Se evidenció una diferencia total de **G. 75.310.001** (Guaraníes setenta y cinco millones trescientos diez mil uno), entre los saldos de la cuenta "Maquinarias y Equipos Agropecuarios" del Inventario General de Bienes formato BRIDETCT y del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al cierre del ejercicio fiscal 2014, correspondiente a reparaciones mayores.

Igualmente, dichas reparaciones no figuran en los formularios contables FC 6 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" y FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" al 31/12/14; sin embargo fueron registrados en los Formularios FC 4 "Movimiento de Bienes de Uso" y FC 5 "Consolidación de Bienes de Uso".

Esta situación evidencia la falta de uniformidad en el registro de las operaciones, en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, así como en los formularios contables.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83" en el Capítulo II, en los numerales 2.7 y 2.12.

Asimismo, corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 83 "Infracciones" inciso e), de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

Observación N° 04:

MONTOS DE REPARACIONES MAYORES NO INCORPORADOS A LOS BIENES REPARADOS, QUE TAMPOCO PROLONGARON SUS AÑOS DE VIDA ÚTIL.

Se detectó que en ejercicios fiscales anteriores, las reparaciones mayores de **9** (Nueve) vehículos y de **6** (Seis) maquinarias por importe total de **G. 519.536.127** (Guaraníes quinientos diecinueve millones quinientos treinta y seis mil ciento veintisiete), fueron registradas en el Inventario de Bienes de Uso en forma separada al bien reparado, en calidad de un bien nuevo, sin incorporarse al valor del bien reparado, a los cuales fueron asignados años de vida útil correspondiente a un bien nuevo.

En consecuencia, las reparaciones mayores registradas bajo la modalidad señalada, no prolongaron los años de vida útil ni el valor neto contable de cada bien reparado, debido a que los responsables del IPTA no implementaron la fórmula establecida para determinar el incremento por inversiones de capital, establecida en el numeral 7.6 y 7.8 del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83".

Observación N° 05:

BIENES TRANSPASADOS POR EL MAG AL IPTA, AÚN NO FUERON INCORPORADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/14.

Se detectó que algunos Equipos de Transporte y Maquinarias y Equipos Agropecuarios traspasados por el MAG al IPTA por un valor total de **G. 289.815.446** (Guaraníes doscientos ochenta y nueve millones ochocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y seis), según los Formularios FC N° 04 "Movimiento de Bienes de Uso" suscritos por los representantes de ambas instituciones, no fueron incorporados en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, en las cuentas Equipos de Transporte y de Maquinarias y Equipos Agropecuarios.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Art. 56, en los incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en los numerales 2.6 y 2.12.

Asimismo, corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 83 "Infracciones", en el inciso e), de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Observación N° 06:

TERRENOS UTILIZADOS POR EL IPTA, AÚN NO FUERON TRANSFERIDOS A SU NOMBRE.

Se detectó que **66** (Sesenta y seis) **terrenos** en donde se hallan asentados la Sede de San Lorenzo, los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA, siguen pendientes de traspaso por el MAG al IPTA, a pesar de haber transcurrido al 31/12/14, 4 años de creación del IPTA, en trasgresión a lo establecido en el Art. 57 de la Ley N° 3788/10 "Que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria" y del Decreto N° 8079 del 23/12/11 "Por el cual se autoriza al Ministerio de

Agricultura y Ganadería a transferir a favor del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que pasarán a formar parte del patrimonio del IPTA".

Estos terrenos al no traspasarse, carecen de los títulos de propiedad a nombre del IPTA, y por consiguiente no pueden registrarse en el Balance General, en el Inventario de Bienes de Uso del IPTA, en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda como Bienes del Estado, en la Dirección General de los Registros Públicos y en el Servicio Nacional de Catastro a nombre del IPTA.

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en los numerales 1.13 y 12.1

Igualmente, se recuerda lo establecido en la misma normativa legal, en el numeral 2.6.

Asimismo, corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 56, en los incisos a) y d).

Observación N° 07:

TÍTULOS DE PROPIEDAD DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE SE HALLAN PENDIENTES DE TRANSFERENCIA.

Se detectó que los títulos de propiedad de **83** (Ochenta y tres) rodados aún no se encuentran a nombre del IPTA, debido a que los títulos de dominio de 81 (Ochenta y uno) vehículos continúan a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y de 2 (dos) a nombre de la empresa proveedora (DIESA S.A.).

A esto se debe agregar que, habiendo transcurrido más de un año del inicio de la gestión por parte del IPTA ante la Escribanía Mayor de Gobierno, para la inscripción de los vehículos en la Dirección del Registro de Automotores, no realizaron seguimiento formal a dicho pedido, evidenciando la deficiente gestión por parte de los responsables del IPTA, para la obtención de los títulos de propiedad de los rodados.

Al respecto, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el Capítulo I, numeral 1.13 y Capítulo 12 numeral 12.1, inciso h).

Observación N° 08:

NINGUNA MAQUINARIA DEL IPTA CUENTA CON TITULO DE PROPIEDAD.

Se detectó que el ente auditado no cuenta con los títulos de propiedad de ninguna de sus maquinarias, alegando que no fueron proveídos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el momento del traspaso, en trasgresión a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en los numerales 1.13 y 12.1 en el inciso h).

Observación N° 09:

MOTOCICLETAS SIN TITULO DE PROPIEDAD.

El equipo auditor evidenció que el IPTA no cuenta con los títulos de propiedad de **8** (Ocho) **motocicletas**, en trasgresión a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia,

Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", Capítulo I en el numeral 1.13.

Observación N° 10:

RODADOS Y MAQUINARIAS DEL IPTA NO REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES.

Se detectó que **114** (Ciento catorce) vehículos y la totalidad de las maquinarias del IPTA, registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 y en el listado de bienes por dependencia, no figuran en el sistema informático de la Dirección del Registro de Automotores, dependencia encargada de emitir la Matrícula y la Cédula de cada automotor, en inobservancia a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor":

Igualmente, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83", en el Capítulo I, numeral 1.13.

Observación N° 11:

VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO QUE NO FIGURAN EN EL INFORME PROPORCIONADO POR LA DINATRAN.

Se detectó que **97** (Noventa y siete) equipos de transporte que figuran en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, no estaban registrados a nombre del IPTA, en la Dirección Nacional de Transporte del Estado (DINATRAN), dependencia encargada de emitir el Número de Registro del Automotor del Sector Público (RASP), según informe brindado por la DINATRAN por notas DNT Nros. 554 y 05 del 30/10/15 y 05/01/16, respectivamente.

Por tanto, los responsables del IPTA no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", y en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83, en el Capítulo I Inscripción de inmuebles, equipos de transporte y maquinarias registrables, en el inciso b).

Observación N° 12:

EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 EL IPTA NO CONTÓ CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS NI REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE VEHÍCULOS.

Durante el ejercicio fiscal auditado, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) no contó con un Manual de Procedimientos ni Reglamento Interno que reglamente y establezca responsabilidades de los funcionarios con relación al manejo de los Equipos de Transporte, evidenciando la ausencia de control sobre su parque automotor.

Observación N° 13:

EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS QUE NO CONTABAN CON PÓLIZAS DE SEGURO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

El equipo auditor constató que **33** (Treinta y tres) vehículos y la mayoría de las maquinarias del IPTA no fueron incluidos en la cobertura de póliza seguros contratados para el ejercicio fiscal 2014.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83, en el Capítulo I, en el numeral 1.7.

Observación N° 14:

EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS SON TRASPASADOS DE UNA DEPENDENCIA A OTRA, SIN DOCUMENTO DE TRASLADO.

El equipo auditor constató que **1 (Uno)** vehículo y **6 (Seis)** maquinarias y equipos agropecuarios del IPTA, fueron trasladados de un Campo Experimental y Centro de investigación a otro, es decir de un lugar a otro, sin contar con los documentos que respalde el envío.

A esto se debe agregar que, dichos movimientos no fueron el Departamento de Patrimonio del IPTA, a los efectos de su documentación y actualización de los formularios contables respecto a su ubicación.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*, en el Capítulo I numeral 1.7, así como a lo dispuesto en el Capítulo 18 *"Del Régimen de Uso de Formularios"*, relativa a la implementación del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual".

Observación N° 15:

VEHÍCULOS QUE NO CONTABAN CON CHAPAS EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN IN SITU.

En la verificación física realizada por el equipo auditor a los equipos de transporte del IPTA, se constató que las chapas delanteras y/o traseras de **3 (Tres)** vehículos no estaban colocadas por los mismos.

Tampoco, dieron inicio a las gestiones ante la Dirección del Registro de Automotores, a los efectos de la obtención de los duplicados de las chapas extraviadas.

Cabe mencionar que la tenencia de las chapas es una exigencia legal y la ausencia de las mismas en los vehículos observados por el equipo auditor, constituye un incumplimiento a lo establecido en Artículo 2° de la Ley N° 608/95 *"QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CÉDULA DEL AUTOMOTOR"*.

Observación N° 16:

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS".

Conforme a la verificación física realizada por el equipo auditor a los rodados que componen el parque automotor del ente auditado, se constató que varios vehículos y motocicletas incumplían los lineamientos establecidos en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 704/95 *"Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos"*, debido a que:

- Un total de 11 (Once) vehículos y 5 (Cinco) motocicletas no contaban con el Logotipo y la Leyenda Uso Oficial Exclusivo.
- Un total de 17 (Diecisiete) vehículos y 16 (Dieciséis) motocicletas carecían del RASP.
- Un total de 39 (Treinta y nueve) rodados no contaban con la Placa de Identificación.
- Un total de 40 (Cuarenta) vehículos no poseían la Tarjeta Identificatoria.
- Un total de 15 (Quince) vehículos y 16 (Dieciséis) motocicletas no contaban con el Número de Orden Asignado.

Igualmente, se detectó que el Logotipo de 13 (Trece) vehículos, la leyenda Uso Oficial Exclusivo de 11 (Once) y el RASP de 06 (Seis) vehículos, se hallaba en calcomanía.

De los rodados observados, ante requerimiento realizado por el equipo auditor, fueron regularizados (Pintados) Dos (2) que no contaban con Logotipo y la Leyenda Uso Oficial Exclusivo, y 5 (Cinco) vehículos y 3 (Tres) motocicletas que se hallaba sin RASP.

A su vez fueron regularizados, 4 (Cuatro) rodados con Logotipo y la Leyenda Uso Oficial Exclusivo y 3 (Tres) cuyo RASP se hallaba en calcomanía; sin que esto exima de responsabilidad por el incumplimiento de la normativa vigente, constatada en la verificación in situ.

Por tanto, varios equipos de transporte del IPTA no se ajustan a los lineamientos establecidos en la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", en los Artículos 4° y 5°.

Observación N° 17:

INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR Nros. 119/96 Y 339/02.

Conforme a las verificaciones in situ realizadas por el equipo auditor a los equipos de transporte del IPTA, según muestra seleccionada, se constató:

- a) Deficiencias en el llenado de algunas Órdenes de Trabajo implementadas en el Centro de Investigación de Capitán Miranda, debido a que en los mismos no se determinó el Kilómetro estimado de recorrido; y el Kilómetro real recorrido, de salida y de vuelta, fue llenado con lápiz, en trasgresión a lo establecido en la Resolución CGR N° 119/96, en el Artículo 2°, incisos d).
- b) Un (1) vehículo perteneciente al Campo Experimental de Arroz Eusebio Ayala circulaba con Orden de Trabajo vencida.
- c) Falta de implementación del libro de Registro de Órdenes de Trabajo de **29** (Veintinueve) rodados verificados, y asignados a los Centros de Investigación de Capitán Miranda, Hernando Bertoni; a los Campos Experimentales de San Juan Bautista, Carmen del Paraná, Tomás Romero Pereira, Eusebio Ayala y la Oficina Central de San Lorenzo, en contravención a las disposiciones de la **Resolución CGR N° 339/02 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996"**.

Con relación a las situaciones observadas en los ítems a), b) y c), corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 5° de la Res. CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS".

Observación N° 18:

EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS EN DESUSO.

Conforme a la verificación in situ efectuada por el equipo auditor a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios del ente auditado, ubicados en los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA de San Juan Bautista (Dpto. de Misiones), Capitán Miranda, Tomás R. Pereira (Dpto. de Itapúa), Hernando Bertoni, Eusebio Ayala (Dpto. Cordillera) y en la Sede de San Lorenzo, se constató la existencia de varios bienes que se encuentran en desuso y sin posibilidad de recuperación, que siguen formando parte del Inventario General de Bienes de Uso al 31/12/14 y otros que nunca fueron incorporados en el Inventario de Bienes de Uso, pero que siguen formando parte del parque automotor y de la flota de maquinarias y equipos agropecuarios de la institución, los cuales se presentan a continuación:

- a) Un total de **9** (Nueve) equipos de transporte y **23** (Veintitrés) maquinarias y equipos agropecuarios desmantelados y en desuso que siguen figurando en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, en los formatos BRINOREV y BRIDETCT, con un saldo total de **G. 110.161.584** (Guaraníes ciento diez millones ciento sesenta y un mil quinientos ochenta y cuatro).
- b) Un total de **2** (Dos) motocicletas y **78** (Setenta y ocho) maquinarias y equipos agropecuarios en desuso e inservible no registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14 ni en el listado de equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios por dependencias.

c) Un total de **15** (Quince) maquinarias y equipos agropecuarios en desuso e inservibles, que solo figuran en el listado de bienes por dependencias proveído al equipo auditor por el IPTA, sin haber sido incorporados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el numeral 1.7, así como a lo establecido en el Capítulo 10, Baja y Traspaso de Bienes.

Igualmente, los responsables del IPTA no consideraron los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 56 en los incisos a) y d).

Asimismo, lo establecido en el Artículo 83 "Infracciones" inciso e), de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Observación N° 19:

MOTOCICLETAS Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS DEL IPTA NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/14.

Cotejados los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios verificados por el equipo auditor, con los registros del Inventario de Bienes de Uso en los formatos BRIDETCT y BRINOREV al 13/12/14, y el listado de Bienes de Uso por dependencia, se detectó que **2** (Dos) motocicletas y **57** (Cincuenta y siete) maquinarias y equipos agropecuarios no figuran en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, desvirtuando la veracidad de sus registros en contravención a lo establecido en el Artículo 56 inciso d) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF".

Igualmente, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el CAPITULO I, en los numerales 1.7, 1.9 y 1.10

Observación N° 20:

EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS NO UBICADOS POR EL EQUIPO AUDITOR.

En la verificación física realizada a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios, registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, y en el listado de bienes por dependencia, de los Campos Experimentales y Centros de Investigación de San Juan Bautista, Capitán Miranda, Tomás R. Pereira, Hernando Bertoni, Eusebio Ayala y la Sede Central de San Lorenzo, no fueron ubicados por el equipo varios bienes registrados en el Inventario de Bienes de Uso por importe total de **G. 409.153.101** (Guaraníes cuatrocientos nueve millones ciento cincuenta y tres mil ciento uno) y otros que solo figuran en el listado de bienes por dependencia, sin valor alguno.

Al respecto, los responsables del ente auditado se hallan en trasgresión a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en los numerales 9.1 y 9.2. del Capítulo 9 Casos de faltantes, daños o depreciación de Bienes del Estado.

Del mismo modo, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales,

responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Observación N° 21:

LOS CAMPOS EXPERIMENTALES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL IPTA NO CUENTAN CON FUNCIONARIO RESPONSABLE PARA EL MANEJO DE LOS BIENES PATRIMONIALES.

Durante la verificación física realizada a los equipos de transporte y las maquinarias y equipos agropecuarios ubicados en los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA de San Juan Bautista (Dpto. de Misiones), Capitán Miranda, Tomás R. Pereira (Dpto. de Itapúa) y Hernando Bertoni, Eusebio Ayala (Dpto. Cordillera), el equipo auditor constató en dichas dependencias, la falta de un funcionario encargado de los bienes patrimoniales.

Con esto se evidencia, que los responsables de la administración del ente auditado no consideraron las pautas establecidas por el Sistema de Control Interno, en cuanto a la segregación de funciones en la administración, uso, control, custodia, clasificación de los bienes de uso de las dependencias del IPTA, así como a lo establecido en el Manual de Funciones para los Centros de Investigación de Capitán Miranda y Hernando Bertoni, en los cuales se previó la designación de un encargado de Patrimonio.

Observación N° 22:

EL IPTA NO IMPLEMENTÓ ALGUNOS FORMULARIOS EXIGIDOS POR EL DECRETO N° 20132/03.

Conforme a las verificaciones realizadas por el equipo auditor y las respuestas brindadas por los responsables del IPTA, se evidenció la falta de implementación de los siguientes formularios contables:

- Formulario FC 01 *"Bienes de Uso, Revalúo y Depreciación – Cédula Individual"*.
- Formulario FC 11 *"Movimiento Interno de Bienes de Uso"*.
- Formulario FC-12 *"Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de artículo"*.
- Formulario FC-14 *"Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes"*.

La falta de implementación del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", es confirmada por el equipo auditor en las verificaciones físicas realizadas, a los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios del Centro de Investigación Capitán Miranda (Dpto. Itapúa) y de los Campos Experimentales de San Juan Bautista (Dpto. de Misiones) y Tomás Romero Pereira (Dpto. de Itapúa)

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en el Capítulo 18 "Del Régimen de Formularios" del Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*.

Observación N° 23:

FALTA DE IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL FORMULARIO FC 05 "CONSOLIDACIÓN DE BIENES DE USO".

Conforme al análisis realizado a los formularios contables presentados al equipo auditor, se evidenció la falencia en la implementación del Formulario FC N° 05 "Consolidación de Bienes de Uso", ya que las cuentas patrimoniales expuestas en dicho formulario no presentan los saldos acumulados de ejercicios anteriores en los FC 5 de los meses de enero a noviembre de 2014.

Al respecto, los responsables del IPTA no consideraron los lineamientos establecidos en el Capítulo 18 del Régimen de Uso de Formularios del Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba del Manuel que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y*

Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83", Consolidación de Bienes de Uso FC 05 – OBJETO, en los ítems 3), 9) y 10).

Observación N° 24:

BIENES REGISTRADOS EN LOS FORMULARIOS FC 04, NO FUERON INCORPORADOS EN EL BALANCE GENERAL Y EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/14.

Del análisis de los Formularios FC 04 "Movimiento de Bienes de Uso" el equipo auditor comprobó que algunos bienes registrados en dichos formularios, en fecha 26/12/14, por importe total de **G. 21.610.000** (Guaraníes veintiún millones seiscientos diez mil); no fueron incorporados en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al cierre del ejercicio fiscal 2014.

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Art. 56 en los incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/2003 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83", en el Capítulo 1, numeral 1.11 y Capítulo 2 de Procedimientos - Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado.

Observación N° 25:

BIENES EXPUESTOS EN EL LISTADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS DEL IPTA, REGISTRADOS EN CUENTAS PATRIMONIALES DIFERENTES.

Se evidenció que **40** (Cuarenta) bienes que figuran en el listado de Maquinarias y Equipos Agropecuarios, se encuentran registrados en cuentas patrimoniales distintas tales como: 26103 – Equipos de Transporte, 26107 – Máquinas y Equipos de Construcción, 26108 – Máquinas y Equipos Industriales, 26114 – Herramientas Aparatos y Equipos Varios, lo que denota la falta de uniformidad en los registros de los informes proveídos al equipo auditor, sobre las maquinarias y equipos agropecuarios.

RECOMENDACIÓN GENERAL

1 - IMPLEMENTACIÓN DE INVESTIGACIONES INTERNAS

Implementar de inmediato investigaciones internas con relación al hecho observado, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes correspondientes de conformidad a los términos de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados del mismo a este Organismo Superior de Control en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

Si a consecuencia, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, la institución se encuentra compelida a impulsar los trámites de rigor correspondientes en el ámbito judicial, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

2 - PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, **dentro de 30 (Treinta) días hábiles**, a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución (**El modelo está disponible en la página web de la CGR – www.contraloria.gov.py**).

Es nuestro informe.

Asunción, 17 de junio de 2016.

CP. Mónica Esquivel
Auditora

Lic. Elva González
Auditora

CP. Eva Ramírez
Supervisora

Abg. Luis Carlos Gill Salinas
Director General

Dirección Gral. de Control de Bienes Patrimoniales del Estado



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE BIENES
PATRIMONIALES DEL ESTADO

ANEXO

Evaluación del Control Interno

**Examen Especial a las Informaciones Patrimoniales,
Presupuestarias y Contables de los Terrenos, Equipos de
Transporte, Maquinarias y Equipos Agropecuarios
del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA),
al cierre del ejercicio fiscal 2014.**

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE EJECUCIÓN

El Equipo Auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno, el cual se define como: "Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si están lográndose los objetivos siguientes:

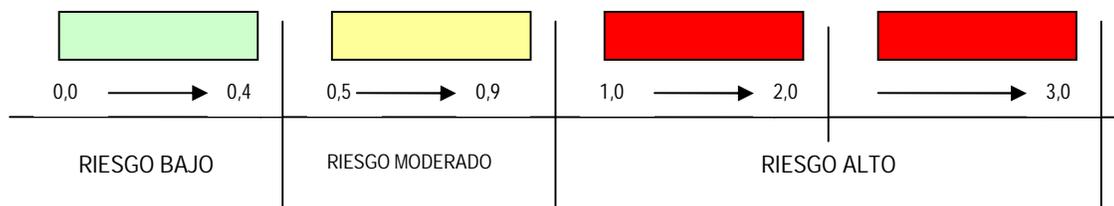
- "Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios;
- Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; entre los cuales se encuentra la de proteger los activos de la institución.
- Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,
- Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y,
- Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".

En ese sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados.

Por tanto, los funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno efectivo.

El equipo auditor efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del ente auditado conforme al cuestionario de Control Interno (COSO), con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información patrimonial y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

En el siguiente gráfico se definen los niveles de riesgo en cada fase de Ejecución, conforme a su calificación:



Los factores evaluados han arrojado un nivel de riesgo, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN								
ÍTEM	FASE O PROCESO	# CRITERIOS EVALUADOS	TOTAL COMPONENTES	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	PONDERACIÓN	PUNTAJE	CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
1	AMBIENTE DE CONTROL	13	8	0,6154	MEDIO	0,1500	0,0923	ALTO
2	VALORACION DEL RIESGO	12	36	3,0000	ALTO	0,1500	0,4500	
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	69	55	0,7971	MEDIO	0,5000	0,3986	
	EVALUACION GENERAL	15	27	1,8000	ALTO	0,0500	0,0900	
	PRESUPUESTO	9	3	0,3333	BAJO	0,0500	0,0167	
	CONTRATACION	9	0	0,0000	BAJO	0,1000	0,0000	
	INVENTARIOS	23	18	0,7826	MEDIO	0,0500	0,0391	
	PROCESO CONTABLE	13	7	0,5385	MEDIO	0,0500	0,0269	
4	MONITOREO	9	10	1,1111	ALTO	0,1000	0,1111	
5	INFORMACION Y COMUNICACION	8	15	1,8750	ALTO	0,1000	0,1875	
TOTALES		111	124	1,47972	ALTO	1,00000	1,23947	

A continuación, se expone el resultado de la evaluación correspondiente a las diferentes etapas del control, según el cuestionario específico aplicado a los sectores intervinientes en la recepción, registro, protección, mantenimiento, uso, guarda y control de los Equipos de Transporte, Terrenos y Maquinarias y Equipos Agropecuarios.

1. Ambiente de Control

El Ambiente de Control determina las pautas de comportamiento en la organización e influye en el nivel de toma de conciencia del personal respecto del control y traduce la influencia de varios factores en el establecimiento, fortalecimiento o debilidad de políticas y procedimientos en una organización.

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **0,6154** equivalente a un **riesgo medio**, debido a los siguientes aspectos:

- La dependencia encargada por la alta Dirección, para desarrollar las funciones de Control Interno acorde con la normativa vigente, resulta deficiente, teniendo en cuenta que durante el periodo auditado no emitió ningún informe sobre los terrenos, maquinarias y equipos agropecuarios del IPTA.
- Los responsables del IPTA informaron que los funcionarios conocen las políticas de control adoptadas por la institución, con relación a los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios; sin embargo, aplican con deficiencia en las actividades que desarrollan.
- Los responsables del IPTA informaron que existen herramientas que permitan el seguimiento y evaluación de los mecanismos de control implementados para evitar pérdidas, uso no autorizado o indebido, u otro acto irregular o ilegal, respecto a los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios; sin embargo es inefectivo, considerando que los bienes de los Centros de Investigación de Capitán Miranda y Campos Experimentales de San Juan Bautista y Tomás Romero Pereira, son trasladados de un lugar a otro, sin que exista evidencia documental de su traslado.
- Si bien el IPTA informó que tiene estructurada y definida el área o departamento responsable de los equipos de transporte, terrenos y las maquinarias y equipos agropecuarios de la institución y con la cantidad de funcionarios necesarios para cumplir con eficiencia las funciones propias de dicho departamento, las labores desarrolladas por dicha área resulta deficiente teniendo en cuenta que el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14, se halla desactualizado debido a la omisión de bienes en el mismo, así como la existencia de varios equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios en desuso que no fueron dados de baja.

Asimismo, en las verificaciones in situ efectuadas por el equipo auditor en los Campos Experimentales de San Juan Bautista, Tomás Romero Pereira, Eusebio Ayala y en los Centros de Investigación de Capitán Miranda y Hernando Bertoni, se evidenció que dichas dependencias no cuentan con un funcionario encargado del manejo de los bienes patrimoniales, a pesar de que en la estructura organizativa y en el manual de funciones del Centro de Investigación de Hernando Bertoni y Capitán Miranda, aprobados por Res. Nros. 177 y 442 del 27/02/14 y 26/05/14, respectivamente, se previeron la designación y funciones a ser desarrollados por el encargado de Patrimonio.

- Los responsables del ente auditado informaron que existen mecanismos que permiten una comunicación fluida, ordenada y oportuna con relación a los equipos de transportes, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios; sin embargo, dichos mecanismos resultan deficientes, debido a que los Centros de Investigación y Campos Experimentales no informaron al Dpto. de Patrimonio, sobre los movimientos de los equipos de transporte y maquinarias y equipos agropecuarios de una sede a otra.

2. Valoración del Riesgo

Este componente consiste en la identificación y análisis de los riesgos relevantes para la consecución de los objetivos, constituyendo una base para determinar cómo se deben administrar los riesgos.

El puntaje obtenido para este componente es de **3,0000** lo cual representa un **riesgo "Alto"** en la calificación del Sistema de Control Interno, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La entidad no tiene establecidos mecanismos que le permitan identificar riesgos en las actividades relacionadas a los equipos de transporte y terrenos.
- Los responsables del IPTA no elaboraron sus mapas de riesgo que permita detectar, disminuir, evaluar y corregir los riesgos inherentes y de control, con relación a los procesos afectados a los terrenos, equipos de transporte, maquinarias y equipos agropecuarios, esto limita la capacidad de adoptar medidas correctivas, rápidas y oportunas. También afecta negativamente la salvaguarda de los bienes patrimoniales por la falta de controles eficientes y efectivos.
- No se realizó estudio sobre la probabilidad de ocurrencia de riesgos con relación a los terrenos, equipos de transporte, maquinarias y equipos agropecuarios, por lo tanto la Institución desconoce las contingencias que pudieran suceder y la forma de mitigarlos.
- No tienen identificados y documentados los riesgos relacionados con la protección de los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios del IPTA, por tanto, se desconoce los eventuales problemas que podrían ocurrir en lo que respecta a los mismos, también indica la inexistencia de medidas que puedan mitigar esos problemas.
- La ausencia de identificación de riesgos también tiene como resultado la falta de elaboración y aplicación de un plan de acción para el manejo de los riesgos relacionados al parque automotor, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios.
- No se producen informes periódicos que evalúen la efectividad en la administración de los riesgos relacionados al parque automotor y terrenos, y en consecuencia no se han generado acciones correctivas.
- Los funcionarios responsables por actividades o procesos (adquisiciones, altas, bajas, traspasos, donaciones, etc.), relacionados con los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios, no conocen ni identifican los controles establecidos para disminuir los riesgos.
- Inexistencia de un plan de contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas con relación al parque automotor y los terrenos del IPTA.

3. Actividades de Control

La calificación obtenida para las actividades de control es de **0,7941** que equivale a la existencia de un **riesgo Medio**, por los siguientes aspectos:

- El IPTA no diseñó un plan de control de carácter preventivo, con procedimientos y personas responsables de los procesos (Aprobación, autorización, verificación, conciliación, inspección y protección de los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios del ente auditado).
- No existen indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados, con relación a los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios.
- No son identificadas las acciones riesgosas, por tanto no existen procedimientos específicos para manejar los riesgos.
- Tampoco existen procedimientos escritos y debidamente adoptados por el IPTA, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el manejo de los equipos de transporte y terrenos.
- La Auditoría Interna no emitió ningún informe sobre las verificaciones in situ de terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios del IPTA, a fin de determinar la situación de los mismos.
- La Auditoría Interna no ha realizado recomendaciones correctivas, tendientes a mejorar la administración, registración, valoración, uso y custodia de los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios del IPTA.

Presupuesto

- La entidad no cuenta con un manual de procedimientos para ejecutar el proceso presupuestario.
- La Unidad de Presupuesto no posee en sus archivos los documentos que respaldan los pagos de los gastos presupuestados y ejecutados, debido a que los documentos originales se encuentran archivados en el Departamento de Rendición de Cuentas.

Inventarios

- La institución no cuenta con un manual de procedimientos para el manejo de los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios, se rigen por el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por el Decreto N° 20132/03.
- Los responsables del ente auditado informan que posee inventario físico actualizado y valorizado, en donde están incluidos todos los equipos de transporte y terrenos, por área y responsable. Sin embargo, el equipo auditor constató la existencia de motocicletas, maquinarias y equipos agropecuarios omitidos en el mismo.

Tampoco fueron incluidos en el Inventario de Bienes de Uso, la totalidad de los terrenos pendientes de traspaso por el MAG al IPTA.

- Los responsables de la entidad informaron que han adoptado mecanismos que le permitan tener un control en la administración, registración, valoración, uso y custodia de los equipos de transporte y terrenos del IPTA, lo cual resulta deficiente, teniendo en cuenta que no tienen establecidos mecanismos internos.
- Si bien está claramente definida la responsabilidad para el manejo de los bienes de uso, en los Campos Experimentales de Capitán Miranda y Hernando Bertoni, no existe funcionario designado para el efecto.
- Los responsables del ente auditado informan que los bienes se clasifican y registran de acuerdo con la estructura y clasificación, establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Bienes del Estado; sin embargo, la realidad es distinta considerando que algunos equipos de transporte y maquinarias y equipos de transporte en desuso, desmantelados, no han sido dados de baja, y las reparaciones mayores de vehículos y maquinarias fueron registradas en forma separada al bien reparado.
- Los responsables del IPTA informan que los rodados en custodia cuentan con las medidas adecuadas para su seguridad y conservación; sin embargo, varias maquinarias y equipos agropecuarios, se encontraban en la intemperie, expuestos al sol y a la lluvia.
- Varias maquinarias y equipos agropecuarios del ente auditado, no contaban con su correspondiente código patrimonial y otros se hallaban borrosos.
- Los responsables del ente auditado informaron que el Departamento de Patrimonio posee un registro actualizado y certero que determine con exactitud la ubicación física real de cada rodado, terreno y maquinarias y equipos agropecuarios para su verificación in situ.

Sin embargo, en la verificación in situ realizada por el equipo auditor no fueron ubicados varios bienes.

- Algunos movimientos internos de los rodados y maquinarias y equipos agropecuarios, no son comunicados al Departamento de Patrimonio de manera a tener el control constante de la ubicación de los vehículos.
- Algunos rodados y la mayoría de las maquinarias y equipos agropecuarios del IPTA no están asegurados contra siniestros, robos o hurtos.
- Algunos rodados y maquinarias y equipos agropecuarios pertenecientes al IPTA no están inscriptos en la Dirección del Registro de Automotores y en la DINATRA
- Varios vehículos y la totalidad de las maquinarias y equipos agropecuarios pertenecientes al IPTA no cuentan con los títulos de propiedad. Los terrenos en donde se encuentran ubicados los

Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA, que aún no fueron traspasados por el MAG al IPTA, tampoco cuentan con los títulos de dominio.

Estados Contables

- Los responsables del IPTA informan que existen, se aplican y son efectivas la toma física de inventario y su conciliación de saldos con Contabilidad. Sin embargo, existen varios bienes en desuso no dados de baja y omitidos en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.
- El saldo de la cuenta Maquinarias y Equipos Agropecuarios expuestos en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2014, no coinciden con los valores expuestos en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.
- Los responsables del IPTA informan que existen, se aplican y son efectivas las políticas relacionadas con la incorporación de los vehículos, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios, al patrimonio de la institución - incluyendo seguimiento de legalización y valoración actualizada.

Sin embargo, en las verificaciones in situ realizadas, el equipo auditor constató la existencia de varios bienes patrimoniales no incorporados en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15, que ya fueron traspasados por el MAG y otros pendientes de traspaso.

4. Monitoreo

Este componente establece que debe monitorearse el proceso total, y considerarse como necesario hacer modificaciones, de tal forma a que el sistema pueda reaccionar dinámicamente, cambiando a medida que las condiciones lo justifiquen.

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **1,111** equivalente a un **riesgo alto**, debido a los factores que se mencionan a continuación:

- El ente auditado no diseñó un sistema de evaluación que permita generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo en el manejo de los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios.
- No existen indicadores para medir el funcionamiento del sistema de control interno relacionado a los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios.
- En el IPTA no se siente la asesoría y el acompañamiento que debe brindar la Auditoría Interna, sobre los procesos de control y protección de los equipos de transporte, terrenos y equipos agropecuarios.
- Los responsables del IPTA informaron que la Auditoría Interna realiza verificaciones y/o controles al Inventario Patrimonial y a los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de Bienes, aprobado por el Decreto N° 20132/03, dicha afirmación no se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta que fue remitido al equipo auditor solo el informe de la verificación realizada al estado de los vehículos de cuatro campos y centros experimentales.

5. Información y Comunicación

Este componente, consiste en la identificación, captación y comunicación de la información pertinente en una forma y en un tiempo que les permita a los empleados, funcionarios y quienes precisen de la misma puedan cumplir con sus responsabilidades.

La calificación obtenida para el componente de información y comunicación es de **1,8750** que equivale a un **riesgo alto**, afectado por los aspectos citados a continuación:

- Los responsables del IPTA informaron que el contenido de la información patrimonial reportada por los sistemas de información no es apropiado a las necesidades de la institución.

- La información patrimonial requerida y proveída por los sistemas manejados en la entidad, no permanece disponible ni se actualiza permanentemente.
- Los sistemas de información no reportan datos exactos ni información integra.
- La información relacionada a los equipos de transporte, terrenos y maquinarias y equipos agropecuarios, recibida por los funcionarios de manera informal (asistencia a seminarios, foros, charlas con actores, reguladores, etc.), no es tomada como insumo para identificar riesgos y oportunidades

Lo observado en la evaluación de los distintos componentes del Sistema de Control Interno, contribuye a la calificación general de **ALTO RIESGO** en la Fase de Ejecución, como así también, a la presentación de situaciones riesgosas, respecto a la administración de los Equipos de Transporte y Terrenos, Terrenos y Maquinarias y Equipos Agropecuarios pertenecientes al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE BIENES
PATRIMONIALES DEL ESTADO**

ANEXOS

RESOLUCIÓN CGR N° 103/15

**Examen Especial a las Informaciones Patrimoniales,
Presupuestarias y Contables de los Terrenos, Equipos de
Transporte, Maquinarias y Equipos Agropecuarios
del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA),
al cierre del ejercicio fiscal 2014.**

AÑO: 2016

Observación N° 04:

MONTOS DE REPARACIONES MAYORES NO INCORPORADOS A LOS BIENES REPARADOS, QUE TAMPOCO PROLONGARON SUS AÑOS DE VIDA ÚTIL.

Valor de Compra	Rev. Anterior	Rev. Del Ejercicio	Valor Revaluado	Salvamento	Deprec. del Ejer.	Rev.de la Deprec.	Reserva	Deprec. Acum.	Valor Neto Cont
Rotulado: 10-20-1-40000 ID: 829 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS.CAMIONETA ISUZU LOGO NRO. 408.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 16/12/2011 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
13.454.545	14.514.662	611.067	15.125.730	1.512.573	2.722.631	219.984	391.083	8.167.894	6.957.836
Rotulado: 10-21-8-40001 ID: 826 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS.CAMIONETA MITSUBISHI LOGO NRO. 1015.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 16/12/2011 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
20.418.182	22.026.982	927.336	22.954.318	2.295.432	4.131.777	333.841	593.495	12.395.331	10.558.986
Rotulado: 10-19-8-887 ID: 827 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS.CAMIONETA TOYOTA HILUX LOGO NRO. 625.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 16/12/2011 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
14.300.000	15.426.733	649.465	16.076.198	1.607.620	2.893.716	233.808	415.658	8.681.147	7.395.051
Rotulado: 10-21-8-334 ID: 7031 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS. CAMION MERCEDES BENZ LOGO 1073.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 28/12/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
56.440.000	58.556.500	2.465.229	61.021.729	6.102.173	10.983.911	443.741	2.021.487	21.967.822	39.053.906
Rotulado: 8-20-1-905 ID: 6286 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS.CAMIONETA TOYOTA MOD. LOGO 643.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 29/06/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
16.200.000	17.476.439	735.758	18.212.197	1.821.220	3.278.195	264.873	470.885	9.834.586	8.377.610
Rotulado: 8-20-1-102 ID: 6287 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS. CAMIONETA SANGYONG MOD.MUSSO LOGO 856.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 29/06/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
19.800.000	21.360.092	899.260	22.259.351	2.225.935	4.006.683	323.734	575.526	12.020.050	10.239.302
Rotulado: 10-21-8-333 ID: 7029 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS. CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER PRADO 2000 TURBO. LOGO 1021.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 28/12/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
35.900.000	37.246.250	1.568.067	38.814.317	3.881.432	6.986.577	282.252	1.285.815	13.973.154	24.841.163
Rotulado: 10-21-1-40002 ID: 7030 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS. CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER LOGO 804.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 28/12/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
36.781.817	38.161.135	1.606.584	39.767.719	3.976.772	7.158.189	289.185	1.317.399	14.316.379	25.451.340
Rotulado: 11-26-1-44 ID: 7032 REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS. CAMIONETA MARCA MITSUBISHI L200. LOGO 712.									
Vida Útil: 5 Fecha Adq.: 28/12/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
23.520.000	24.402.000	1.027.324	25.429.324	2.542.932	4.577.278	184.918	842.406	9.154.557	16.274.767
Rotulado: 11-20-20-35 ID: 7034 REPARACIONES MAYORES DE MAQUINARIAS. TRACTOR AGRICOLA MASSEY FERGUSON 275, SERIE N° 21600747, COLOR ROJO.									
Vida Útil: 10 Fecha Adq.: 28/12/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
42.503.819	44.097.712	1.856.514	45.954.226	4.595.423	4.135.880	167.086	1.689.427	8.271.761	37.682.465
Rotulado: 11-20-20-68 ID: 7033 REPARACIONES MAYORES DE MAQUINARIAS. COSECHADORA DE MAIZ MASSEY FERGUSON 163, SERIE N° 27280213.									
Vida Útil: 10 Fecha Adq.: 28/12/2012 Incremento: 0 Vida Útil Extendida: 0									
80.223.164	83.231.533	3.504.048	86.735.580	8.673.558	7.806.202	315.364	3.188.683	15.612.404	71.123.176

Rotulado: 11-24-2-90 **ID:** 7025 REPARACIONES MAYORES DE MAQUINARIAS. TRACTOR AGRICOLA MASSEY FERGUSON 275.

Vida Útil: 10 **Fecha Adq.:** 21/12/2012 **Incremento:** 0 **Vida Útil Extendida:** 0

24.852.600 25.784.573 1.085.531 26.870.103 2.687.010 2.418.309 97.698 987.833 4.836.619 22.033.484

Rotulado: 11-19-9-3 **ID:** 7026 REPARACIONES MAYORES DE MAQUINARIAS. TRACTOR AGRICOLA MASSEY FERGUSON 295.

Vida Útil: 10 **Fecha Adq.:** 21/12/2012 **Incremento:** 0 **Vida Útil Extendida:** 0

55.173.100 57.242.091 2.409.892 59.651.983 5.965.198 5.368.678 216.890 2.193.002 10.737.357 48.914.626

Rotulado: 11-19-11-30 **ID:** 7027 REPARACIONES MAYORES DE MAQUINARIAS. TRACTOR AGRICOLA MASSEY FERGUSON 296.

Vida Útil: 10 **Fecha Adq.:** 21/12/2012 **Incremento:** 0 **Vida Útil Extendida:** 0

52.601.700 54.574.264 2.297.577 56.871.840 5.687.184 5.118.466 206.782 2.090.795 10.236.931 46.634.909

Rotulado: 11-20-20-34 **ID:** 7028 REPARACIONES MAYORES DE MAQUINARIAS. TRACTOR AGRICOLA MASSEY FERGUSON 295.

Vida Útil: 10 **Fecha Adq.:** 21/12/2012 **Incremento:** 0 **Vida Útil Extendida:** 0

27.367.200 28.393.470 1.195.365 29.588.835 2.958.884 2.662.995 107.583 1.087.782 5.325.990 24.262.845

Observación Nº 06:

TERRENOS UTILIZADOS POR EL IPTA AÚN NO FUERON TRANSFERIDOS A SU NOMBRE.

Nº	DEPARTAMENTO	DISTRITO	FINCA Nº	PADRÓN Nº	CTA. CTE. CATASTRAL	SUPERFICIE	FECHA AVALÚO
1	Pte. Hayes	Villa Hayes	7.450	6830	11.260	1.000 Has, 0659 m2	-----
2	Pte. Hayes	Villa Hayes	4.766	619-5144 y 5143	2024 y 2025	644 Has, 7515 m2, y 678 Has	-----
3	Pte. Hayes	Villa Hayes	4.642		5004	399 Has, 4400m2	-----
4	Pte. Hayes	Villa Hayes	4718		5005	459 Has, 1425 m2	-----
5	Misiones	San Juan Bta	634	902		312 Has, 272 M2	-----
6	Misiones	San Juan Bta	1263	395	3641	700 M2	-----
7	Misiones	San Juan Bta	1198	1438		1 Ha, 5055 M2	-----
8	Central	San Lorenzo	1535	1296	24-4854-03 y 27-4854-04	10 Has, 195 m2	-----
9	Central	San Lorenzo	1844	1085	27-4854-05	3 Has, 2266 m2	-----
10	Central	San Lorenzo	893	714 Y 2367	27-4854-07 y 27-4854-08	1 Ha, 9789 m2	-----
11	Central	San Lorenzo	253		27-4854-06	1289 m2	-----
12	Guaira	N Talavera	235	106	1370	11 Has, 625 m2	Diciembre/2014
13	Guaira	N Talavera	184	205	7566	6 Has, 8261m2	22/12/14
14	Guaira	N Talavera	117	128	766	3 Has, 1618 m2	Diciembre/2014
15	Guaira	N Talavera	24	28	30589	5 Has, 8589 m2	Diciembre/2014
16	Guaira	N Talavera	19	668	26061	12 Has, 7200 m2	Diciembre/2014
17	Guaira	N Talavera	315	305	16088	5 Has, 8807 m2	Diciembre/2014
18	Guaira	N Talavera	284	276		7 Has, 4805 m2	22/12/14
19	Guaira	N Talavera	234	208	30089	12 Has, 3777 m2	Diciembre/2014
20	Guaira	N Talavera	232	253	647	2 Has, 7844 m2	Diciembre/2014
21	Guaira	N Talavera	265	263	30643	22 Has, 7767 m2	Diciembre/2014
22	Guaira	N Talavera	58	54	28753	5 Has, 8300 m2	Diciembre/2014
23	Guaira	N Talavera	18	18	646	6 Has, 7156 m2	Diciembre/2014
24	Guaira	N Talavera	1 y 120	2 y 129		16 Has, 8000 m2	Diciembre/2014
25	Guaira	N Talavera	8	8	30602	6 Has, 7432 m2	Diciembre/2014
26	Cordillera	Caacupé	3-18-250	275-686-285		15 Hs, 3722,50 m2	-----
27	Cordillera	Caacupé	978-979-310-314-313	1889-1888-1319-1323-1322		14 Hs, 9163 m2	-----

N°	DEPARTAMENTO	DISTRITO	FINCA N°	PADRÓN N°	CTA. CTE. CATASTRAL	SUPERFICIE	FECHA AVALÚO
28	Cordillera	Caacupé	739/156/309/ 887/311	865/416/1315/857/ 407/1187		44 Hs, 3000 m2	-----
			871/858/859/860	1320/863/852/1776			-----
29	Cordillera	Caacupé	1147/437/1148/ 830	324/858/871/377/ 779/1784		26 Hs, 4992 m2	-----
			864/862/1032	860/469			-----
30	Cordillera	Caacupé	1153	860		4 Hs, 4992 m2	-----
31	Cordillera	Caacupé	1167	2064		7 Hs, 1700 m2	-----
32	Cordillera	Caacupé	3574	4445	629	5 Hs, 2173 m2	-----
33	Cordillera	Caacupé	4001	4440-4441	625	3 Hs, 0080 m2	-----
34	Cordillera	Caacupé	4002	4444	628	2 Hs, 7172 m2	-----
35	Cordillera	Caacupé	4004	4442		4 Hs, 2855 m2	-----
36	Cordillera	Caacupé	4364	4778	26002	3 Hs, 3218 m2	-----
37	Cordillera	Caacupé	4462	4873-4838	618	1 Ha, 80 m2	-----
38	Cordillera	Caacupé	4784	4939	679	1 Ha.	-----
39	Cordillera	Caacupé	4790	812	624	2 Hs, 2799 m2	-----
40	Cordillera	Caacupé	4818	5172	681	1 Ha, 2799 m2	-----
41	Cordillera	Caacupé	4828	5181		1 Ha, 7850 m2	-----
42	Cordillera	Caacupé	6073	6002	22054	4 Hs, 1825 m2	-----
43	ITAPUA	Encarnación	4693	5700	88	200	-----
44	ITAPUA	Cap. Miranda	2607	2789		98 Hs, 8227 m2	20 al 24/10/15
45	Pdte. Hayes	Villa Hayes	13932	9996	24121	658 Has, 4618 m2	-----
46	Cordillera	Eusebio Ayala	1235	1530	25612	151 Has, 6548 m2	22/12/14
47	San Pedro	V del Rosario	807	1012		84 Has, 2674 m2	-----
48	San Pedro	Chore	5094	6159		5 Has.	-----
49	San Pedro	Chore	1301	1389		5 Has, 4000 m2	-----
50	San Pedro	Chore	775	834		5 Has.	-----
51	San Pedro	Chore	1247	1184	1039	3 Has.	-----
52	Itapuá	Jesús y Trinidad	5188	5639		200 Has, 740 m2	-----
53	Canindeyú	Curuguaty	3915	4087	2161	510 Has.	11/11/14
54	Paraguarí	Caapucú	3	326		210 Hs, 5194 m2	-----
55	Paraguarí	Caapucú	5	10		1889 Hs, 1309 m2	-----
56	Paraguarí	Caapucú	203	691	11597	123 Hs, 2222 cm2	-----
57	Paraguarí	Caapucú	204	691	11597	123 Hs, 2222 cm2	-----
58	Paraguarí	Caapucú	205	691	11597	1 Ha, 6616 m2	-----
59	Paraguarí	Caapucú	209 (I)	691	11597	11 Has, 1973 m2	-----
60	Paraguarí	Caapucú	209 (II)	691	11597	187 Has, 6622 m2	-----
61	Paraguarí	Caapucú	209 (III)	691	11597	83 Has, 736 m2	-----
62	Paraguarí	Caapucú	210 (I)	691	11597	1250 Has.	-----
63	Paraguarí	Caapucú	210 (II)	691	11597	11 Has, 2493 m2	-----
64	Paraguarí	Caapucú	211	691	11597	2992 Has, 6066 m2	-----
65	Paraguarí	Caapucú	212	691	11597	123 Has, 2222 cm2	-----
66	Paraguarí	Caapucú	213	691	11597	61 Has, 611 cm2	-----

Observación N° 07:

TÍTULOS DE PROPIEDAD DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE SE HALLAN PENDIENTES DE TRANSFERENCIA.

N°	Vehículo	Marca	Motor N°	Chasis N°	Chapa	Observación
1	Camioneta	TOYOTA	3L-2230530	LN106-0033953	EAD 402	(*)

N°	Vehículo	Marca	Motor N°	Chasis N°	Chapa	Observación
2	Camioneta	TOYOTA	2L-2187950	LN85-0025405	EAD 082	(*)
3	Camioneta	TOYOTA	3L-3661150	LJ79-0009857	EAC 908	(*)
4	Micro bus	KIA	HW-062046	KNH7P7352MS301453	EAC 897	(*)
5	Camioneta	TOYOTA	2L-2418336	LJ77-0001134	EAD 199	(*)
6	Camioneta	MITSUBISHI	4D56-EA9074	DJNK340NP00674	EAD 177	(*)
7	Camioneta	TOYOTA	3L-3654739	LN106-0103132	EAD 134	(*)
8	Camioneta	TOYOTA	3L-3657327	LN106-0103332	EAD 095	(*)
9	Camioneta	TOYOTA	3L-3659933	LN106-0103491	EAD 424	(*)
10	Camioneta	TOYOTA	3L-3664253	LN106-0103776	EAC 662	(*)
11	Camioneta	TOYOTA	3L-3660020	LN106-0103520	EAD 349	(*)
12	Camioneta	MITSUBUSHI	4D56-GM4845	DJNK340SP01595	EAC 973	(*)
13	Camioneta	VOLKSWAGEN	UD286059	9BWZZ30ZNP257001	EAD 667	(*)
14	Camioneta	SSANGYONG	28850	KPTE0B1BSVP094629	EAD 379	(*)
15	Mini Bus	MITSUBISHI	4D56-HP2968	JMYHNP15WVA-002812	EAE 237	(*)
16	Camioneta	NISSAN	QD32-066064	JN1CJUD22Z0007017	EAE 784	(*)
17	Camioneta	FORD	F8UE10039AB	1FBNE31F2WHB-02233	BDD 681	(*)
18	Camioneta	ISUZU	810580	JACUBS69G27100023	EAA 015	(*)
19	Camioneta	MERCEDES BENZ	602983-12-038829	WDB-461336-17-110065	EAC 449	(*)
20	Camioneta	NISSAN	QD32-65843	JN1CJUD22Z-0006961	EAE 914	(*)
21	Camioneta	LAND ROVER	16L78919B	SALLDHMF8YA187715	EAD 660	(*)
22	Camioneta	NISSAN	TD27001633Y	VSKAVU260U0617727	EAD 668	(*)
23	Camioneta	NISSAN	TD27000389Y	VSKPVU260U0617484	EAD 669	(*)
24	Camioneta	NISSAN	TD27002519Y	VSKPVU260U0617990	EAH 801	(*)
25	Camioneta	NISSAN	TD27002349Y	VSKPVU260U0617991	-----	(*)
26	Camioneta	NISSAN	TD27002883Y	VSKPVU260U0618053	-----	(*)
27	Camioneta	CHEVROLET	V20021342	9BG138GF0AC424228	BEO 492	(*)
28	Camioneta	CHEVROLET	V20021602	9BG138GF0AC424625	EAF 022	(*)
29	Camioneta	CHEVROLET	V20021160	9BG138GF0AC423824	EAF 025	(*)
30	Camioneta	TOYOTA	2L-2191468	LN85-0025744	EAD 642	(*)
31	Camioneta	MITSUBISHI	4D56-JD5747	JMYONK140WP003712	EAF 822	(*)
32	Camioneta	SSANGYONG	DC23-114296	KPAHB6CY1NP-050068	EAD 436	(*)
33	Camión	ISUZU	562406	JAANKR55LM7100649	EAD 064	(*)
34	Camión	ISUZU	559535	JAANKR55LM7100628	EAD 063	(*)
35	Micro Bus	VOLKSWAGEN	022904285028	9BWLTM783NDB32458	EAD 384	(*)
36	Micro Bus	MITSUBISHI	4D31-A42196	BE434E-20732	EAD 415	(*)
37	Camioneta	TOYOTA	3L-3661092	LN106-0103572	EAD 115	(*)
38	Camioneta	CHEVROLET	V20023603	9BG138GF0AC429146	EAF 085	(*)
39	Camioneta	ISUZU	172683	JAATFS54FS7100182	EAC 896	(*)
40	Camioneta	ISUZU	171769	JAATFS54FS7100174	EAD 390	(*)
41	Camioneta	VOLKSWAGEN	BEA034598	9BWZZ376WP006589	EAF 135	(*)
42	Camioneta	TOYOTA	3L-5008293	JTFDE626700051008	EAD 065	(*)
43	Camioneta	ISUZU	806054	JAATFS55H27100042	EAA 014	(*)
44	Micro bus	MERCEDES BENZ	37.498.410.478.493	9BM688176YB.245392	EAD 412	(*)
45	Camioneta	CHEVROLET	T30062216	9BGXL80P0AC159017	EAF 056	(*)
46	Camión	ISUZU	562407	JAANKR55LM7100650	EAD 442	(*)
47	Camioneta	MITSUBISHI	4D56-FF4482	D0NV140-PJ00553	EAD 340	(*)
48	Camioneta	TOYOTA	3L-3649884	LN106-0102926	EAD 329	(*)
49	Camioneta	ISUZU	171810	JAATFS54FS-7100173	EAD 389	(*)
50	Camioneta	MITSUBISHI	4D56-CM0335	93XGNK7409C-956316	BEK 087	(*)
51	Camioneta	CHEVROLET	V20021547	9BG138GF0AC424307	EAF 106	(*)
52	Camioneta	CHEVROLET	V20021630	9BG138GF0AC424309	EAF 104	(*)
53	Camioneta	TOYOTA	3L-3653254	LN106-0103062	5548	(*)
54	Camioneta	TOYOTA	3L-3655930	LN106-0103220	EAD 132	(*)

N°	Vehículo	Marca	Motor N°	Chasis N°	Chapa	Observación
55	Camioneta	TOYOTA	3L-3659527	LN106-0103449	EAD 100	(*)
56	Camioneta	TOYOTA	1KZ-0295101	KZJ77-0001928	EAD 106	(*)
57	Camioneta	MITSUBISHI	4D56-JH5717	JMYJNK340WP-007609	EAD 103	(*)
58	Camioneta	TOYOTA	1KZ-0698095	KZJ95L-0137372	EAD 089	(*)
59	Microbús	TOYOTA	3L-4860052	LH115-0016395	EAD 093	(*)
60	Camión	MERCEDES BENZ	904919-500763	9BM 688232 1B 270584	EAD 133	(*)
61	Camioneta	MITSUBISHI	4D56-CM1713	93XGNK7409C-956309	EAF 211	(*)
62	Camión	HINO	DQ106-31300	KM640-10326	4521	(*)
63	Camioneta	TOYOTA	3L-3652560	LN106-0103014	EAC 903	(*)
64	Camioneta	TOYOTA	3L-3656184	LJ79-0009854	EAC 949	(*)
65	Camioneta	ISUZU	172505	JAATFS54FS7100178	EAC 905	(*)
66	Camioneta	CHEVROLET	T30060069	9BGXL80P0AC158625	EAF 054	(*)
67	Camioneta	FORD	0022904286054	9BFBTNM33NDB01172	5523	(*)
68	Camioneta	MITSUBISHI	4D56-HP5214	JMYJNK-340VP004688	EAE 247	(*)
69	Camioneta	CHEVROLET	T30061686	9BGXL80P0AC158720	EAF 045	(*)
70	Camioneta	CHEVROLET	V20021523	9BG138GF0AC423789	EAF 111	(*)
71	Camioneta	TOYOTA	3L-3106556	LN106-0076344	EAD 645	(*)
72	Camioneta	MITSUBISHI	4D56-CM0353	93XGNK7409C-956295	EAF 230	(*)
73	Camioneta	TOYOTA	3L-3660139	LN106-0103583	EAD 410	(*)
74	Camioneta	ISUZU	170914	JAATFS54HS7104070	EAC 776	(*)
75	Camioneta	CHEVROLET	V20021507	9BG138GF0AC424588	EAF 029	(*)
76	Camioneta	NISSAN	TD27002846Y	VSKPVU260U0618052	EAD 675	(*)
77	Camioneta	MITSUBISHI	4D56-CM0348	93XGNK7409C-956258	EAF 232	(*)
78	Camioneta	CHEVROLET	T30061637	9BGXL80P0AC158936	EAF 033	(*)
79	Camioneta	CHEVROLET	V20021447	9BG138GF0AC424289	EAF 256	(*)
80	Camioneta	CHEVROLET	T30061858	9BGXL80P0AC159293	EAF 046	(*)
81	Camioneta	TOYOTA	3L-3658252	LN106-0103371	EAD 116	(*)
82	Automóvil	VOLKSWAGEN	UND 132481	9BWZZZ377VP607499	EAD 075	A nombre de Diesa S.A.
83	Automóvil	VOLKSWAGEN	UND130700	9BWZZZ377VP606863	EAD 488	A nombre de Diesa S.A.

(*): Título de propiedad a nombre del MAG.

Observación N° 10:

RODADOS DEL IPTA NO REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES.

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°
1	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-2230530	LN106-0033953
2	Camioneta	TOYOTA	HILUX	2L-2187950	LN85-0025405
3	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER II	3L-3661150	LJ79-0009857
4	Micro bus	KIA	BESTA	HW-062046	KNHPT7352MS301453
5	Camión	MITSUBISHI	CANTER	4D30-151690	FE211E-88756
6	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER II	2L-2418336	LJ77-0001134
7	Camioneta	MITSUBISHI	L-200	4D56-EA9074	DJNK340NP00674
8	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3654739	LN106-0103132
9	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3657327	LN106-0103332
10	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3659933	LN106-0103491
11	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3664253	LN106-0103776
12	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3660020	LN106-0103520
13	Camioneta	MITSUBISHI	L 200	4D56-GM4845	DJNK340SP01595
14	Camioneta	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	UD286059	9BWZZZ30ZNP257001
15	Camioneta	SSANGYONG	MUSSO 602EL	28850	KPTE0B1BSVP094629
16	Mini Bus	MITSUBISHI	L300	4D56-HP2968	JMYHNP15WVA-002812
17	Automóvil	VOLKSWAGEN	GOL 1.6Mi	UND 132481	9BWZZZ377VP607499
18	Automóvil	VOLKSWAGEN	GOL	UND130700	9BWZZZ377VP606863
19	Camioneta	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	BEA033969	9BWZZZ376WP006519

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°
20	Camioneta	NISSAN	D22	QD32-066064	JN1CJUD22Z0007017
21	Camioneta	FORD	WAGON REGULAR E350 XLT	F8UE10039AB	1FBNE31F2WHB-02233
22	Camioneta	ISUZU	TROOPER	810580	JACUBS69G27100023
23	Camioneta	MERCED. BENZ	STATION WAGON	602983-12-038829	WDB-461336-17-110065
24	Camioneta	NISSAN	CVRULCFD22NWN Pick Up	QD32-65843	JN1CJUD22Z-0006961
25	Camioneta	LAND ROVER	DEFENDER 110	16L78919B	SALLDHMF8YA187715
26	Camioneta	NISSAN	Patrol St. Wagon	TD27001310Y	VSKAVU260U0617655
27	Camioneta	NISSAN	Patrol St. Wagon	TD27001633Y	VSKAVU260U0617727
28	Camioneta	NISSAN	PATROL	TD27000389Y	VSKPVU260U0617484
29	Camioneta	NISSAN	Patrol Pick Up	TD27002519Y	VSKPVU260U0617990
30	Camioneta	NISSAN	PATROL	TD27002349Y	VSKPVU260U0617991
31	Camioneta	NISSAN	Patrol Pick Up	TD27002883Y	VSKPVU260U0618053
32	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021342	9BG138GF0AC424228
33	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021602	9BG138GF0AC424625
34	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20021160	9BG138GF0AC423824
35	Camioneta	TOYOTA	HILUX	2L-2191468	LN85-0025744
36	Camioneta	MITSUBISHI	L200	4D56-JD5747	JMYONK140WP003712
37	Camioneta	SSANGYONG	KORANDO	DC23-114296	KPAHB6CY1NP-050068
38	Camión	ISUZU	NKR	562406	JAANKR55LM7100649
39	Camión	ISUZU	FTR113F	405673	113F35045586
40	Camión	ISUZU	KD	559535	JAANKR55LM7100628
41	Micro Bus	VOLKSWAGEN	068.5	022904285028	9BWLTM783NDB32458
42	Micro Bus	MITSUBISHI	ROSA	4D31-A42196	BE434E-20732
43	Camioneta	MITSUBISHI	MONTERO	4D56-FM7937	D0NV140-PJ00747
44	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3661092	LN106-0103572
45	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20023603	9BG138GF0AC429146
46	Camioneta	ISUZU	KB 2500	172683	JAATFS54FS7100182
47	Camioneta	ISUZU	KB 2500	171769	JAATFS54FS7100174
48	Camioneta	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	BEA034598	9BWZZ376WP006589
49	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-5008293	JTFDE626700051008
50	Camioneta	ISUZU	KB 2500	806054	JAATFS55H27100042
51	Micro bus	MERCEDES BENZ	LO-814/42.5	37.498.410.478.493	9BM688176YB.245392
52	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	T30062216	9BGXL80P0AC159017
53	Camión	ISUZU	NKR	562407	JAANKR55LM7100650
54	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-2444679	LN106-0044691
55	Camioneta	MITSUBISHI	MONTERO	4D56-FF4482	D0NV140-PJ00553
56	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3649884	LN106-0102926
57	Camioneta	ISUZU	4JA1	171810	JAATFS54FS-7100173
58	Automóvil	VOLKSWAGEN	PARATI	1Y809250	9BWA37433YT034006
59	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	1KZ-0439217	KZJ95-0043521
60	Camioneta	MITSUBISHI	L200	4D56-CM0335	93XGNK7409C-956316
61	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20021547	9BG138GF0AC424307
62	Camioneta	NISSAN		SD23-279007	2UAL-720M-000625
63	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021630	9BG138GF0AC424309
64	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3653254	LN106-0103062
65	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3655930	LN106-0103220
66	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3659527	LN106-0103449
67	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER II	1KZ-0295101	KZJ77-0001928
68	Camioneta	MITSUBISHI	L-200	4D56-JH5717	JMYJNK340WP-007609
69	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	1KZ-0698095	KZJ95L-0137372
70	Microbús	TOYOTA	HIACE COMMUTER BUS	3L-4860052	LH115-0016395
71	Camión	MERCEDES BENZ	914 C/37	904919-500763	9BM 688232 1B 270584
72	Camioneta	MITSUBISHI	L200	4D56-CM1713	93XGNK7409C-956309
73	Camión	HINO	KM640	DQ106-31300	KM640-10326
74	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3652560	LN106-0103014
75	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER II	3L-3656184	LJ79-0009854
76	Camioneta	ISUZU	KB 2500	172505	JAATFS54FS7100178
77	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	T30060069	9BGXL80P0AC158625

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°
78	Camioneta	FORD	F-1000	0022904286054	9BFBTMM33NDB01172
79	Camioneta	MITSUBISHI	L200	4D56-HP5214	JMYJNK-340VP004688
80	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	T30061686	9BGXL80P0AC158720
81	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20021523	9BG138GF0AC423789
82	Camión	MERCEDES BENZ	1113	344912-10-591099	344-033-12-48-0168
83	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3106556	LN106-0076344
84	Camioneta	MITSUBISHI	L200	4D56-CM0353	93XGNK7409C-956295
85	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3660139	LN106-0103583
86	Camioneta	ISUZU	KB 2500	170914	JAATFS54HS7104070
87	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20021507	9BG138GF0AC424588
88	Camioneta	NISSAN	Patrol Pick Up	TD27002846Y	VSKPVU260U0618052
89	Camioneta	MITSUBISHI	L200	4D56-CM0348	93XGNK7409C-956258
90	Camión	CHEVROLET	D40	607018598	9BG343NZ0XC001317
91	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	T30061637	9BGXL80P0AC158936
92	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021447	9BG138GF0AC424289
93	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	T30061858	9BGXL80P0AC159293
94	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3658252	LN106-0103371
95	MOTOCICLETA	YAMAHA	CDI V 80	19L-010314	19L-010314
96	MOTOCICLETA	YAMAHA		19L-010315	19L-010315
97	MOTOCICLETA	HONDA	C-90	C-90E-2135446	C90-5606668
98	MOTOCICLETA	HONDA	C-90	C-90E-2127431	C90-5604410
99	MOTOCICLETA	GAGIVA		19L-010313	19L-010313
100	MOTOCICLETA	HONDA	C-90	C-90E-2130938	C90-5604604
101	MOTOCICLETA	SUZUKI		F414113994	SF43B-113900
102	MOTOCICLETA	KAWASAKI	KLF-300-C13	LF300AE629609	JKLAF8C141B584367
103	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E300405	9PADCBBK6EA000969
104	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E500113	9PADCBBK8EA001024
105	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E500144	9PADCBBK6EA001023
106	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E500106	9PADCBBK4EA001022
107	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E500087	9PADCBBK7EA001015
108	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E500009	9PADCBBK8EA001010
109	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E500005	9PADCBBK2EA000998
110	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E500131	9PADCBBK3EA000993
111	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E500224	9PADCBBK1EA001026
112	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E500180	9PADCBBK3EA001027
113	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E300311	9PADCBBK3EA000945
114	MOTO CARGO	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	LX163ML-10B8E500057	9PADCBBK3EA001044

Las motocicletas detalladas en los ítems 103 al 114 fueron adquiridas en diciembre de 2014.

Observación N° 11:

VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO QUE NO FIGURAN EN EL INFORME PROPORCIONADO POR LA DINATRA.

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°
1	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-2230530	LN106-0033953
2	Camioneta	TOYOTA	HILUX	2L-2187950	LN85-0025405
3	Camioneta	TOYOTA	Land Cruiser	2L-2737000	LJ77-0001324
4	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER II	3L-3661150	LJ79-0009857
5	Micro bus	KIA	BESTA	HW-062046	KNHTP7352MS301453
6	Camión	MITSUBISHI	CANTER	4D30-151690	FE211E-88756
7	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER II	2L-2418336	LJ77-0001134
8	Camioneta	MITSUBISHI	L-200	4D56-EA9074	DJNK340NP00674
9	Camión	MERCEDES BENZ	1214	376906-10-104064	9BM384003MB916260
10	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3654739	LN106-0103132
11	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3657327	LN106-0103332
12	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3659933	LN106-0103491
13	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3664253	LN106-0103776
14	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3660020	LN106-0103520
15	Camioneta	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	UD286059	9BWZZZ30ZNP257001

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°
16	Camioneta	SSANGYONG	MUSSO 602EL	28850	KPTE0B1BSVP094629
17	Automóvil	VOLKSWAGEN	GOL 1.6Mi	UND 132481	9BWZZZ377VP607499
18	Camioneta	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	BEA033969	9BWZZZ376WP006519
19	Camioneta	FORD	WAGON REGULAR E350 XLT	F8UE10039AB	1FBNE31F2WHB-02233
20	Camioneta	ISUZU	TROOPER	810580	JACUBS69G27100023
21	Camioneta	MERCED. BENZ	STATION WAGON	602983-12-038829	WDB-461336-17-110065
22	Camioneta	NISSAN	CVRULCFD22NWN Pick Up	QD32-65843	JN1CJUD22Z-0006961
23	Camioneta	LAND ROVER	DEFENDER 110	16L78919B	SALLDHMF8YA187715
24	Camioneta	NISSAN	Patrol St. Wagon	TD27001310Y	VSKAVU260U0617655
25	Camioneta	NISSAN	Patrol St. Wagon	TD27001633Y	VSKAVU260U0617727
26	Camioneta	NISSAN	PATROL	TD27000389Y	VSKPVU260OU0617484
27	Camioneta	NISSAN	Patrol Pick Up	TD27002519Y	VSKPVU260U0617990
28	Camioneta	NISSAN	PATROL	TD27002349Y	VSKPVU260U0617991
29	Camioneta	NISSAN	Patrol Pick Up	TD27002883Y	VSKPVU260U0618053
30	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021602	9BG138GF0AC424625
31	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20053471	9BG138GF0BC436234
32	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20053793	9BG138GF0BC436795
33	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20053624	9BG138GF0BC436540
34	Camioneta	TOYOTA	HILUX	2L-2191468	LN85-0025744
35	Camioneta	MITSUBISHI	L200	4D56-JD5747	JMYONK140WP003712
36	Camioneta	SSANGYONG	KORANDO	DC23-114296	KPAHB6CY1NP-050068
37	Camión	ISUZU	NKR	562406	JAANKR55LM7100649
38	Camión	ISUZU	FTR113F	405673	113F35045586
39	Camión	ISUZU	FTR	GWP1-405488	JALFTR113F-3504393
40	Camión	ISUZU	KD	559535	JAANKR55LM7100628
41	Micro Bus	VOLKSWAGEN	068.5	022904285028	9BWLTM783NDB32458
42	Micro Bus	MITSUBISHI	ROSA	4D31-A42196	BE434E-20732
43	Camioneta	MITSUBISHI	MONTERO	4D56-FM7937	D0NV140-PJ00747
44	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3661092	LN106-0103572
45	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20023603	9BG138GF0AC429146
46	Camioneta	ISUZU	KB 2500	172683	JAATFS54FS7100182
47	Camioneta	ISUZU	KB 2500	171769	JAATFS54FS7100174
48	Camioneta	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	BEA034598	9BWZZZ376WP006589
49	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-5008293	JTFDE626700051008
50	Camioneta	ISUZU	KB 2500	806054	JAATFS55H27100042
51	Micro bus	MERCEDES BENZ	LO-814/42.5	37.498.410.478.493	9BM688176YB.245392
52	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	T30062216	9BGXL80P0AC159017
53	Camión	ISUZU	NKR	562407	JAANKR55LM7100650
54	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-2444679	LN106-0044691
55	Camioneta	MITSUBISHI	MONTERO	4D56-FF4482	D0NV140-PJ00553
56	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3649884	LN106-0102926
57	Camioneta	ISUZU	4JA1	171810	JAATFS54FS-7100173
58	Automóvil	VOLKSWAGEN	PARATI	1Y809250	9BWA37433YT034006
59	Camioneta	MITSUBISHI	L200	4D56-CM0335	93XGNK7409C-956316
60	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20021547	9BG138GF0AC424307
61	Camioneta	NISSAN		SD23-279007	2UAL-720M-000625
62	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021630	9BG138GF0AC424309
63	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3653254	LN106-0103062
64	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3655930	LN106-0103220
65	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3659527	LN106-0103449
66	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER II	1KZ-0295101	KZJ77-0001928
67	Camioneta	MITSUBISHI	L-200	4D56-JH5717	JMYJNK340WP-007609
68	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	1KZ-0698095	KZJ95L-0137372
69	Microbús	TOYOTA	HIACE COMMUTER BUS	3L-4860052	LH115-0016395
70	Camión	MERCEDES BENZ	914 C/37	904919-500763	9BM 688232 1B 270584
71	Camión	HINO	KM640	DQ106-31300	KM640-10326
72	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3652560	LN106-0103014

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°
73	Camioneta	TOYOTA	LAND CRUISER II	3L-3656184	LJ79-0009854
74	Camioneta	ISUZU	KB 2500	172505	JAATFS54FS7100178
75	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	T30060069	9BGXL80P0AC158625
76	Camioneta	FORD	F-1000	0022904286054	9BFBTNNM33NDB01172
77	Camioneta	MITSUBISHI	L200	4D56-HP5214	JMYJNK-340VP004688
78	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	T30061686	9BGXL80P0AC158720
79	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20021523	9BG138GF0AC423789
80	Camión	MERCEDES BENZ	1113	344912-10-591099	344-033-12-48-0168
81	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3106556	LN106-0076344
82	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3660139	LN106-0103583
83	Camioneta	ISUZU	KB 2500	170914	JAATFS54HS7104070
84	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20021507	9BG138GF0AC424588
85	Camioneta	NISSAN	Patrol Pick Up	TD27002846Y	VSKPVU260U0618052
86	Camioneta	MITSUBISHI	L200	4D56-CM0348	93XGNK7409C-956258
87	Camión	CHEVROLET	D40	607018598	9BG343NZ0XC001317
88	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021447	9BG138GF0AC424289
89	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3658252	LN106-0103371
90	Motocicleta	YAMAHA	CDI V 80	19L-010314	19L-010314
91	Motocicleta	YAMAHA		19L-010315	19L-010315
92	Motocicleta	HONDA	C-90	C-90E-2135446	C90-5606668
93	Motocicleta	HONDA	C-90	C-90E-2127431	C90-5604410
94	Motocicleta	GAGIVA		19L-010313	19L-010313
95	Motocicleta	HONDA	C-90	C-90E-2130938	C90-5604604
96	Motocicleta	SUZUKI		F414113994	SF43B-113900
97	Motocicleta	KAWASAKI	KLF-300-C13	LF300AE629609	JKLAF8C141B584367

Observación N° 13:

EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE NO CONTABAN CON PÓLIZAS DE SEGURO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°
1	Camioneta	TOYOTA	Land Cruiser	2L-2737000	LJ77-0001324
2	Camioneta	MITSUBUSHI	L 200	4D56-GM4845	DJNK340SP01595
3	Automóvil	VOLKSWAGEN	GOL	UND130700	9BWZZZ377VP606863
4	Camioneta	NISSAN	D22	QD32-066064	JN1CJUD22Z0007017
5	Camioneta	MERCEDES BENZ	STATION WAGON	602983-12-038829	WDB-461336-17-110065
6	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021342	9BG138GF0AC424228
7	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021602	9BG138GF0AC424625
8	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20053471	9BG138GF0BC436234
9	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20053754	9BG138GF0BC436608
10	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20053506	9BG138GF0BC436261
11	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20053739	9BG138GF0BC436594
12	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20053793	9BG138GF0BC436795
13	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20051557	9BG138GF0BC431641
14	Camioneta	CHEVROLET	S10	V20053624	9BG138GF0BC436540
15	Camioneta	TOYOTA	HILUX	2L-2191468	LN85-0025744
16	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-2444679	LN106-0044691
17	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3649884	LN106-0102926
18	Automóvil	VOLKSWAGEN	PARATI	1Y809250	9BWA37433YT034006
19	Camioneta	NISSAN		SD23-279007	2UAL-720M-000625
20	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021630	9BG138GF0AC424309
21	Camión	MERCEDES BENZ	914 C/37	904919-500763	9BM 688232 1B 270584
22	Camioneta	FORD	F-1000	0022904286054	9BFBTNNM33NDB01172
23	Camión	MERCEDES BENZ	1113	344912-10-591099	344-033-12-48-0168
24	Camioneta	TOYOTA	HILUX	3L-3106556	LN106-0076344
25	Camioneta	CHEVROLET	S 10	V20021447	9BG138GF0AC424289
26	Motocicleta	YAMAHA	CDI V 80	19L-010314	19L-010314
27	Motocicleta	YAMAHA		19L-010315	19L-010315
28	Motocicleta	HONDA	C-90	C-90E-2135446	C90-5606668

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°
29	Motocicleta	HONDA	C-90	C-90E-2127431	C90-5604410
30	Motocicleta	GAGIVA		19L-010313	19L-010313
31	Motocicleta	HONDA	C-90	C-90E-2130938	C90-5604604
32	Motocicleta	SUZUKI		F414113994	SF43B-113900
33	Motocicleta	KAWASAKI	KLF-300-C13	LF300AE629609	JKLAF8C141B584367

Observación N° 16:

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS".

➤ VEHÍCULOS

N°	Descripción	Marca /Modelo	Chasis N°	Chapa	Art. 4º Tarjeta	Art. 4º Placa de Identif.	Art. 5º Logotipo Pintado	Art. 5º Uso Oficial Exclusivo	Art. 5º Número de Orden Asignado	Art. 8º RASP
1	Camioneta	TOYOTA / Land Cruiser	LJ77-0001324	EAJ 242	NO	NO	Calcomanía	Calcomanía	11	Calcomanía
2	Camioneta	TOYOTA / Land Cruiser II	LJ77-0001134	EAD 199	NO	NO	SI	SI	28	SI
3	Automóvil	VOLKSWAGEN / GOL 1.6Mi	9BWZZZ377VP607499	EAD 075	NO	NO	SI	SI	62	SI
4	Camioneta	MERCED. BENZ / Station Wagon	WDB-461336-17-110065	EAC 449	NO	NO	NO	NO	----	NO
5	Camioneta	NISSAN / Pick Up	JN1CJUD22Z-0006961	EAE 914	NO	SI	SI	SI	76	NO
6	Camioneta	LAND ROVER / DEFENDER 110	SALLDHMF8YA187715	EAD 660	NO	NO	NO	NO	9	NO
7	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0AC424625	EAF 022	NO	NO	SI	SI	98	SI
8	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0BC436608	EAG 369	NO	NO	Calcomanía	Calcomanía	5	SI
9	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0BC436261	EAG 373	NO	NO	Calcomanía	Calcomanía	1	SI
10	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0BC436594	EAG 379	SI	NO	SI	SI	2	SI
11	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0BC436540	EAG 366	NO	NO	Calcomanía	Calcomanía	7	SI
12	Camioneta	TOYOTA / Hilux	LN85-0025744	EAD 642	SI	NO	Calcomanía	Calcomanía	10	SI
13	Camioneta	MAZDA / L200	JMYONK140WP003712	EAF 822	NO	SI	NO	NO	NO	NO
14	Camión	ISUZU / FTR113F	113F35045586	4396	NO	NO	NO	NO	NO	NO
15	Camión	ISUZU / FTR	JALFTR113F-3504393	EAJ 244	NO	NO	SI	SI	NO	SI
16	Micro Bus	VOLKSWAGEN / 068.5	9BWLTM783NDB32458	EAD 384	NO	NO	NO	NO	NO	NO
17	Micro Bus	MAZDA / ROSA	BE434E-20732	EAD 415	NO	NO	SI	SI	34	SI
18	Camioneta	MAZDA / MONTERO	D0NV140-PJ00747	4577	NO	NO	NO	SI	NO	NO
19	Camioneta	TOYOTA / Hilux	LN106-0103572	EAD 115	NO	NO	NO	NO	NO	NO
20	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0AC429146	EAF 085	NO	NO	SI	SI	103	SI
21	Camioneta	ISUZU / KB 2500	JAATFS54FS7100182	EAC 896	NO	NO	NO	NO	NO	NO
22	Camioneta	TOYOTA / Hilux	JTFDE626700051008	EAD 065	NO	NO	SI	SI	72	SI
23	Micro bus	MERCEDES BENZ / LO-814/42.5	9BM688176YB.245392	EAD 412	NO	NO	Calcomanía	Calcomanía	82	Calcomanía
24	Camioneta	CHEVROLET / Montana	9BGXL80P0AC159017	EAF 056	NO	NO	SI	SI	95	SI
25	Camioneta	NISSAN / 1992	2UAL-720M-000625	5386	NO	NO	NO	NO	NO	NO
26	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0AC424309	EAF 104	NO	NO	SI	SI	98	SI
27	Camioneta	TOYOTA / Hilux	LN106-0103449	EAD 100	NO	NO	Calcomanía	NO	NO	NO
28	Camioneta	TOYOTA / Land Cruiser Prado	KZJ95L-0137372	EAD 089	NO	NO	Calcomanía	Calcomanía	NO	SI
29	Microbús	TOYOTA / HIACE COMMUTER BUS	LH115-0016395	EAD 093	NO	NO	NO	NO	NO	NO
30	Camioneta	MAZDA / L200	93XGNK7409C-956309	EAF 211	NO	NO	SI	SI	90	SI
31	Camioneta	FORD / F-1000	9BFBTMM33NDB01172	5523	NO	NO	NO	NO	NO	NO

32	Camioneta	CHEVROLET / Montana	9BGXL80P0AC158720	EAF 045	NO	NO	SI	Calcomanía	94	Calcomanía
33	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0AC423789	EAF 111	NO	NO	Calcomanía	Calcomanía	102	Calcomanía
34	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0AC424289	EAF 256	NO	NO	Calcomanía	SI	97	SI
35	Camioneta	CHEVROLET / Montana	9BGXL80P0AC159293	EAF 046	SI	SI	Calcomanía	SI	100	SI
36	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0AC424228	BEO 492	NO	NO	Calcomanía	Calcomanía	96	Calcomanía
37	Camioneta	MITSUBISHI / L200	DJNK340SP01595	EAC 973	NO	NO	Calcomanía	Calcomanía	50	Calcomanía
38	Camioneta	ISUZU / TOOPER	JACUBS69G27100023	EAA 015	NO	NO	SI	SI	74	NO
39 (*)	Automóvil	HYUNDAI / ACCENT	KMHCU41UAFU710165	BST 095	NO	NO	SI	SI	NO	NO
40 (*)	Automóvil	HYUNDAI / ACCENT	KMHCU41UAFU687038	BST 097	NO	NO	SI	SI	115	SI
41 (*)	Automóvil	HYUNDAI / ACCENT	KMHCU41UAFU710176	BST 099	NO	NO	SI	SI	116	SI
42 (*)	Automóvil	HYUNDAI / ACCENT	KMHCU41UAFU671999	BST 093	NO	SI	SI	SI	NO	NO
43 (*)	Automóvil	HYUNDAI / ACCENT	KMHCU41UAFU711193	BST 101	NO	NO	SI	SI	NO	NO

(*) Vehículos adquiridos en diciembre del 2014 que aún no se encuentran registrados en el Inventario General de Bienes al cierre de dicho ejercicio.

➤ MOTOCICLETAS

N°	Descripción	Marca	Chasis N°	Chapa	Art. 5° Logotipo Pintado	Art. 5° Uso Oficial Exclusivo	Art. 5° Número de Orden Asignado	Art. 8° RASP
1	MOTOCICLETA	YAMAHA	19L-010314	---	NO	NO	NO	NO
2	MOTOCICLETA	YAMAHA	19L-010315	---	NO	NO	NO	NO
3	MOTOCICLETA	HONDA	C90-5604410	---	NO	NO	----	NO
4	MOTOCICLETA	GAGIVA	19L-010313	---	NO	NO	----	NO
5	MOTOCICLETA	SUZUKI	SF43B-113900	---	NO	NO	NO	NO
6 (*)	MOTO CARGO	KENTON	9PADCBK8EA001024	En Trámite	SI	SI	NO	NO
7 (*)	MOTO CARGO	KENTON	9PADCBK6EA001023	En Trámite	SI	SI	NO	NO
8 (*)	MOTO CARGO	KENTON	9PADCBK4EA001022	En Trámite	SI	SI	NO	NO
9 (*)	MOTO CARGO	KENTON	9PADCBK8EA001010	En Trámite	SI	SI	----	NO
10 (*)	MOTO CARGO	KENTON	9PADCBK2EA000998	En Trámite	SI	SI	----	NO
11 (*)	MOTO CARGO	KENTON	9PADCBK1EA001026	En Trámite	SI	SI	NO	NO
12 (*)	MOTO CARGO	KENTON	9PADCBK3EA000945	En Trámite	SI	SI	NO	NO
13 (*)	MOTO CARGO	KENTON	9PADCBK3EA001044	En Trámite	SI	SI	NO	NO
14 (*)	MOTOCICLETA	KENTON	9PAACBBJ4EA003640	EAD 264	SI	SI	----	NO
15 (*)	MOTOCICLETA	KENTON	9PAACBBJ3EA004388	EAD 263	SI	SI	NO	NO
16 (*)	MOTOCICLETA	KENTON	9PAACBBJ9EA004413	EAD 262	SI	SI	NO	NO

(*) Motocicletas adquiridas en diciembre del 2014 que aún no se encuentran registradas en el Inventario General de Bienes al cierre de dicho ejercicio.

En fecha 01/03/16, el equipo auditor procedió a la re verificación de algunos vehículos y motocicletas pertenecientes a la Sede Central de San Lorenzo. Al respecto, se constató que 03 motocicletas y 09 rodados, dieron cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 704/95, en cuanto al pintado de los logotipos, la leyenda Uso Oficial Exclusivo y el RASP, cuyo detalle se presenta a continuación:

N°	Descripción	Marca /Modelo	Chasis N°	Chapa	Art. 5° Logotipo Pintado	Art. 5° Uso Oficial Exclusivo	Art. 8° RASP	Art. 5° Número de Orden Asignado
1	Camioneta	TOYOTA / Land Cruiser	LJ77-0001324	EAJ 242	SI	SI	SI	11
2	Camioneta	MERCEDES. BENZ / Station Wagon	WDB-461336-17-110065	EAC 449	SI	SI	SI	----
3	Camioneta	LAND ROVER / DEFENDER 110	SALLDHMF8YA187715	EAD 660	SI	SI	SI	9
4	Camioneta	TOYOTA / Land Cruiser Prado	KZJ95L-0137372	EAD 089	SI	SI	SI	NO
5	Camioneta	CHEVROLET / Montana	9BGXL80P0AC158720	EAF 045	SI	SI	SI	94
6	Camioneta	CHEVROLET / S10	9BG138GF0AC424228	BEO 492	SI	SI	SI	96

7	Camioneta	ISUZU / TOOPER	JACUBS69G27100023	EAA 015	SI	SI	SI	74
8	Automóvil	HYUNDAI / ACCENT	KMHCU41UAFU710165	BST 095	SI	SI	SI	NO
9	Automóvil	HYUNDAI / ACCENT	KMHCU41UAFU711193	BST 101	SI	SI	SI	NO
10	MOTOCICLETA	KENTON / GL 150	9PAACBBJ4EA003640	EAD 264	SI	SI	SI	----
11	MOTOCICLETA	KENTON / GL 150	9PAACBBJ3EA004388	EAD 263	SI	SI	SI	NO
12	MOTOCICLETA	KENTON / GL 150	9PAACBBJ9EA004413	EAD 262	SI	SI	SI	NO

Observación N° 17:

INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR Nros. 119/96 Y 339/02.

C) FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO DE ÓRDENES DE TRABAJO.

N°	Descripción	Marca	Modelo	Chasis N°	Chapa	Dependencia
1	Camión	MERCEDES BENZ	L-1621/59	9BM386025-SB068941	EAJ 243	Oficina Central San Lorenzo
2	Camioneta	Isuzu	Trooper	JACUBS69G27100023	EAA015	Oficina Central San Lorenzo
3	Camioneta	NISSAN	CVRULCFD22NWN Pick Up	JN1CJUD22Z-0006961	EAE 914	Campo Experimental de Arroz Carmen del Paraná
4	Camioneta	CHEVROLET	S10	9BG138GF0BC436608	EAG 369	Oficina Central San Lorenzo
5	Camioneta	TOYOTA	HILUX	LN85-0025744	EAD 642	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
6	Camioneta	MITSUBISHI	L200	JMYONK140WP003712	EAE 822	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
7	Camión	ISUZU	FTR	JALFTR113F-3504393	EAJ 244	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
8	Micro Bus	VOLKSWAGEN	068.5	9BWLTM783NDB32458	Sin Chapa	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
9	Micro Bus	MITSUBISHI	ROSA	BE434E-20732	EAD 415	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
10	Camioneta	MITSUBISHI	MONTERO	D0NV140-PJ00747	4577	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
11	Camioneta	TOYOTA	HILUX	LN106-0103572	EAD 115	Campo Experimental Tomás Romero Pereira
12	Camioneta	CHEVROLET	S10	9BG138GF0AC429146	EAF 085	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
13	Camioneta	ISUZU	KB 2500	JAATFS54FS7100182	EAC 896	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
14	Camioneta	TOYOTA	HILUX	JTFDE626700051008	EAD 065	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
15	Micro Bus	MERCEDES BENZ	LO-814/42.5	9BM688176YB.245392	EAD 412	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
16	Camioneta	CHEVROLET	S 10	9BG138GF0BC436540	EAG 366	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
17	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	9BGXL80P0AC159017	EAF 056	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
18	Camioneta	CHEVROLET	S 10	9BG138GF0AC424309	EAF 104	Centro de Investigación Capitán Miranda
19	Camioneta	TOYOTA	HILUX	LN106-0103449	EAD 100	Centro de Investigación Capitán Miranda
20	Microbús	TOYOTA	HIACE COMMUTER BUS	LH115-0016395	EAD 093	Centro de Investigación Capitán Miranda
21	Camioneta	MITSUBISHI	L200	93XGNK7409C-956309	EAF 211	Centro de Investigación Capitán Miranda
22	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	9BGXL80P0AC158720	EAF 045	Campo Experimental de Arroz Eusebio Ayala.
23	Camioneta	CHEVROLET	S10	9BG138GF0AC423789	EAF 111	Campo Experimental de Arroz Eusebio Ayala.
24	Camioneta	CHEVROLET	S 10	9BG138GF0AC424289	EAF 256	Campo Experimental San Juan Bautista
25	Camioneta	CHEVROLET	MONTANA	9BGXL80P0AC159293	EAF 046	Campo Experimental San Juan Bautista
26	Automóvil	HYUNDAI	ACCENT	KMHCU41UAFU687038	BST 097	Centro de Investigación Hernando Bertoni – Caacupé
27	Automóvil	HYUNDAI	ACCENT	KMHCU41UAFU671999	BST 093	Centro de Investigación Capitán Miranda

N°	Descripción	Marca	Modelo	Chasis N°	Chapa	Dependencia
28	Moto Cargo	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	9PADCBK1EA001026	---	Campo Experimental San Juan Bautista
29	Moto Cargo	KENTON	TRANSPORTER FL200-B	9PADCBK3EA000945	---	Campo Experimental Tomás Romero Pereira

Observación N° 18:

EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS EN DESUSO.

B) MOTOCICLETAS Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS EN DESUSO QUE NO FIGURAN EN EL LISTADO DE BIENES POR DEPENDENCIA NI EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES AL 31/12/14.

• Motocicletas

N°	Descripción	Marca	Motor N°	Chasis N°	Ubicación	Observación
1	Motocicleta	YAMAHA	19L-010316	Sin dato	Centro de Investigación Capitán Miranda – Itapúa.	En desuso, desmantelado. No figura en el Listado de vehículos y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.
2	Motocicleta	Suzuki	Sin Datos	SF43B-1139210	Campo Experimental de Arroz Eusebio Ayala – Cordillera.	En desuso. No figura en el Listado y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.

• Maquinarias y Equipos Agropecuarios

N°	DESCRIPCION	COD. PAT. N°	Ubicación
1	Clasificadora de semillas de madera Mod. CM45	011-21-24-0049	San Juan Bautista - Misiones
2	Tanque para agua	011-19-17-00042	
3	Rastrón marca TATU ATCR.12.A.14	Sin Código	
4	Rastra de 10 discos marca BOUYER de color rojo	Sin Código	
5	Arado de 2 discos marca BOUYER	Sin Código	
6	Arado de 4 discos marca BALDAN Serie N° 1507062271 Color amarillo sin disco	Sin Código	
7	Trilladora marca VENCEDORA Serie VM1A53 color rojo	Sin Código	
8	Trilladora marca VENCEDORA Modelo D150 Serie VM 1A50	Sin Código	
9	Rastra niveladora marca VALDAN Serie 2532000126	Sin Código	
10	Desmalezadora NAKASHI	Sin Código	
11	Desmalezadora NAKASHI	Sin Código	
12	Desmalezadora HUSQUARNA	Sin Código	
13	Clasificadora de granos marca BULLIN	008-21-24-0115	
14	Clasificadora de granos sin marca	-----	
15	Clasificadora de granos	008-21-24-0112	
16	Sembradora Experimental de fabricación casera	-----	
17	Arado de disco marca MASSEY FERGUSON	-----	
18	Sembradora Prototipo fabricación casera	-----	
19	Sembradora modelo SLC 708-7AS2D color verde Serie 70708BC02969	08-21-08-0318	
20	Cosechadora estática color rojo	-----	
21	Sembradora para ensayo grano fino marca WINTERSTEIGER PLOTMAN color azul	08-21-26-0079	
22	Sembradora para ensayo marca WINTERSTEIGER KUBOTA Diesel V800 color azul	-----	
23	Sembradora para ensayo marca WINTERSTEIGER 100/85/292/06 color azul	-----	
24	Tractor FARMAF Modelo SM Serie: F-52507-BJ color naranja	-----	
25	Cosechadora manual marca TRADE KM MARK color verde	011-21-24-0016	
26	Monocultor marca ISEKI Mod. KA1100 Serie 000735-M	008-21-08-0323	
27	Monocultor marca ISEKI sin datos	008-21-08-0324	
28	Monocultor marca KUBOTA sin datos	-----	
29	Secadora para semilla	011-21-24-0048	
30	Cosechadora para parcela experimental marca WINTERSTEIGER Mod. NM Elite color azul Serie 800/86/620/16	-----	
31	Sembradora para ensayo marca WINTERSTEIGER Mod.	-----	

N°	DESCRIPCION	COD. PAT. N°	Ubicación
	2746/96/89/03 color azul		
32	Sembradora para parcela experimental marca WINTERSTEIGER Mod. NM Elite color azul Chasis 2746/95/66/02	-----	
33	Tractor agrícola marca MASSEY FERGUSON Mod. 235 color rojo Chasis N° 29534P	-----	
34	Monocultor marca Kubota diesel color rojo	-----	
35	Surcadora Massey Ferguson Mod. MF352 Serie 2312000388	-----	
36	Pulverizador marca MARUYAMA 600 lts.	-----	
37	Pulverizador marca MARUYAMA 600 lts.	-----	
38	Sembradora marca BALDAN SP15 Serie 15872266	-----	
39	Distribuidor centrífugo sin datos	-----	
40	Sembradora marca BALDAN SH Serie 13862522	-----	
41	Surcadora marca CADIOLI sin datos	-----	
42	Trilladora marca VENCEDORA sin datos	-----	
43	Cortadora rotativa marca Massey Ferguson Serie 25482343	-----	
44	Desmalezadora marca NAKASHI Mod. 340 Z	-----	
45	Arado de rejas, color rojo	-----	
46	Sembradora marca IMASA, modelo PHS 167, color rojo, serie 35392.	11.20.20.0125	
47	Cultivadora sin marca, serie 168150	20.20.0115	
48	Seleccionadora de granos.	011.20.21.0024	
49	Mezcladora de semillas manual, color verde	-----	
50	Seleccionadora de granos.	-----	
51	Cortadora, rotativa marca Yanmar	-----	
52	Tractor Agrícola, marca FIAT, motor N° 206-165550, modelo 7066.	-----	
53	Tractor Agrícola, marca VOLVO, modelo BM	-----	
54	Sembradora de granos marca Baldan	10.76.09.01493	
55	Carcaza de rotativa marca Jhon Deere	10.76.09.1495	
56	Carcaza de rotativa marca super tatu	10.76.09.01494	
57	Seleccionadora de arroz.	011.19.09.0480	
58	Trilladora para granos marca Trade KM Mark, color verde.	10.76.09.01.496	
59	Sembradora Experimental para granos de arroz, modelo IPR 5000S marca Yanmar, color rojo.	011.19.09.0488	
60	Monocultor marca Yanmar, serie 615832, color rojo y blanco.	19.09.0472	
61	Sembradora experimental, marca Kubota.	011.19.09.1042	
62	Sembradora abonadora, marca Cabioli	011.19.09.0463	
63	Sembradora abonadora, marca Cabioli	011.19.09.0464	
64	Sembradora abonadora, marca Cabioli	011.19.09.0465	
65	Traila marca Eterna	Sin código	
66	Sembradora Abonadora marca Yumil	Sin código	
67	Corpidora Rotativa Serie 19871104 marca BALDAN	Sin código	
68	Corpidora Rotativa Massey Ferguson Mod. 680 Serie 254830184	Sin código	
69	Motocultor marca TOBATTA	Sin código	
70	Pulverizador de 600 lts. marca JACTO	23-22-03-50533	
71	Arado de 32 discos sin marca	Sin código	
72	Pulverizador sin marca	Sin código	
73	Motocultor marca TOBATTA Serie 24986	Sin código	
74	Motocultor marca TOBATTA Serie 25008	Sin código	
75	Corta Césped HUSQVARNA sin datos	Sin código	
76	Desmalezadora OLEO MAC CE 2008 Serie 9028377476	10-19-01-00906	
77	Desmalezadora OLEO MAC CE 2008 Serie 9028377185	Sin código	
78	Topadora CASE A401BD	Sin código	

Tomás R. Pereira - Itapúa

Hrmando Bertoni - Cordillera

Eusebio Ayala - Cordillera

San Lorenzo

Observación N° 19:

MOTOCICLETAS Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS DEL IPTA NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/14.

• Motocicletas

N°	Descripción	Marca	Motor N°	Chasis N°	Ubicación	Observación
1	Motocicleta	YAMAHA	19L-010316	Sin dato	Centro de Investigación Capitán Miranda – Itapúa.	En desuso, desmantelado. No figura en el Listado de vehículos y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.
2	Motocicleta	Suzuki	Sin Datos	SF43B-1139210	Campo Experimental de Arroz Eusebio Ayala – Cordillera.	En desuso. No figura en el Listado y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/14.

• Maquinarias y Equipos Agropecuarios

N°	DESCRIPCION	COD. PAT. N°
1	Peinadora de fibra marca Blande, serie n° 16364.	20.05.00044
2	Pulverizador de 600 ltros. Marca JACTO, mod. CONDOR M12/75 Serie N° 2001	20.19.00140
3	Pulverizadora JACTO de 600 lts. s/n° 8PJ611860 Y 612231.	20.20.00074
4	Pulverizadora marca JACTO mod. CONDOR de 600 Ltros. Procedencia Brasileira	20.20.00094
5	Motor expulsor p/ regadío, Marca HITACHI, trifasico, RPM2910	21.08.00255
6	Motor expulsor p/ regadío T/304, Serial NOS. T -182, Motor B1181, Bomba NOS. A-8079-1 Y 8079-2	21.08.00256
7	Pulverizador a motor marca JACTO de 600 litros, Modelo PDMF, Serie N° 970	21.08.00355
8	Desarmador de cubiertas, sin marca, color amarillo	21.08.00359
9	Ventilador, seleccionador de semillas	21.24.00006
10	Molino de semilla , Marca KIYA SEISAKUSHO	21.24.00017
11	Medidor de peso Hectolitrico, Marca SEISAKUSHO	21.24.00024
12	Trituradora de malezas, marca ARDANAZ	21.26.00014
13	Clasificadora, Marca WILER NEW, con motor D 560290-50 HZ	21.26.00018
14	Sembradora manual, Marca Krupp del 0094 al 0101	19.08.00094
15	Arado reversible con 3 discos, Marca SUPER TATU	19.08.00111
16	Atomizador para cítricos, Marca JACTO, Mod. GT400, de 400 litros	19.08.00138
17	Pulverizador a tracción animal, Marca ANTUNEZ.	19.08.00491
18	Motocultivador marca Yanmar mod. TC 8, serie n° 83XQ0225, motor n° 15XQ3014.	19.10.00269
19	ACOPLADO para granos de 5 ton. Marca Star, modelo MTL, estructura metalica, con 4 ruedas neumaticas con volquete	
20	Tractor agricola, Marca Massey Ferguson, modelo MF 299, motor N°TM8828B045-390V, Chasis N° 5717000035, Mod. 1991	18.21.00027
21	Pulverizador tipo mochila, de 18-20 litros, Marca JACTO	19.01.00213
22	Carpidora tracción Mecánica, marca SUPER TATU.	19.10.00062
23	Polorimetro marca Atago Pola XDN50202.	19.10.00279
24	Compresor de aire, color azul, sin marca	19.10.00764
25	Pulverizadora JACTO de 600 lts.	20.20.00075
26	Cortadora rotativa, Marca Rino Giro	24.02.00048
27	Arado, Marca MASSEY FERGUSON, Modelo MF 204, con 3 Discos	24.02.00092
28	Pulverizador a mochila, marca JACTO de 20 litros	24.02.00136
29	Pulverizador a mochila, marca JACTO de 20 litros	24.02.00137
30	Pulverizador a mochila, marca JACTO de 20 litros	24.02.00138
31	Pulverizador a mochila, marca JACTO de 20 litros	24.02.00139
32	DESGRANADORA DE MAIZ ESTATICA, MOTOR DIESEL, MARCA MESSEL, COD.PAT.N°23-22-03-0471	
33	Arado marca Bia Baldan, de 4 Discos de 26", Mod. AFR1249, Serie N° 04/85	19.12.00041
34	Motosierra, marca Husqvarna, Mod. 61KB de 20", Serie N° 4260505	19.12.00085
35	Esmeriladora marca Black & Decker.	19.12.00921
36	Desgranador de maiz, Marca Nogueira, Mod. SDMN15/35, con motor 1250	19.11.00140
37	Cortadora rotativa, marca Super Tatu, Mod. ROL	19.11.00147
38	Pulverizador de 600 litros, Marca JACTO, Mod. MR/75, Serie 900V	19.11.00902
39	Pulverizador de 600lts, marca JACTO, modeo MR12/75, serie N°9000	
40	Transportador de arroz, marca ISSEK, Mod. PL400, GBD80, c/Motor N° 029906	19.09.00473
41	Trilladora de granos, de muestras, Mod. "KM" C/ Motor "Hitachi" TSL, N° 9851 y 1143, del	19.09.00476

N°	DESCRIPCION	COD. PAT. N°
	0476 al 0477	
42	Zanjadora, marca KAMABE TAC 45 HP con motor kubota EA 12.	19.09.00484
43	Maquina Seleccionadora de granos marca MARCA CLIPER HANCE, mod. 36A s/n° 5685	19.09.00491
44	Seleccionadora de granos de arroz, Marca Clipper ferrer Ross, c/ motor electrico.	19.09.00493
45	Sembradora manual, Mod. G-1K	19.09.01006
46	Segadora de arroz para ensayo.	19.09.01053
47	Tanque fumigador de 600 ltros. Marca JACTO Serie N° 9300	19.09.01082
48	Compresor de agua, para pozo artesiano, de 15 HP de 3 cabezales para 190 metros	19.09.01094
49	Bandeja plastica para siembra en trasplante	
50	Amoladora marca moto flex, con 2 piedra esmeril, mod. MEB-56.	28.05.00010
51	Hileradora de forraje marca MAINERO	28.05.00033
52	Rastra de 16 discos marca NICOLA ROME, mod. TAH1628, serie n° 8TAH-1620.	28.05.00160
53	Hileradora de forraje marca MAINERO	28.05.00180
54	Rastra Cañera, Super Tatu de 8 discos.	28.05.00180
55	Bascula para ganado sin marca de 1300 kilos de capacidad.	25.02.00174
56	Molino marca nogueira mod. OPML c/ ciclón n 472087 c/ una base de hierro.	25.02.00232
57	Tractor trailla, marca super tatu, modelo sta2, t.r. 25.08.0005, serie n° 1300/86/620/16	26.13.50010

Observación N° 20:

EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS NO UBICADOS POR EL EQUIPO AUDITOR.

A) Centro de Investigación Cap. Miranda – Itapúa

N°	DESCRIPCION	COD. PAT. N°
1	Tractor marca Massey Ferguson mod. MF2625/4, motor N° SJ436E01593, chasis n° 563905 color rojo.	19.01.01607
2	Corpidora rotativa, Marca Super TATU, s/n° 4785.	21.08.00310
3	Rotocultivador marca YANMAR, Mod. TC 11, Motor Diesel modelo SB11T N° 17YT4566	21.08.00326
4	Niveladora para almacigo, color rojo, marca Star, serie N° PRI 830	21.08.00351
5	Compresor de aire, sin marca, Motor WEG, Serie N° 6071	21.08.00358
6	Trilladora para trigo, marca Volkswagen, mod. 122, motor n° 230480- chasis N° HEGE1258.	21.10.00016
7	Trilladora de Planta, Marca BILLSWELDING, c/ Motor Wisconsin 145-800-317-EY15D1783706.	21.10.00075
8	Trilladora de planta, Marca BILL-S C/ Motor WISCONSIN 145-800-317-EY15L-1761-842	21.10.00076
9	Maquinaria agropecuaria Eléctrica marca Hitachi.	21.10.00169
10	Cortadora y empaquetadora de trigo marca Kubota serie n° 310475.	21.10.00332
11	Cortadora y empaquetadora de trigo marca Kubota serie n° 310446.	21.10.00333
12	Ventilador, seleccionador de semillas	21.24.00006
13	Plantadora abonadora mecánica dar2800-12-0990, marca semeato, n° rdbu-a9022900	21.26.00016
14	Cosechadora p/ parcela experimental, Marca NUNSERRY MASTER - ELITE, C/ Motor diesel VN 1600 WINTERSTEIGER N° 1400-91-458-15	21.26.00024
15	Refrigerador de semillas de 1 puerta.	21.26.00089
16	Analizador de granos de la marca FOSS Modelo INFRATER -1241	Sin Código

B) Campo Experimental Tomás Romero Pereira – Itapúa.

N°	DESCRIPCION	COD. PAT. N°
1	Sembradora, Marca MASSEY FERGUSON, MOD. MF352, Serie N°2312	19.11.00038
2	Desgranador de maiz, Marca Nogueira, Mod. SDMN15/35, con motor 1250	19.11.00140
3	Rolo Cuchillo sin marca	19.11.00896
4	Pulverizador de 600lts, marca JACTO, modeo MR12/75, serie N°9000	Sin dato

C) Centro de Investigación Hernando Bertoni - Cordillera

N°	DESCRIPCION	COD. PAT. N°
1	Monocultor marca Yanmar, mod. CY 1115, serie n° 39113688, con generador eléctrico (rotativa acoplado).	19.01.00199
2	Microtractor marca Yanmar, mod. CY1115, serie n° 39113753, con generador electrico, c/ accesorios(rotativa acoplado).	19.01.00201

N°	DESCRIPCION	COD. PAT. N°
3	Microtractor marca Yanmar, mod. CY1115, serie n° 39113756, con generador electrico, c/ accesorios(rotativa acoplado).	19.01.00202
4	Surcadora con Abonadora marca Tatu, color amarillo, modelo SAL2.	19.01.00242
5	Desmalezadora marca honda, motor: 20-14681, chasis n°1265169.	19.01.00564
6	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49747, chasis n°1247592.	19.01.00567
7	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49735, chasis n°1247580.	19.01.00571
8	Desmalezadora marca honda, motor: 20-14842, chasis n°1265146.	19.01.00572
9	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49709, chasis n° 1247554.	19.01.00574
10	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49770, chasis n°1247615.	19.01.00575
11	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49775, chasis n°1247620.	19.01.00576
12	Desmalezadora marca honda, motor: 19-67786, chasis n°1253341.	19.01.00579
13	Desmalezadora marca honda, motor: 20-14855, chasis n°1265159.	19.01.00580
14	Desmalezadora marca honda, motor: 19-67778, chasis n°1253333.	19.01.00581
15	Desmalezadora marca honda, motor: 20-15415, chasis n°1265599.	19.01.00583
16	Desmalezadora marca honda, motor: 19-67804, chasis n°1253359.	19.01.00589
17	Desmalezadora marca honda, motor: 19-67812, chasis n°1253367.	19.01.00591
18	Desmalezadora marca honda, motor: 20-15437, chasis n°1265621.	19.01.00596
19	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49707, chasis n°1247552.	19.01.00597
20	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49701, chasis n°1247546.	19.01.00601
21	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49758, chasis n°1247603.	19.01.00602
22	Desmalezadora marca honda, motor: 19-67780, chasis n°1253335.	19.01.00603
23	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49769, chasis n°1247614.	19.01.00604
24	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49755, chasis n°1247600.	19.01.00605
25	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49760, chasis n°1247605.	19.01.00609
26	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49702, chasis n°1247547.	19.01.00610
27	Rastra aradora, hidráulica, Marca Tracto, color amarillo, con ruedas, de 12 discos de 26", regulación manual serie N° 5992	19.01.00619
28	Rastra aradora, hidráulica, Marca Tracto, color amarillo, con ruedas, de 12 discos de 26", regulación manual serie N° 5993	19.01.00620
29	Peinadora de fibra marca Blande.	20.05.00041
30	Peinadora de fibra marca Blande, serie n° 16364.	20.05.00044
31	Desmotadora a sierra.	20.05.00061
32	Procesador de semillas.	20.09.00037
33	Tractor agrícola, marca SAME, modelo Explorer 80 II motor 4A1041512, chasis SKD EXP 80 VT 1078, color rojo	20.19.00102
34	Rastra cañera de 16 discos marca ETERNA	20.19.00127
35	Corpadora rotativa marca TATU, Serie N° 1195/4510 Mod.RO2 1500	20.19.00134
36	Entablonadora marca LAVRALE , Serie N° 41251109	20.19.00135
37	Rolo cuchillo c/ ruedas neumaticas de color amarillo Serie N° F244579	20.19.00150
38	Rastron de 16 discos marca tatu.	20.19.00153
39	Cultivador manual modelo 6000B	20.20.00024
40	Tractor, Marca MASSEY FERGUSON, Modelo 275, color rojo, Serie 2160023997	20.20.00036
41	Rastra con puas flexibles de 3 puntos, color rojo	20.20.00043
42	Rastra pesada de 32 discos	20.20.00045
43	Cultivadora MASEY FERGUSON	20.20.00049
44	Arado de 3 discos MASEY FERGUSON	20.20.00052
45	Arado de 3 discos MASEY FERGUSON	20.20.00053
46	Arado de 5 discos MASEY FERGUSON	20.20.00055
47	Arado de 3 rejas de 3 puntos	20.20.00057
48	Cultivadora mecánica de diente flexible marca SUPER TATU	20.20.00063
49	Traila MADAL, RR3 Serial N° 000078.	20.20.00064
50	Pulverizadora JACTO de 600 lts. s/n° 8PJ611860 Y 612231.	20.20.00074
51	Tractor agrícola, marca Massey Ferguson, Modelo 296, Serie 2571004705, Motor TW-8629B015380N	20.20.00077
52	Microtractor, marca tobata, motor modelo 130. Serie 24965 24973 25007	20.20.00080
53	Microtractor, marca tobata, motor modelo 130, serie n° 24965 24973 25007	20.20.00081
54	Microtractor, marca tobata, motor modelo 130. Serie 24965 24973 25007	20.20.00082
55	Tractor agrícola Marca YANMAR, Modelo 1040, Motor 06ZS 1684, CHASSIS 50ZS0052	20.20.00087
56	Corpadora rotativa marca TATU, Serie N° 487.	20.20.00089
57	Trilladora de espigas, marca LINGO L.	20.24.00015

N°	DESCRIPCION	COD. PAT. N°
58	Trilladora de espigas, marca LINGO L.	20.24.00016
59	Separador de granos marca Boener.	20.24.00019
60	Desmalezadora marca Nakashi, mod. L340Z, serie n° 63LS31-D	20.29.00084
61	Tractor agrícola marca YANMAR, mod. 1050, 4x4, color rojo, motor N° 065AO105, serie N° 516AO112	20.35.00006
62	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49765, chasis n°1247610.	19.01.00600
63	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49776, chasis n°1247621.	19.01.00607

D) Sede Central – San Lorenzo

- EQUIPOS DE TRANSPORTE**

N°	Descripción	Marca	Modelo	Motor N°	Chasis N°
1	Motocicleta	KAWASAKI	KLF-300-C13	LF300AE629609	JKLAF8C141B584367

- MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS**

N°	DESCRIPCION	COD. PAT. N°
1	Máquina trituradora de forraje marca vencedora maqtron, color verde, c/ motor trifasico de 5,5 HP, 220-380 volt, serie n° 0907060.	19.01.00204
2	Rastron de 14 discos, marca TATU, mod. ATRC.	19.01.00230
3	Desmalezadora marca honda, motor: 19-67820, chasis n°1253375.	19.01.00582
4	Desmalezadora marca honda, motor: 20-14847, chasis n°1265151.	19.01.00586
5	Desmalezadora marca honda, motor: 20-15446, chasis n°1265630.	19.01.00588
6	Desmalezadora marca honda, motor: 19-49739, chasis n°1247584.	19.01.00569

Asunción, 24 JUN. 2016

Nota CGR N° 3225

Ref.: Remisión de Informe Final – Resolución CGR N° 103/15 – Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).

Señor
DANIEL FERNANDO IDOYAGA SANTANA, Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)

Me dirijo a usted a fin de remitir adjunto a la presente, en formato impreso; el **Informe Final** resultante de los trabajos realizados en virtud de la Resolución CGR N° 103 de fecha 30 de setiembre de 2015, por la cual se dispuso la realización de un "EXAMEN ESPECIAL A LAS INFORMACIONES PATRIMONIALES, PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DE LOS TERRENOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014".

La evaluación emitida en el presente informe, es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios del ente auditado.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.



ALFREDO DAVID BARÚA-M
Secretario General



ROY RODRIGES CANÁS
Contralor General Interino
Contraloría General de la República

CC: Síndico de la CGR.

RRC/M/me

IPTA INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA
MESA DE ENTRADA

N° de Exp.: 673
Firma: *[Signature]*
Aclaración: *Esmelita López*
Fecha: 28 / 06 / 2016 Hora: 09:11